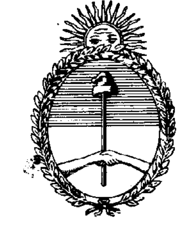
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 29 DE MARZO DE 1993 — AÑO CI — $ 0,30

Nº 27.607

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322- 3982

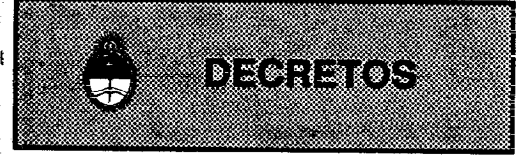
DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 292.024



DECRETOS

COMISIONES

Decreto 475/93

Amplíase la comisión que cumple un Oficial de la Fuerza Aérea.

Bs. As., 23/3/93

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 202 de fecha 24 de enero de 1992, se designó al Vicecomodoro D. Gustavo Adolfo ARELLANO (E. Tec. 2419) para trasladarse a la ciudad de DALLAS (TEXAS) — ESTADOS UNIDOS DE AMERICA— a los fines de cumplir con el acuerdo suscripto entre el Jefe del Estado Mayor General de la fuerza Aérea, como autoridad superior del AREA DE MATERIAL CORDOBA (AMC) y L. T. V. AEROSPACE AND DEFENCE COMPANY L. T. V. AIRCRAFT PRODUCTS GROUPS, para permitir la presentación del Avión IA-63 (PAMPA), en la Competencia Internacional para la adjudicación del programa de adquisición del "Sistema de Entrenamiento de Vuelo", para las Fuerzas Armadas de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA JPATS.

Que por causas propias de un contrato mayor, el gobierno de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ha trasladado la fecha de presentación de las ofertas y aviones por CINCO MESES Y OCHO DIAS (5 meses y 8 días) más.

Que el material aéreo se está preparando en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con participación de personal Argentino durante el primer semestre del año 1993.

Que es de particular interés para la FUERZA AEREA ARGENTINA (FAA) incorporar parte de las modificaciones, especialmente aquellas que no impliquen cambios de equipamiento sino que hagan a las cualidades de vuelo y especialmente aprovechar los precios ofertados a la firma americana para el avión "PAMPA", obteniendo valores semejantes para los repuestos de los aviones de dotación en la FUERZA AEREA ARGENTINA.

Que es facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 86º inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL, dictar la medida administrativa correspondiente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Amplíase la comisión que cumple en la ciudad de DALLAS-TEXAS —ESTADOS UNIDOS DE AMERICA—, el Vicecomodoro D. Gustavo Adolfo ARELLANO (E. Tec. 2419 - L. E. Nº 7.595.902), a los fines enunciados en los considerandos del presente Decreto, en CINCO MESES Y OCHO DIAS (5 meses y 8 días) más, a partir del 15 de febrero de 1993, aproximadamente.

Art. 2º — Otórgase carácter de permanente a la presente ampliación de comisión.

Art. 3º — Los gastos que demande su cumplimiento se imputarán a las partidas:

4523 - 16 - 1 - 1 - 1 - 11 - 3 - 2 - 1
4523 - 16 - 1 - 1 - 4 - 11 - 3 - 2 - 1

del Ejercicio presupuestario 1993 y con cargo a los créditos del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA (AREA DE MATERIAL CORDOBA).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González. — Guido Di Tella.

PRIVATIZACIONES

Decreto 504/93

Apruébase lo actuado por el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos con motivo de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión Integral de Explotación del Sector de la Red Ferroviaria Nacional integrado por la Línea General Urquiza.

Bs. As., 24/3/93

VISTO el Expediente Nº 25.777/90 del Registro del ex-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en el que tramita el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de la Explotación del Sector de la Red Ferroviaria Nacional integrado por la LINEA GENERAL URQUIZA con exclusión del tramo urbano electrificado FEDERICO LACROZE-GENERAL LEMOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución del ex-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 362/90, se procedió a convocar la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de la Explotación del Sector de la Red Ferroviaria Nacional que integra la LINEA GENERAL URQUIZA, con exclusión del tramo urbano electrificado FEDERICO LACROZE-GENERAL LEMOS.

Que mediante Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 1496/91, del 20 de noviembre de 1991, en sus Artículos 1º al 6º, se dispone dejar sin efecto el procedimiento Licitatorio convocado por la Resolución M. O. y S. P. Nº 362/90; declarar perdida la garantía de mantenimiento de oferta; dar aviso a las Compañías Aseguradoras; intimar al CONSORCIO al pago de la garantía y en caso de resultar infructuosa la intimación mencionada, iniciar las acciones que correspondan.

Que de acuerdo a lo establecido en sus Artículos 7º al 13, se dispone, llamar a nueva Licitación Pública Nacional e Internacional; aprobar el Pliego de Bases y Condiciones; fijar fecha de apertura; fijar valor del Pliego y ordenar su publicación.

Que la necesidad de implementar las medidas conducentes a la más efectiva defensa de los intereses de la Nación impuso que las actuaciones correspondientes a la primera Licitación, que conforman los Cuerpos UNO al SEXTO del expediente mencionado en el VISTO, del presente Decreto fueran agregadas a los autos caratulados "ESTADO NACIONAL-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS (SECRETARIA DE TRANSPORTE) c/Consorcio FERROCARRIL GENERAL URQUIZA y Otros s/Ordinario" que tramita por ante el JUZGADO NACIONAL EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL Nº 6 SECRETARIA Nº 11.

SUMARIO

Que tal circunstancia determinó que a partir del Cuerpo SEPTIMO (Fs. 1154), y bajo el mismo número de expediente, se prosiguiese con el nuevo llamado de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 1496/91.

Que en fecha 22 de abril de 1992 se procedió a la apertura de las ofertas presentadas en la Licitación convocada.

Que por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 608/92 se precalificó al CONSORCIO FERROCARRIL MESOPOTAMICO.

Que por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1276/92 resultó preadjudicataria la única oferta presentada, correspondiente al CONSORCIO FERROCARRIL MESOPOTAMICO.

Que por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 78/93 se procedió a adjudicar la Licitación al CONSORCIO FERROCARRIL MESOPOTAMICO.

Que dentro del término previsto por el Pliego de Bases y Condiciones, la firma adjudicataria dio cumplimiento a su obligación de constituirse bajo la forma de Sociedad Anónima, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 19.550, con el nombre de FERROCARRIL MESOPOTAMICO-GENERAL URQUIZA S. A. (en formación), habiendo iniciado los trámites de inscripción correspondiente.

Que las actuaciones fueron sometidas a la intervención de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION no habiendo merecido objeciones y que la COMISION BICAMERAL PARA LA REFORMA DEL ESTADO, ha tomado conocimiento de las mismas.

Que, con fecha 15 de enero de 1993 se procedió a la firma del Contrato de Concesión y sus Anexos.

Que corresponde la aprobación del Contrato de Concesión suscripto por el Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos con la firma FERROCARRIL MESOPOTAMICO-GENERAL URQUIZA S. A. (en formación).

Que atento a que los servicios a cargo de FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA no alcanzan a la totalidad de su red ferroviaria, resulta necesario establecer la no aplicabilidad del Artículo 7º del Decreto Nº 502/91 en relación a los sectores otorgados en concesión a FERROCARRIL MESOPOTAMICO-GENERAL URQUIZA S. A. (en formación) que se encuentran dentro de la citada red.

Que en atención a las disposiciones del Pliego de Bases y Condiciones relativas al capital de la Sociedad Concesionaria, procede la exención prevista en el Artículo 31, primer párrafo, de la Ley Nº 19.550 (t. o. 1984).

Que el suscripto es competente para el dictado del presente, en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 86, inciso 1 de la Constitución Nacional y lo dispuesto por la Ley Nº 23.696.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase todo lo actuado por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS con motivo de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión Integral de Explotación del Sector de la Red Ferroviaria Nacional integrado por la LINEA GENERAL URQUIZA, con exclusión del tramo urbano electrificado FEDERICO LACROZE-GENERAL LEMOS.

Art. 2º — Apruébase, con sus Anexos, el Contrato de Concesión suscripto por el Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos con la firma FERROCARRIL MESOPOTAMICO-GENERAL URQUIZA S. A. (en formación) que como Anexo forma parte del presente.

Art. 3º — Establécese la no aplicabilidad del Artículo 7º del Decreto Nº 502/91 a los sectores concesionados a FERROCARRIL MESOPOTAMICO-GENERAL URQUIZA S. A. (en formación) que se encuentran dentro de la red ferroviaria de FERROCARRILES METROPOLITANOS por el lapso de la Concesión otorgada.

Art. 4º — Las firmas adjudicatarias no estarán sujetas al límite establecido por el Artículo 31, primer párrafo, de la Ley Nº 19.550 (t. o. 1984) y sus modificaciones.

Art. 5º — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para efectuar las interpretaciones, aclaraciones y modificaciones que demande el Contrato de Concesión que se aprueba por el presente Decreto.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 499/93

Apruébase la Planta No Permanente de Personal Transitorio para la Dirección General de Prensa y Difusión.

Bs. As., 24/3/93

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y lo dispuesto por el artículo Nº 7 de la Ley Nº 24.191 de Presupuesto General de la Administración Nacional para 1993, y los artículos Nros. 10 y 12 del Decreto Nº 2730/92, distributivo de dicha Ley, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Prensa y Difusión dependiente de la Unidad Ministro de ese Ministerio requiere contar con personal para cubrir las necesidades del área en materia de análisis y procesamiento de información difundida y publicada por medios televisivos, radiales y prensa escrita, referente o vinculada al accionar del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que, por lo tanto, resulta aconsejable dotar a las áreas citadas precedentemente, de una Planta No Permanente de Personal Transitorio, a fin de que la mismas puedan abocarse, en forma inmediata, a la ejecución de las tareas a las que se hace mención.

Que la Planta Temporaria proyectada se integra, desde el punto de vista presupuestario, con cargos financiados, compensados de la Distribución Administrativa del Presupuesto de la Administración Nacional — Recursos Humanos, correspondientes a las Plantas Permanentes de los Programas, 17 — Conducción de la Política Económica y de Obras y Servicios Públicos y 06 — Actividades Comunes a los Programas Comisión Nacional de Telecomunicaciones y Comisión Nacional de Correos y Telégrafos, ambos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, aprobadas por el Artículo 10 del citado Decreto Nº 2730/92.

Que la compensación mencionada precedentemente se realiza dentro de los niveles escalafonarios previstos en dicha distribución y lo establecido al respecto por el Artículo Nº 12 del Decreto antes nombrado.

Que el movimiento descripto anteriormente se encuadra en lo normado por el Artículo 7º de la Ley 24.191 de Presupuesto General de la Administración Nacional para 1993.

Que el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención que le compete expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme las facultades emergentes del Artículo 86 — Inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la Planta No Permanente de Personal Transitorio para la Dirección General de Prensa y Difusión del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de conformidad con el detalle que, como Anexo I, se acompaña.

Art. 2º — Modifícase la Distribución Administrativa del Presupuesto de la Administración Nacional — Recursos Humanos, correspondiente a los Programas, 17 — Conducción de la Política Económica y de Obras y Servicios Públicos y 06 — Actividades Comunes a los Programas Comisión Nacional de Telecomunicaciones y Comisión Nacional de Correos y Telégrafos, ambos de la jurisdicción (A. C.) 5000 — MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de acuerdo con la planilla que como Anexo II, forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 3º — Exceptúase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de las limitaciones establecidas por el Artículo 27 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, sustituido por el Artículo 5º de su similar Nº 1887 del 18 de setiembre de 1991, a efectos de posibilitar la cobertura de los cargos de la Planta No Permanente de Personal Transitorio que se aprueba por el presente acto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

PLANTA NO PERMANENTE DE PERSONAL TRANSITORIO PARA EL EJERCICIO 1993

ESTRUC. DTO. Nº	UNIDAD ORGAN.	SITUACION DE REVISTA	FUNCION Y DESCRIPCION DE TAREAS	REM. MENS. (1) HS. CAT.	CAT. EQ. DTO. Nº 993/91	HORAS DIAR. O SEM.	CANT. CARGOS HS. CAT.	PER. PREV. COBERTU. DESDE	PER. PREV. COBERTU. HASTA
1611/92	DIREC. GRAL. DE PRENSA Y DIFUSION	TRANSITORIA	COORDINACION GENERAL: COORDINAR Y SUPERVISAR EL DESARROLLO DE LAS TAREAS DEL AREA.	1.512,00	B	40	2	01/01/93	31/12/93
		TRANSITORIA	ANALISTA DE MEDIOS: ORGANIZAR LAS TAREAS RELATIVAS AL ANALISIS Y PROCESAMIENTO DE LA INFORMACION DIFUNDIDA Y PUBLICADA POR MEDIOS TELEVISIVOS, RADIALES Y PRENSA ESCRITA, REFERENTE O VINCULADA AL ACCIONAR DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	980,00	C	40	4	01/01/93	31/12/93
			ASISTENTE ADMINISTRATIVO: ASISTIR A LOS ANALISTAS DE MEDIOS EN EL ANALISIS DE LOS ASUNTOS EN TRAMITE	700,00	D	40	3	01/01/93	31/12/93

ESTRUC. DTO. Nº	UNIDAD ORGAN.	SITUACION DE REVISTA	FUNCION Y DESCRIPCION DE TAREAS	REM. MENS. (1) HS. CAT.	CAT. EQ. DTO. Nº 993/91	HORAS DIAR. O SEM.	CANT. CARGOS HS. CAT.	PER. PREV. COBERTU.	
								DESDE	HASTA
			Y SUPERVISAR LAS TAREAS ADMINISTRATIVAS Y/O DACTILOGRAFICAS QUE SE LE ENCOMIENDEN.						
1611/92	DIREC. GRAL. DE PRENSA Y DIFUSION	TRANSITORIA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO: ARCHIVAR Y TRAMITAR DOCUMENTACION CORRIENTE. REALIZAR TAREAS DE DACTILOGRAFIA Y FOTOCOPIADO, COMO ASI TAMBIEN, TODAS AQUELLAS DE INDOLE ADMINISTRATIVA DEL SECTOR QUE SE LE ENCOMIENDEN.	420,00	E	35	5	01/01/93	31/12/93

(1) LAS REMUNERACIONES SON LAS VIGENTES AL 01-01-92 Y SE AJUSTARAN DE ACUERDO A LAS PAUTAS SALARIALES QUE PARA EL SECTOR PUBLICO DICTE EL PODER EJECUTIVO NACIONAL A PARTIR DE DICHA FECHA.

ANEXO II

PRESUPUESTO 1993

DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL

— RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION (A. C.) : 5000 MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

PROGRAMA : 06 ACTIVIDADES COMUNES A LOS PROGRAMAS COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Y COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.

CARGO O CATEGORIA — CANTIDAD DE CARGOS

PERSONAL PERMANENTE

PERSONAL DEL SINAPA DECRETO Nº 993/91

C-O	- 2

PROGRAMA :17 CONDUCCION DE LA POLITICA ECONOMICA Y DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

CARGO O CATEGORIA — CANTIDAD DE CARGOS

PERSONAL PERMANENTE

PERSONAL DEL SINAPA DECRETO Nº 993/91

B-O	- 2
C-O	- 2
D-O	- 3
E-O	- 5
SUBTOTAL ESCALAFON	- 14
TOTAL PARTIDA PRINCIPAL	- 14

PERSONAL TEMPORARIO

PERSONAL DEL SINAPA DECRETO Nº 993/91

B-O	2
C-O	4
D-O	3
E-O	5
SUBTOTAL ESCALAFON	14
TOTAL PARTIDA PRINCIPAL	14

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decreto 506/93

Apruébase la organización provisoria del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 24/3/93

VISTO la Ley de Ministerios (t. o. 1992), la Ley Nº 24.049, los Decretos Nros. 1691/91, 793/92, 2730/92, y lo propuesto por el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma citada en segundo término se transfirieron los servicios educativos administrados en forma directa por el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, así como también las facultades y funciones sobre los establecimientos privados reconocidos.

Que en el marco de la federalización educativa que dicha norma conlleva, resulta necesario profundizar aquellos procesos que faciliten una mejor articulación y definición de políticas educativas nacionales.

Que en dicho contexto es de fundamental importancia reformular la organización del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION a fin de adecuarla a las exigencias que la transformación en el campo económico, social y cultural impone.

Que resulta necesario contar con un órgano asesor en materia de educación superior, con el fin de diseñar estrategias y proponer políticas para los niveles avanzados de la educación, en forma concertada, con los distintos sectores involucrados del campo económico, científico y social, tanto público como privado.

Que, por otra parte, la conformación de este órgano asesor no implica una mayor erogación presupuestaria.

Que en el marco de las transformaciones previstas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION tiene una responsabilidad concurrente y concertada con los Poderes Ejecutivos de la provincias y de la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES para administrar el Sistema Educativo Nacional.

Que resulta prioritario en este tiempo, garantizar la calidad de la enseñanza mediante la evaluación permanente del Sistema Educativo Nacional, tomando como referencia la política educativa acordada y consensuada en el CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION.

Que es necesario modificar la conformación institucional del citado Departamento de Estado aprobado por el Decreto Nº 793/92, en consonancia con los fines enunciados precedentemente.

Que en tal sentido resulta aconsejable adecuar únicamente aquellas áreas que resulten afectadas por el proceso de transformación previamente descripto.

Que en función de lo expuesto es imprescindible modificar la Distribución Administrativa del Presupuesto General de la Administración Nacional para 1993.

Que el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención que le compete expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 86, inciso 1) de la Constitución Nacional y el artículo 7º de la Ley Nº 24.191.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese del Decreto Nº 1691/91 y sus modificatorios, el apartado VI del Artículo 1º, en lo atinente a la conformación del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, el que quedará constituido de la siguiente forma:

VI — MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

— SECRETARIA TECNICA Y DE COORDINACION OPERATIVA

SUBSECRETARIA DE RELACIONES SECTORIALES

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y TECNICA

— SECRETARIA DE CULTURA

SUBSECRETARIA DE ARTES Y ACCION CULTURAL

SUBSECRETARIA DE PATRIMONIO CULTURAL

— SECRETARIA DE PROGRAMACION Y EVALUACION EDUCATIVA

SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION Y GESTION EDUCATIVA

SUBSECRETARIA DE EVALUACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

SUBSECRETARIA DE EVALUACION DE PROGRAMAS

— SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS

SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION Y EVALUACION UNIVERSITARIA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION UNIVERSITARIA

Art. 2º — Apruébase la organización provisoria del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, de conformidad con el Organigrama, Objetivos, Responsabilidad Primaria y Acciones, que, como Anexos Ia, Ib, Ic, Id, Ie, II y III, forman parte integrante del presente decreto.

Art. 3º — Establécese que la SECRETARIA DE CULTURA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION mantendrá las Unidades dependientes, objetivos, Responsabilidad Primaria y Acciones vigentes al dictado de la presente medida.

Art. 4º — Créase en el ámbito del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION el CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR que tendrá como objetivo asesorar al Ministro en la determinación de las orientaciones adecuadas para el desarrollo de niveles de excelencia en la educación superior.

Art. 5º — El MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION deberá elevar, dentro de los TREINTA (30) días de la presente medida, un proyecto de decreto proponiendo la integración, organización y estatuto del Consejo creado por el artículo precedente.

Art. 6º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1993, de acuerdo con el detalle que, como Anexo a este artículo forma parte de la presente medida.

Art. 7º — Facúltase al MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION a asignar las funciones de titulares de Unidades Orgánicas de nivel equivalente a Dirección Nacional y/o General, al personal cuyo gasto se impute a la partida presupuestaria incorporada por lo dispuesto en el artículo precedente.

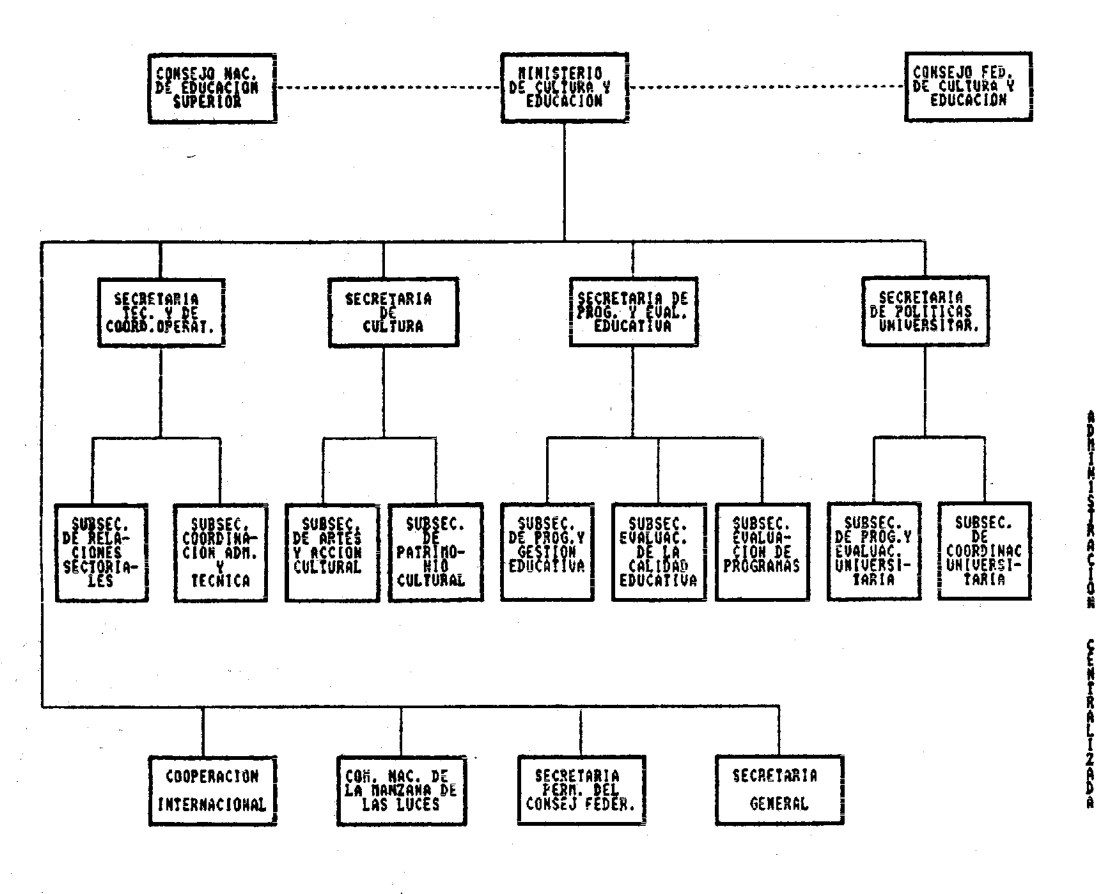
Art. 8º — Modifícase la Distribución Administrativa de los Recursos Humanos del Presupuesto General de la Administración Nacional del Ejercicio 1993, aprobada por el artículo 10 del Decreto Nº 2730/92, en la parte correspondiente al MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, de acuerdo con el detalle que como Anexo a este artículo forma parte integrante de la presente medida.

Art. 9º — El MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION elevará dentro de los NOVENTA (90) días, el proyecto de decreto de estructura organizativa y presupuestaria integral de dicha jurisdicción.

Art. 10. — El gasto que demande la aplicación de la presente medida será atendido con créditos previstos para tal fin en el Presupuesto General para la Administración Pública Nacional vigente.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO Ia

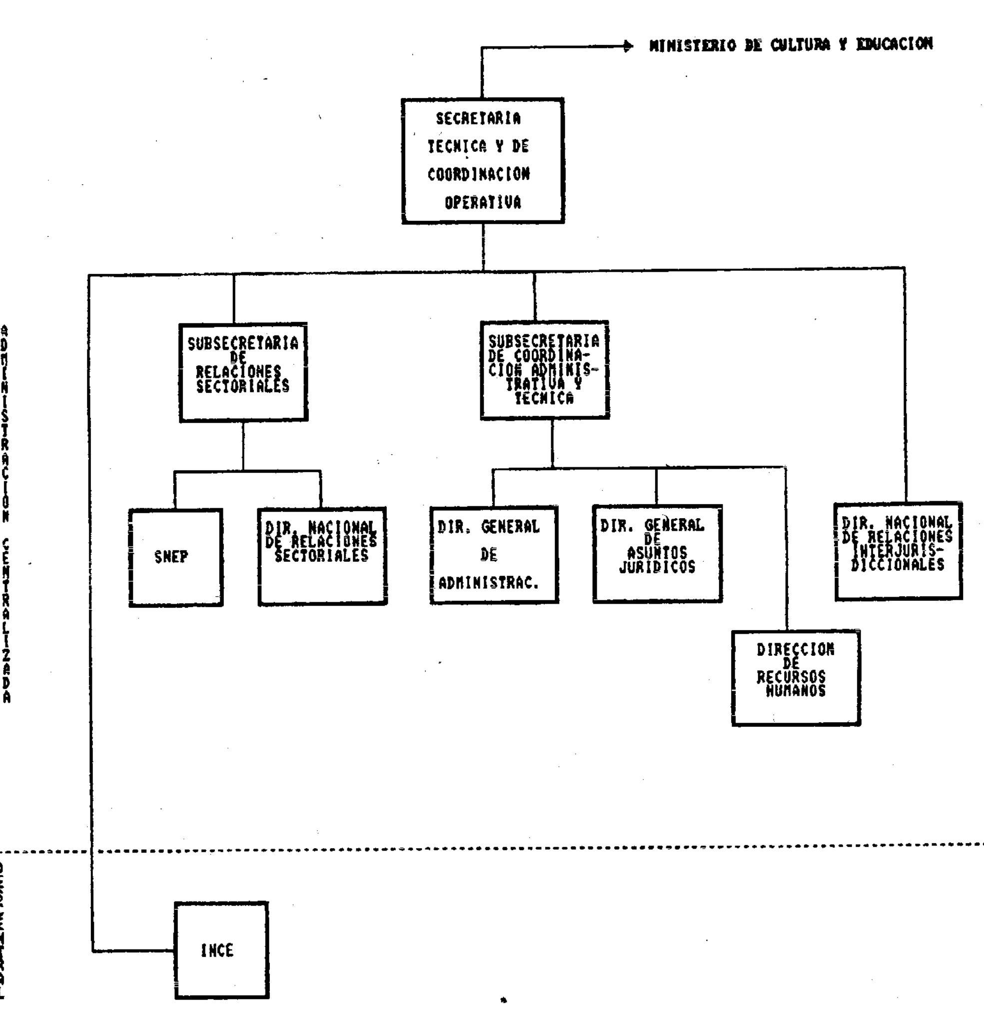


PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

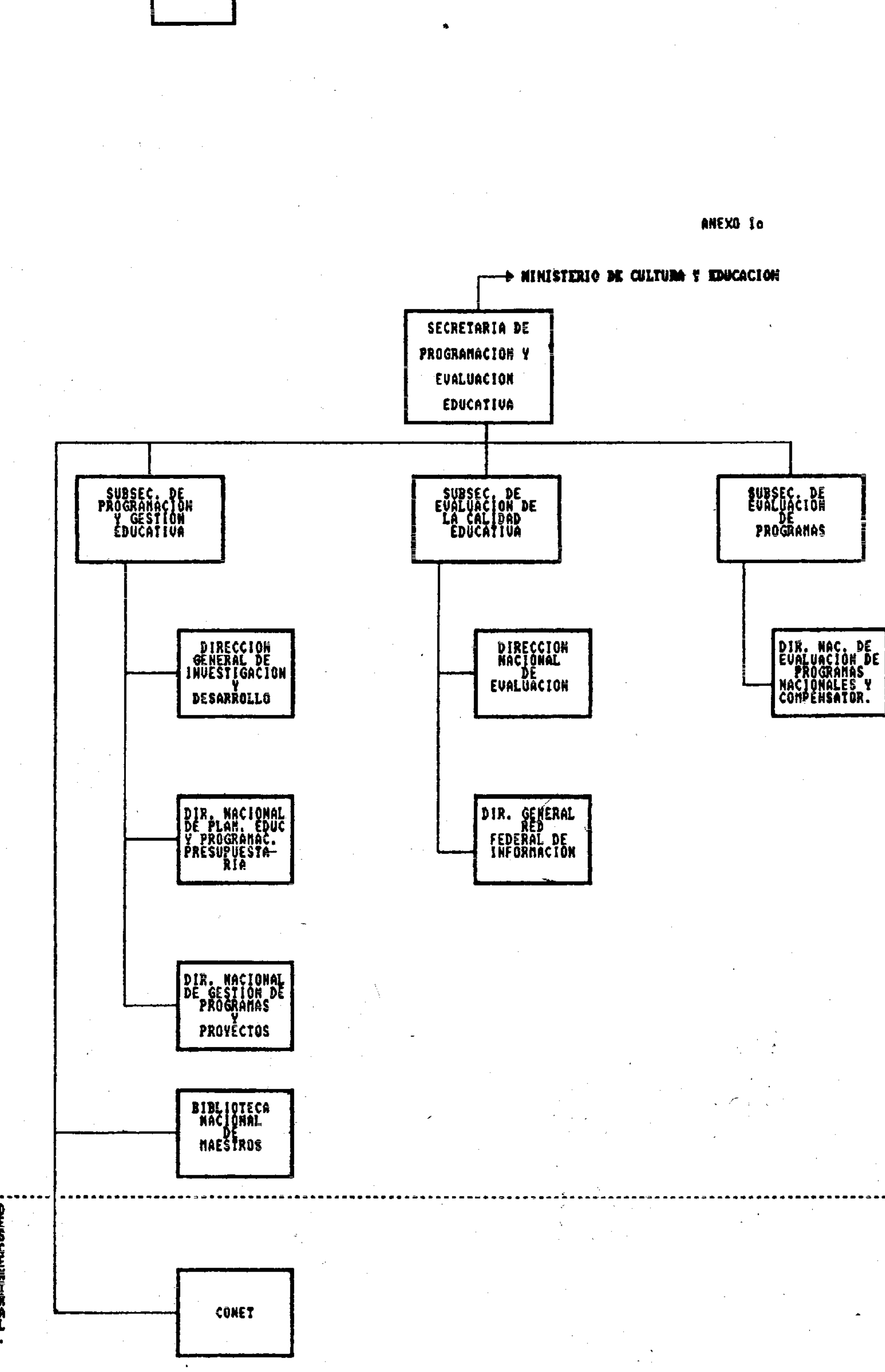
De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

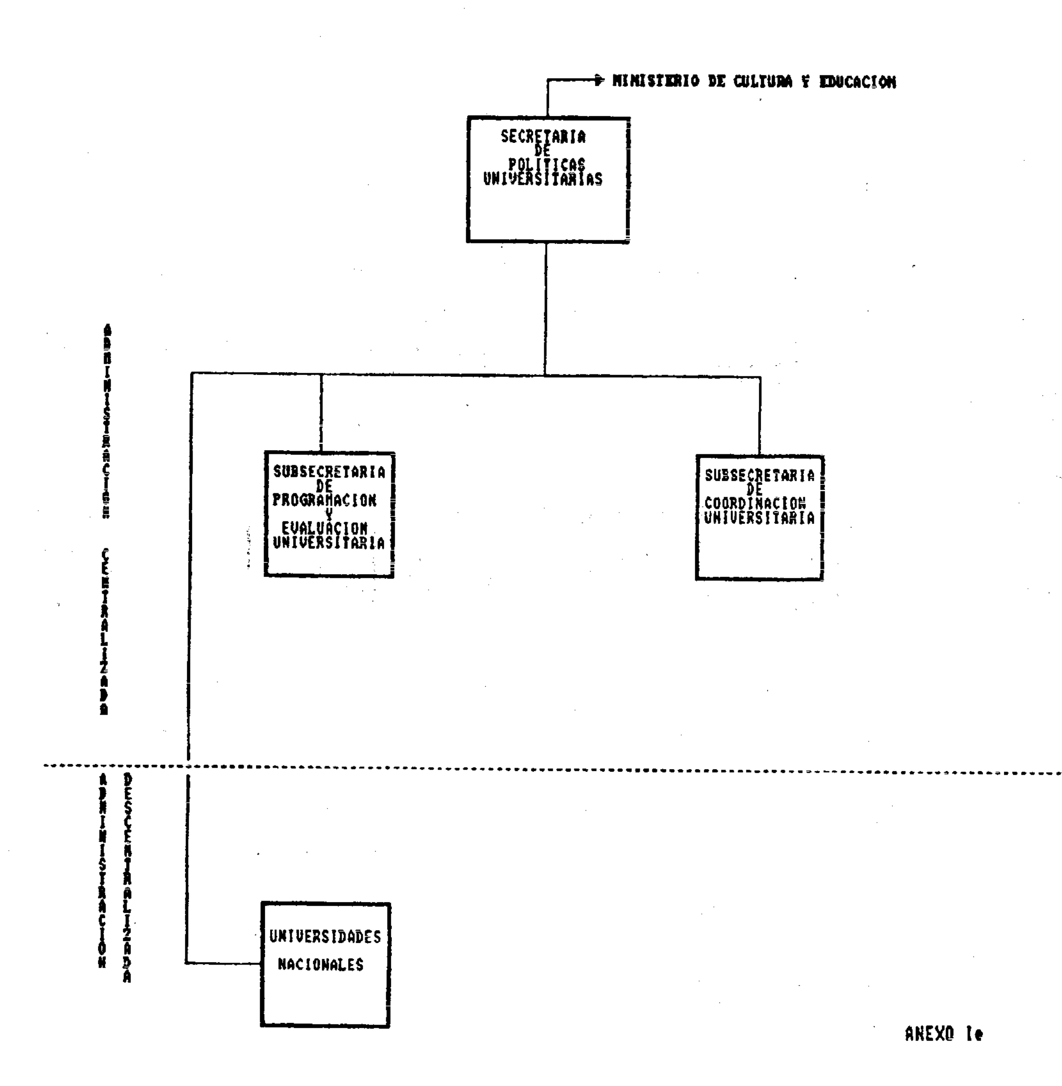
ANEXO Ib



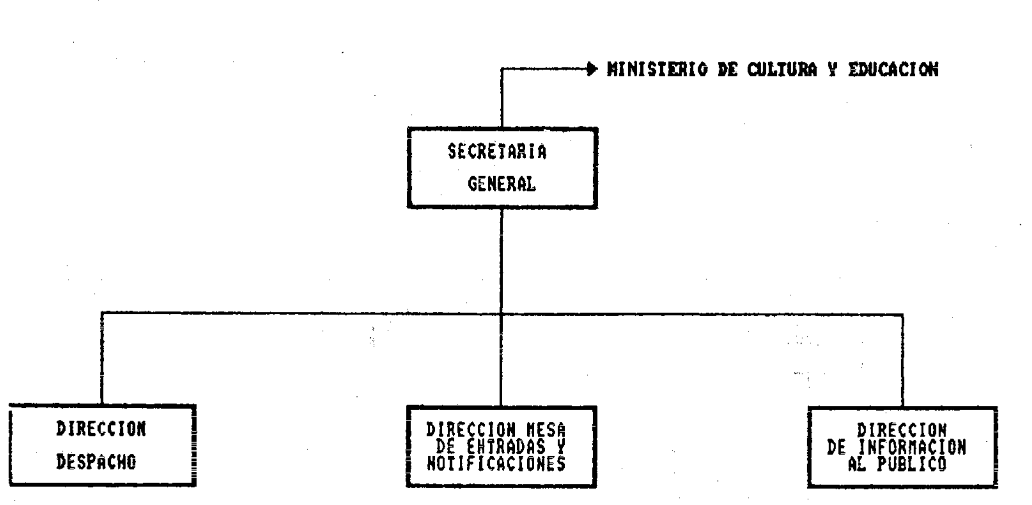
ANEXO Ic



ANEXO Id



ANEXO Ie



ANEXO II

SECRETARIA TECNICA Y DE COORDINACION OPERATIVA

OBJETIVOS

1. Dirigir el desarrollo de las actividades de apoyo administrativo, jurídico y sumarial de la jurisdicción ministerial.

2. Desarrollar las políticas inherentes al sostenimiento de las relaciones con los organismos no gubernamentales, comisiones de padres, asociaciones cooperadoras y otras asociaciones intermedias representativas de sectores relacionados con la educación.

3. Supervisar las actividades del Instituto Nacional de Crédito Educativo para la Igualdad de Oportunidades y la Superintendencia Nacional de Enseñanza Privada.

4. Brindar y coordinar la asistencia financiera a las provincias y a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

5. Conducir y coordinar todas las actividades relacionadas con la gestión de los servicios educativos que permanezcan transitoriamente dentro de la jurisdicción Ministerial.

SUBSECRETARIA DE RELACIONES SECTORIALES

OBJETIVOS

1. Coordinar y ejecutar las políticas inherentes al sostenimiento de las relaciones con los organismos no gubernamentales, comisiones de padres, asociaciones cooperadoras y otras asociaciones intermedias representativas de sectores relacionados con la educación.

2. Conducir y coordinar las actividades de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y TECNICA

OBJETIVOS

1. Dirigir y coordinar el desarrollo de las actividades de apoyo administrativo y de servicios, así como de la administración de los recursos humanos de la jurisdicción ministerial.

2. Conducir la programación y coordinación de acciones que aseguren la atención jurídica del Ministerio de Cultura y Educación.

SECRETARIA DE PROGRAMACION Y EVALUACION EDUCATIVA

OBJETIVOS

1. Promover el desarrollo y conducir la evaluación del funcionamiento del Sistema Educativo Nacional mediante una adecuada formulación y coordinación de políticas.

2. Garantizar una efectiva igualdad de oportunidades y posibilidades y una distribución equitativa de los servicios educacionales promoviendo el mejoramiento de la calidad de la enseñanza y el acceso, permanencia y egreso de todos los habitantes al Sistema Educativo Nacional.

3. Brindar y coordinar la asistencia técnica a las provincias y a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

4. Conducir y coordinar la evaluación de los programas y proyectos nacionales de mejoramiento de la calidad de la enseñanza, asistencia técnica, de transferencia de tecnologías, de nivelación y compensación educativa y de difusión de normas y estándares.

5. Formular la normatización en materia de títulos y certificados y coordinar su administración.

SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION Y GESTION EDUCATIVA

OBJETIVOS

1. Asistir en la formulación de iniciativas en relación a las políticas, objetivos y prioridades del Sistema Educativo Nacional, mediante el desarrollo, la promoción, la elaboración de los currículos comunes básicos y el diseño de los programas nacionales de capacitación, formación, perfeccionamiento y actualización docente.

2. Elaborar y conducir los planes y programas nacionales de mejoramiento de la calidad de la enseñanza, de nivelación y compensación, de asistencia técnica, de transferencia de tecnologías educativas y de difusión de normas y estándares.

3. Coordinar la cooperación técnica entre las jurisdicciones educativas como así también la gestión de la red nacional de formación, capacitación, perfeccionamiento y actualización docente.

SUBSECRETARIA DE EVALUACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

OBJETIVOS

1. Coordinar el análisis, evaluación y seguimiento del desempeño del Sistema Educativo Nacional, promoviendo la elaboración de sistemas, instrumentos e indicadores de evaluación y control.

2. Evaluar la efectividad y la eficiencia en la asignación y en el uso de los recursos económico-financieros, promoviendo el desarrollo de sistemas y metodologías de análisis y evaluación de costos en la educación.

3. Promover la organización y coordinar la red federal de información para la evaluación de la gestión y los resultados del Sistema.

SUBSECRETARIA DE EVALUACION DE PROGRAMAS

OBJETIVOS

1. Desarrollar sistemas, instrumentos e indicadores de evaluación y control de los programas y proyectos nacionales.

2. Evaluar la efectividad de los programas y proyectos nacionales, como así también la eficiencia en la asignación y el uso de los recursos asignados a los mismos.

3. Supervisar la evaluación de coordinación y coherencia entre los programas nacionales y programas compensatorios que se instrumenten desde el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS

OBJETIVOS

1. Conducir la elaboración de planes y políticas referidas a la enseñanza universitaria, y evaluar, supervisar y apoyar el cumplimiento de la legislación y normativa referida al sistema universitario estatal y privado.

2. Definir lineamientos de políticas y estrategias para la evaluación técnica de la creación, supresión y modificación de la estructura general de carreras y planes de estudio, solicitados por los establecimientos universitarios provinciales y privados, así como de la reforma de sus estatutos y representar al MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION ante el Consejo Interuniversitario Nacional.

3. Diseñar las políticas para el análisis, evaluación y seguimiento del desempeño del sistema educativo universitario, promoviendo la elaboración de sistemas, instrumentos e indicadores de evaluación y control.

SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION Y EVALUACION UNIVERSITARIA

OBJETIVOS

1. Efectuar el análisis, evaluación y seguimiento del desempeño del sistema de enseñanza universitario, elaborando sistemas, instrumentos e indicadores de evaluación y control.

2. Evaluar la efectividad y eficiencia en la asignación y uso de los recursos económico-financieros, desarrollando sistemas y metodologías de análisis y evaluación de costos en la educación superior.

3. Realizar la evaluación técnica de nuevas Universidades nacionales y la de creación, supresión y fiscalización de Universidades Provinciales y privadas, como así también de los estatutos respectivos.

4. Organizar y administrar un sistema de información que permita la evaluación de la gestión y los resultados de la enseñanza universitaria.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION UNIVERSITARIA

OBJETIVOS

1. Realizar la evaluación técnica de la creación, supresión y modificación de la estructura general de carreras y planes de estudio, solicitados por los establecimientos universitarios provinciales y privados, así como de la reforma de sus estatutos; y representar al MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION ante el Consejo Interuniversitario Nacional.

2. Evaluar la propuesta de las incumbencias, nivel y categorías de los títulos expedidos por las Universidades Nacionales y Privadas como así también elaborar y aplicar las normas que rigen el ingreso de extranjeros a las universidades Argentinas y las que se refieren a la convalidación de títulos universitarios otorgados por otros países.

4. Habilitar y registrar los títulos académicos de establecimientos universitarios estatales, privados y provinciales, a efectos de su validez en todo el territorio nacional; expidiendo en la esfera de su competencia certificados y testimonios referidos a Universidades Provinciales y Privadas.

5. Gestionar y tramitar la constitución de los Tribunales Examinadores de Prueba Final de Capacidad Profesional y verificar la formación de dichos Tribunales para las Universidades Privadas.

ANEXO III

SUBSECRETARIA DE RELACIONES SECTORIALES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LA ENSEÑANZA PRIVADA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Efectuar la programación, supervisión y fiscalización de todo lo relacionado con los institutos de enseñanza privada no transferidos a las jurisdicciones provinciales, con especial determinación en cuanto al cumplimiento de las políticas educativas establecidas y la utilización de los aportes estatales al sector privado.

ACCIONES

1. Dirigir la programación, normatización, coordinación, compatibilización, supervisión y fiscalización de la educación y funcionamiento de los establecimientos de enseñanza privada, en los niveles de su competencia.

2. Aceptar las propuestas de incorporación y cese de establecimientos educativos privados.

3. Formular y aplicar las normas que regulan la actividad de los educadores del sector privado.

4. Otorgar, administrar y controlar los aportes efectuados por el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION a los institutos incorporados a la enseñanza oficial.

5. Planificar la educación en el área de su competencia, en coordinación con el área de programación educativa general de la jurisdicción.

6. Efectuar la asistencia técnica en el área de su competencia a los organismos provinciales a los cuales se hayan transferido establecimientos educativos del sector privado.

SECRETARIA PERMANENTE DEL CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asistir al Sr. Ministro de Cultura y Educación en lo relativo a las obligaciones emergentes de la participación del mismo en el Consejo Federal de Cultura y Educación prestando el apoyo técnico-administrativo correspondiente a fin de lograr el cumplimiento de su cometido.

ACCIONES

1. Asistir al Sr. Ministro en lo referente a la información y documentación necesaria para el desenvolvimiento de su función en el Consejo Federal de Cultura y Educación.

2. Preparar y distribuir la documentación que deban utilizar las Asambleas y el Comité Ejecutivo y proveer toda la información docente, técnica y administrativa que le sea requerida.

3. Organizar y atender las tareas propias que realizan las Comisiones Permanentes del Consejo Federal de Cultura y Educación.

4. Coordinar las acciones que aconseja la Asamblea de Ministros y el Comité Ejecutivo.

5. Entender en la información a las regiones y jurisdicciones acerca de lo resuelto por el Comité Ejecutivo y las Comisiones.

6. Mantener permanentemente informado al Comité Ejecutivo sobre el estado de trabajo en Comisiones.

DIRECCION NACIONAL DE COOPERACION INTERNACIONAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Atender los asuntos de naturaleza internacional que se relacionen con la Educación y la Cultura, y en especial los vinculados con acciones bilaterales y multilaterales con Estados extranjeros, organismos internacionales y demás instituciones de financiamiento y apoyo externo en coordinación con los organismos competentes en la materia, a fin de lograr los objetivos fijados.

ACCIONES

1. Asistir al Ministro de Cultura y Educación en su carácter de Presidente de la Comisión Nacional Argentina de Cooperación con la UNESCO, y ejercer la Secretaría Permanente de ese organismo.

2. Intervenir en la celebración de convenios bilaterales con Estados extranjeros referidos a las competencias de la jurisdicción, en la registración de los que se encuentran en vigor y los programas emergentes de su aplicación y en gestión de las Comisiones Mixtas de Aplicación de esos convenios.

3. Atender la tramitación y difusión de becas ofrecidas desde el sector externo, participando en la selección de los aspirantes y supervisar el funcionamiento de las "Residencias para Graduados" dependientes del Ministerio y radicadas en el exterior, interviniendo en la selección de los aspirantes a residentes.

4. Entender en las relaciones con los organismos del sistema de las Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos y el Banco Interamericano de Desarrollo.

SECRETARIA GENERAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asegurar la recepción y salida de la documentación administrativa proveniente de otras jurisdicciones ministeriales o entes descentralizados o dirigidas a los mismos, recibir y despachar la documentación administrativa, con excepción de las notas y otra documentación de carácter interno del Ministerio, llevar al despacho del Ministro y efectuar el seguimiento de los trámites administrativos de la jurisdicción, cumpliendo y haciendo cumplir las normas relativas a procedimientos administrativos y determinar la unidad o las unidades del Ministerio con responsabilidad primaria para entender en ello.

ACCIONES

1. Coordinar la recepción, registro, tramitación y salida de expedientes, proyectos de leyes, decretos y toda otra documentación que deba ser considerada por el Ministerio.

2. Coordinar la entrada, salida y giro de documentación a las distintas unidades, conforme a la responsabilidad primaria asignada a cada una de ellas llevando los registros correspondientes y controlando el cumplimiento de los plazos de tramitación y demás normas de procedimiento administrativo.

3. Asesorar e informar al Ministro y demás funcionarios de conducción superior, sobre trámites y actuaciones correspondientes al área.

4. Coordinar la implementación de un sistema de información al público, interconectando las bocas de atención e incluyendo el acceso de los interesados en trámite y actuaciones, de acuerdo a las normas de procedimientos administrativos.

5. Coordinar el registro, protocolización y guarda de resoluciones y demás actos administrativos emanados del Ministerio y efectuar notificaciones y comunicaciones correspondientes.

SECRETARIA GENERAL

DIRECCION DE DESPACHO

ACCIONES

1. Organizar y verificar la distribución de la documentación administrativa a las distintas unidades de la jurisdicción.

2. Controlar la circulación de la documentación.

3. Verificar el cumplimiento de los plazos de tramitación de los expedientes administrativos.

4. Efectuar el control técnico-administrativo de los asuntos que se pongan a consideración de las distintas autoridades.

4. Asistir a las autoridades en la organización de su despacho.

5. Organizar la circulación de documentación en función de las responsabilidades primarias de las unidades de la jurisdicción.

SECRETARIA GENERAL

DIRECCION DE MESA DE ENTRADAS Y NOTIFICACIONES

ACCIONES

1. Efectuar la recepción, distribución y salida hasta su destino, de expedientes, notas, correspondencia y toda otra documentación escrita que ingrese o salga del Ministerio, llevando los registros correspondientes y verificando el cumplimiento de las normas vigentes.

2. Entender en la realización de notificaciones guardando los recaudos prescriptos en las normas de aplicación.

3. Realizar el relevamiento y control de las tramitaciones, a efectos de la aplicación del régimen transitorio establecido por los artículos 21, 22 y 23 del Decreto Nº 1883/91.

SECRETARIA GENERAL

DIRECCION DE INFORMACION AL PUBLICO

ACCIONES

1. Organizar y atender el sistema de información respecto de fines, competencia y funciones del Ministerio de Cultura y Educación.

2. Organizar y atender el sistema de información sobre estado de trámites.

3. Dirigir la confección y entrega a que se refiere el Artículo 33 de la reglamentación a la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. Organizar y atender el sistema de recepción de quejas y/o denuncias relativas al funcionamiento de las distintas unidades de la jurisdicción.

SECRETARIA TECNICA Y DE COORDINACION OPERATIVA

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES INTERJURISDICCIONALES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Brindar asistencia financiera a las provincias a través de la obtención de fondos presupuestarios o extra-presupuestarios para el desarrollo de programas destinados al mejoramiento de la calidad del Sistema Educativo Nacional y efectuar los estudios para la certificación de la validez y equivalencia de los títulos reconocidos y/u otorgados por las distintas jurisdicciones educativas.

ACCIONES

1. Centralizar los requerimientos de asistencia financiera efectuados por las provincias.

2. Asistir técnicamente a las provincias en cuanto a las oportunidades y requisitos necesarios para acceder a los recursos solicitados.

3. Realizar investigaciones referentes a determinar criterios homogéneos que permitan certificar la equivalencia y validez de los títulos.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y TECNICA

DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Administrar los recursos humanos de la jurisdicción y efectuar todas las actividades vinculadas con la evaluación del desempeño, detección de necesidades e implementación de sistemas de capacitación de los agentes de la entidad incorporados al régimen establecido por el Decreto Nº 993/91.

ACCIONES

1. Conducir la administración de los recursos humanos en el marco de las respectivas normas legales.

2. Ejecutar las tramitaciones de los nombramientos, movimientos y ceses del personal y realizar los cómputos de servicios prestados por los agentes de la jurisdicción.

3. Aplicar el régimen de carrera administrativa y proponer las adecuaciones pertinentes.

SUBSECRETARIA DE RELACIONES SECTORIALES

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES SECTORIALES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Elaborar propuestas y ejecutar las tareas inherentes al sostenimiento de las relaciones del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION con los distintos ámbitos vinculados directa o indirectamente al quehacer educativo.

ACCIONES

1. Establecer mecanismos de consulta permanente con los distintos sectores relacionados con la educación.

2. Realizar el análisis y asesorar sobre las posibilidades de consenso o acuerdo en aquellos temas que se le encomienden, así como el impacto de las políticas educativas en general, a fin de realimentar el proceso de toma de decisiones.

3. Realizar el seguimiento de los acuerdos y/o convenios, detectando los desvíos o conflictos que puedan producirse, a fin de proponer las adecuaciones que correspondan.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y TECNICA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Dirigir las actividades relativas a los servicios contables, económicos, financieros, presupuestarios, de administración, mantenimiento, suministros, patrimonial y de servicios técnicos y generales de la jurisdicción.

ACCIONES

1. Efectuar el proceso de ejecución del presupuesto del Ministerio de Cultura y Educación y asistir a las jurisdicciones en su elaboración.

2. Realizar la registración y fiscalización contable de los recursos financieros y económicos de la jurisdicción ministerial de acuerdo con la normativa vigente en la materia.

3. Entender en la administración de los servicios generales y de mantenimiento, conservación y preservación de los bienes físicos pertenecientes a la jurisdicción y coordinar el funcionamiento de los talleres gráficos.

4. Entender en todo lo relacionado con el proceso de licitaciones, contrataciones y compras de la jurisdicción y coordinar las actividades de inventario y control de los bienes.

5. Coordinar las actividades de apoyo administrativo.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y TECNICA

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asesorar y asistir en los asuntos de carácter jurídico legal como también representar legalmente al Ministerio de Cultura y Educación en los asuntos de carácter jurisdiccional.

ACCIONES

1. Producir los dictámenes jurídicos solicitados por las distintas áreas de acuerdo con la normativa vigente.

2. Actuar en defensa y representación del Ministerio de Cultura y Educación y los organismos de su jurisdicción en juicio.

3. Administrar judicialmente los bienes de las sucesiones cuya vacancia se presume, intervenir en la incorporación al patrimonio del Ministerio de Cultura y Educación de los bienes y recursos resultantes y tramitar y fiscalizar hasta su terminación los expedientes judiciales y juicios vinculados con esta materia.

4. Coordinar la administración ejercida por los apoderados de los inmuebles de las sucesiones vacantes, realizar el pago de impuestos, el cobro de alquileres y las pericias contables dentro de los términos judiciales para las distintas sucesiones.

SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION Y GESTION EDUCATIVA

DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Proponer y diseñar currículas básicas y nuevas tecnologías para ser aplicadas en todas las jurisdicciones estableciendo una red para la transferencia e intercambio horizontal de logros en materia de innovaciones educativas como así también diseñar y proponer los programas nacionales de capacitación, formación, perfeccionamiento y actualización docente.

ACCIONES

1. Realizar investigaciones que permitan elaborar los lineamientos curriculares básicos a proponer en el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación.

2. Efectuar la detección, evaluación y seguimiento de innovaciones educativas aplicadas en materia: curricular, de gestión, equipamiento, infraestructura, etc.

3. Proponer la transferencia de las innovaciones tecnológicas aplicadas a nivel nacional e internacional a las distintas jurisdicciones integrantes del sistema.

4. Diseñar los programas nacionales de capacitación, formación, perfeccionamiento y actualización docente.

SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION Y GESTION EDUCATIVA

DIRECCION NACIONAL DE PLANEAMIENTO EDUCATIVO Y PROGRAMACION PRESUPUESTARIA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Efectuar los estudios destinados a determinar la demanda educativa de modo de diseñar y proyectar la oferta, así como también formular los programas nacionales, ajustándolos a las metas presupuestarias y a las posibilidades de obtención de fondos presupuestarios y extra-presupuestarios.

ACCIONES

1. Relevar permanentemente la demanda educativa para los distintos niveles y modalidades y jurisdicciones.

2. Analizar las posibilidades del sistema en su conjunto para atender la demanda actual y prever las acciones para atender la demanda futura.

3. Diseñar los programas nacionales estableciendo objetivos y metas acordes con la posibilidad de obtención de fondos tanto presupuestarios como extra-presupuestarios.

SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION Y GESTION EDUCATIVA

DIRECCION GENERAL DE GESTION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Ejecutar los programas nacionales de mejoramiento de la calidad de la enseñanza, de nivelación y compensación, de asistencia técnica, de transferencia de tecnologías educativas, de difusión de normas y estándares y de capacitación, formación, perfeccionamiento y actualización docente.

ACCIONES

1. Desarrollar las acciones relativas al logro de los objetivos previstos en los programas, de manera eficiente y eficaz.

2. Administrar los recursos humanos y financieros asignados a cada programa.

3. Administrar la Red Nacional de formación, capacitación, perfeccionamiento y actualización docente.

4. Ejecutar las acciones necesarias para garantizar el funcionamiento de un programa permanente de capacitación, formación, perfeccionamiento y actualización docente.

5. Ejecutar todas las acciones destinadas a garantizar el normal funcionamiento de los establecimientos que aún permanezcan en la jurisdicción nacional hasta tanto sean transferidos a las provincias respectivas.

SUBSECRETARIA DE EVALUACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Supervisar y coordinar las acciones tendientes a sostener el sistema de evaluación de la calidad educativa para ser aplicado en todas las jurisdicciones, ciclos, niveles, regímenes, detectando y proponiendo los ajustes que correspondan para optimizarlo a partir de un diseño que asegure un control periódico.

ACCIONES

1. Identificar y seleccionar indicadores homogéneos para la medición de la calidad educativa del sistema.

2. Establecer un sistema de evaluación que permita medir la calidad de la enseñanza impartida por el Sistema Educativo Nacional en todas las jurisdicciones, ciclos, niveles y regímenes.

3. Evaluar el funcionamiento del Sistema Educativo Nacional en todas las jurisdicciones, niveles y modalidades.

SUBSECRETARIA DE EVALUACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

DIRECCION GENERAL RED FEDERAL DE INFORMACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Administrar un sistema de información del Sistema Educativo Nacional que comprenda estadísticas, normativas y producción documental.

ACCIONES

1. Coordinar el flujo de información proveniente de las áreas de estadísticas de las distintas jurisdicciones.

2. Homogeneizar las metodologías de medición de los distintos indicadores.

3. Compilar la información estadística, documental y normativa.

SUBSECRETARIA DE EVALUACION DE PROGRAMAS

DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION DE PROGRAMAS NACIONALES Y COMPENSATORIOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Evaluar la eficacia y eficiencia con que sean formulados y ejecutados los programas nacionales de mejoramiento de la calidad de enseñanza y los destinados a nivelar asimetrías en la oferta educativa o compensar desigualdades de carácter socio-económico que se instrumenten desde el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

ACCIONES

1. Evaluar la formulación de los programas nacionales, particularmente en cuanto a objetivos, metas previstas, y la coherencia entre éstos y el presupuesto comprometido en los programas nacionales de mejoramiento de la calidad de la enseñanza y los destinados a nivelar asimetrías en la oferta educativa o a compensar desigualdades de carácter socio-económico.

2. Evaluar el grado de cumplimiento de los programas en ejecución.

SECRETARIA DE PROGRAMACION Y EVALUACION EDUCATIVA

BIBLIOTECA NACIONAL DE MAESTROS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Prestar un servicio público de lectura y consulta bibliográfica y custodiar, acrecentar, conservar y difundir su acervo bibliográfico y no bibliográfico.

ACCIONES

1. Fijar y aplicar las normas de funcionamiento que posibiliten la prestación, supervisión, custodia y conservación de un servicio público de lectura y consulta.

2. Intercambiar obras e información con instituciones similares del país y del extranjero.

3. Clasificar, registrar y difundir la existencia y movimiento de las obras y volúmenes de la Biblioteca.

4. Canjear y donar material bibliográfico y documental repetido.

5. Programar el incremento de títulos y volúmenes de obras de acuerdo con los requerimientos de los usuarios.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 6º

PRESUPUESTO 1993 FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 11 TESORO NACIONAL

DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL

JURISDICCION (A. C.)	:	70.00	MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
PROGRAMA	:	01	ACTIVIDADES CENTRALES
UNIDAD EJECUTORA	:		MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

INC	PPAL	PARC	SUBP	DENOMINACION	CREDITO PRESUPUESTARIO
1				GASTOS EN PERSONAL	
	1			PERSONAL PERMANENTE	
		1		RETRIBUCION DEL CARGO	- 300.000
		5		OTROS GASTOS EN PERSONAL	+ 300.000

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 8º

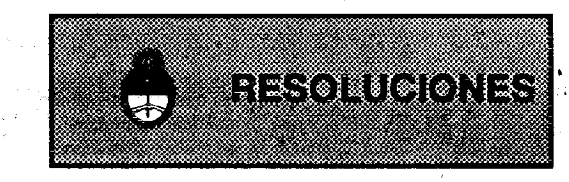
PRESUPUESTO 1993

DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL

RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION (A. C.)	:	70.00	MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
PROGRAMA	:	01	ACTIVIDADES CENTRALES

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS	HORAS DE CATEDRA
PERSONAL PERMANENTE		
AUTORIDADES SUPERIORES DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL		
SECRETARIO	+1	
SUBSECRETARIO	+2	
SUBTOTAL ESCALAFON	+3	
PERSONAL DEL SINAPA DECRETO Nº 993/91		
ASESORES DE GABINETE	+13	
SUBTOTAL ESCALAFON	+13	



INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Resolución 8/93

Apruébase la reglamentación de las funciones y atribuciones del citado Organismo como Autoridad de Aplicación del Estatuto de Empresas Binacionales Argentino-Brasileñas.

Bs. As., 24/3/93

VISTO: La entrada en vigencia del Tratado para el Establecimiento de un Estatuto de Empresas Binacionales Argentino-Brasileñas suscripto el 6 de julio de 1990 entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil, ratificado respectivamente por la ley 23.935 y el Decreto Legislativo 26/92; la designación de la Inspección General de Justicia de la Nación como Autoridad de Aplicación del mismo por Resolución Nº 1158/92 del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto; y

CONSIDERANDO:

Que el Estatuto establecido por el referido Tratado pone a cargo de la Autoridad de Aplicación el cumplimiento de funciones de significativa importancia como las de los artículos IV, VIII y IX del mismo.

Que resulta necesaria su reglamentación de manera acorde con las finalidades del instrumento sancionado, para posibilitar la formación y funcionamiento de las Empresas Binacionales Argentino-Brasileñas, el pleno acceso de las mismas a los beneficios otorgados por el Estatuto y la organización del Registro previsto en su artículo IX.

Que la presente reglamentación será de aplicación en todo el territorio nacional por participar del carácter federal del Tratado del que es consecuencia, y se dicta sin perjuicio de toda otra que corresponda a los fines de hacer operativas las medidas que impulsare al Comité Binacional Permanente de Implementación y Seguimiento del Estatuto previsto en el artículo X del mismo.

POR ELLO, y lo dispuesto por los artículos 11 inciso c) y 21 de la ley 22.315,

EL INTERVENTOR
DE LA INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar la reglamentación de las funciones y atribuciones de la Inspección General de Justicia de la Nación como Autoridad de Aplicación del Estatuto de Empresas Binacionales Argentino-Brasileñas, que como Anexo I forma parte de esta Resolución, y los Anexos que en dicha reglamentación se identifican bajo letras "A", "B", "C" y "D" y también se incorporan a la presente.

Art. 2º — Sin perjuicio de ulteriores modificaciones estructurales, las actuaciones regidas por la reglamentación que se aprueba, se sustanciarán y llevarán a cabo por el Departamento de Sociedades Comerciales y Regímenes Especiales, a cuyo cargo estarán también los Legajos y Registro previstos en el Capítulo VIII de la misma.

Art. 3º — Esta Resolución entrará en vigencia el 31 de marzo de 1993.

Art. 4º — Regístrese. Cópiese. Para su publicación dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Comuníquese a los Ministerios de Justicia y de Relaciones Exteriores y Culto, a los organismos provinciales de contralor de personas jurídicas y a las entidades profesionales encuadradas en el Convenio de Cooperación Técnica y Financiera vigente. Oportunamente archívese. — Alfredo Musalem.

ANEXO I

CAPITULO I: AMBITO DE APLICACION.

Artículo 1º:

La presente Resolución reglamenta las funciones y atribuciones de la Inspección General de Justicia de la Nación en todo el territorio argentino como autoridad federal de aplicación del Estatuto de Empresas Binacionales (en adelante el Estatuto), instituido por el Tratado suscripto el 6 de julio de 1990 entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil, ratificado por la ley 23.935.

Artículo 2º:

En todo cuanto no estuviere expresamente previsto en la presente serán de aplicación supletoria las leyes 22.315 y 19.549 con sus reglamentaciones, las resoluciones generales de la Inspección General de Justicia y las demás normas legales y/o reglamentarias que rijan en ellas.

Será también obligatoria la aplicación de los criterios interpretativos que establezca el Comité Binacional Permanente de Implementación y Seguimiento previsto en el artículo X del Estatuto, debiendo la Inspección General de Justicia dictar las resoluciones reglamentarias que confieran operatividad a dichos criterios.

Artículo 3º:

Sin perjuicio de lo establecido en tratados o convenciones internacionales cuya aplicabilidad al caso acredite el interesado, cuando los distintos trámites regidos por esta Resolución requieran la presentación de documentación otorgada o proveniente del extranjero, ésta deberá acompañarse autenticada en legal forma en el país de origen y legalizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, y con su versión en idioma nacional realizada por traductor público matriculado cuya firma deberá estar legalizada por el respectivo Colegio.

La documentación de origen nacional deberá presentarse ajustada a las normas generales vigentes.

CAPITULO II: ATRIBUCIONES GENERALES.

Artículo 4º:

La Inspección General de Justicia, con el alcance indicado en el artículo 1º, tendrá las atribuciones de los artículos 6º, 7º y 8º de la ley 22.315 y su reglamentación, respecto de las sociedades binacionales que se constituyan en la República Argentina, los inversores definidos en el artículo I del Estatuto, los inversores de terceros países, las agencias, sucursales u otra especie de representación permanente y las filiales o subsidiarias de sociedades binacionales.

El ejercicio de tales atribuciones y los controles de legalidad y funcionamiento se limitarán a la verificación de los extremos que, según el Estatuto, condicionan la existencia de las empresas binacionales y de su efectiva y real actividad.

Artículo 5º:

La Inspección General de Justicia coordinará con los organismos competentes de jurisdicción provincial las medidas necesarias para la simplificación de los trámites y el ejercicio de las facultades de contralor. Comunicará asimismo a aquéllos la emisión de Certificados Provisorios y Definitivos en el caso de sociedades constituidas o a constituirse en dichas jurisdicciones.

Conforme se convenga, la referida coordinación podrá también comprender la recepción y sustanciación por dichos organismos de trámites regidos por esta Resolución, para su remisión a la Inspección General de Justicia una vez que los mismos se encuentren en estado de resolverse, sin que lo hasta allí actuado sea vinculante.

Artículo 6º:

Los organismos competentes de jurisdicción provincial remitirán trimestralmente a la Inspección General de Justicia copias auténticas de toda documentación correspondiente a las empresas binacionales.

Artículo 7º:

Toda sociedad, cualquiera fuere su domicilio en la República que hubiere obtenido Certificado Definitivo, deberá presentar a la Inspección General de Justicia, en cada oportunidad dentro de los treinta (30) días, copia auténtica de toda documentación que de acuerdo con las normas sustantivas y reglamentarias de la jurisdicción de su domicilio, debiere ser presentada para su registración, fiscalización o archivo.

Artículo 8º:

Cuando de la documentación a que se refiere el artículo anterior resultaren actos, inscriptos o no registralmente, como consecuencia de los cuales la sociedad perdiere su calificación de binacional, la Inspección General de Justicia le notificará tal circunstancia y aquélla dispondrá de treinta (30) días para subsanarla. En tanto la entidad no podrá acogerse a los beneficios que el Estatuto dispone. El cumplimiento de esta limitación deberá expresarse bajo declaración jurada al presentarse dando cumplimiento a las observaciones formuladas. Sin perjuicio de ello, la situación a que se refiere el presente artículo será comunicada a la autoridad de aplicación de la República Federativa del Brasil.

Artículo 9º:

En todos los casos en que fueren de aplicación las atribuciones del artículo 4º, la Inspección General de Justicia tendrá acceso a toda la información relevante de empresas binacionales, controlantes, controladas o vinculadas a las mismas, la que podrá también recabar de los inversores tanto nacionales como de la República Federativa del Brasil.

CAPITULO III: CERTIFICADO PROVISORIO.

Artículo 10:

Para la obtención del Certificado Provisorio previsto en el artículo IV del Estatuto, además de cumplirse los requisitos del artículo VIII del mismo, deberán observarse según corresponda los extremos siguientes:

1º) Si en el acuerdo sobre las condiciones de constitución y funcionamiento de la empresa binacional participaren personas jurídicas de derecho privado, se acompañará declaración jurada de su representante legal de hallarse cumplido el artículo I.3.c. del Estatuto.

2º) Si participaren personas jurídicas de derecho público, se acreditará su creación, lo que podrá ser eximido en casos notorios.

3º) Si las personas jurídicas mencionadas en los dos incisos anteriores estuvieren sujetas a autorización previa para funcionar, deberá acreditarse ésta con certificación de su vigencia.

La presentación se hará en doble ejemplar.

Artículo 11:

El acuerdo sobre las condiciones de constitución y funcionamiento de la empresa binacional deberá indicar los datos completos de sus inversores incluidos en su caso los que correspondieren al cumplimiento del artículo 123 de la ley 19.550.

Consignará además las características completas de las participaciones o acciones, el porcentaje de cada inversor en el capital y la identificación precisa de los aportes que deban transferirse de acuerdo con el artículo IV.3 del Estatuto.

Artículo 12:

El Certificado se emitirá dentro de los cinco (5) días de satisfechos los requisitos exigibles, de acuerdo al modelo incorporado como Anexo A.

Artículo 13:

Se denegará su emisión cuando:

1º) El objeto y los programas de actividad de la empresa binacional fueren contrarios al artículo II del Estatuto, a la ley o al orden público interno.

2º) No se hubiere presentado el proyecto de estatuto o contrato social constitutivo o el mismo no se ajustare a los requisitos legales pertinentes.

3º) Los aportes no fueren de los admisibles conforme al artículo IV.1. del Estatuto.

4º) Por cualquier causa no se cumplieren los porcentajes de participación o la distribución de cargos exigidos por el artículo I.2 del Estatuto, debiendo esta última resultar de las cláusulas del proyecto de estatuto o contrato social.

Artículo 14:

Para el ingreso de nuevos aportes podrá solicitarse la emisión de Certificado Provisorio a los fines del tratamiento previsto en el Estatuto, individualizándose el aporte a transferir y acreditándose el acuerdo de aumento del capital social.

Se acreditará también la existencia de la sociedad receptora, excepto si ésta ya hubiere obtenido Certificado Definitivo, adjuntándose copia de su contrato social y modificaciones inscriptos registralmente, y se acompañará declaración jurada de los administradores de la misma acreditando que la composición del capital social cumple con lo establecido en el artículo I del Estatuto.

CAPITULO IV: TRANSFERENCIA DE APORTES.

Artículo 15:

La autorización de transferencia de aportes prevista en el artículo IV.3. del Estatuto se considerará otorgada con el simple visado del Certificado Provisorio original expedido por la autoridad de aplicación de la República Federativa del Brasil, corriendo luego exclusivamente por cuenta de los interesados el cumplimiento de los trámites y disposiciones pertinentes para la efectivización de la transferencia.

Con el pedido de visación deberá presentarse copia del Certificado para su agregación al legajo del artículo 29.

CAPITULO V: CERTIFICADO DEFINITIVO.

Artículo 16:

Para la obtención del Certificado Definitivo deberán cumplirse los requisitos del artículo VIII. 2 del Estatuto, observándose los extremos siguientes:

1º) La integración total del capital social deberá resultar de certificación contable ajustada a las normas técnicas y profesionales aplicables, la que precisará los libros, sus datos de rúbrica, fechas y folios de donde surgiere la integración exigida, y dejará constancia del efectivo ingreso al país de los aportes provenientes de la República Federativa del Brasil y de haberse cumplido a su respecto con las disposiciones cambiarias, tributarias, del régimen de inversiones extranjeras y demás aplicables.

2º) En los supuestos de aportes comprendidos en los artículos 38 y 44 de la Ley 19.550 deberá acreditarse la comunicación de la autoridad respectiva de haberse inscripto el acto constitutivo de la sociedad.

3º) Se acreditarán las reformas estatutarias o contractuales habidas entre la fecha de registración de la sociedad y la de solicitud del Certificado.

4º) Se acompañará copia de la documentación contemplada en los artículos 67 y 234 inciso 1º de la Ley 19.550 y del acuerdo por el que se la hubiere aprobado, en el caso de sociedades obligadas a su presentación de acuerdo al primero de dichos artículos. Este recaudo se limitará a los ejercicios económicos vencidos y respecto de los cuales, al tiempo de la petición del certificado, se hallaren cumplidos el plazo del último párrafo del citado artículo 234 y el máximo que correspondiere por aplicación de los artículos 236, 237 y 249, todos de la ley 19.550.

Artículo 17:

El Certificado se emitirá conforme al modelo incorporado como Anexo B, y en la misma fecha se inscribirá a la sociedad en el Registro de Empresas Binacionales bajo numeración coincidente con la de aquél.

Artículo 18:

Las sociedades que antes o después de la vigencia del Estatuto hubieren satisfecho sus extremos, podrán solicitar y obtener su reconocimiento como empresas binacionales, cumpliendo con los requisitos pertinentes previstos en esta Resolución.

Será condición para ello que se acredite la incorporación efectiva de aportes de capital comprendidos en el artículo IV.1 del Estatuto o la capitalización de deudas en favor de inversores de la República Federativa del Brasil definidos en el artículo I.3 del mismo y que de acuerdo con sus títulos habrían debido ser pagadas en moneda o mediante entrega de bienes aportables de conformidad con el citado artículo IV.1.

Artículo 19:

El Certificado Definitivo será denegado en caso de:

1º) Incumplimiento de las disposiciones pertinentes del Estatuto o de los artículos 16 ó 18, según corresponda, de esta Resolución.

2º) Falsedad inexcusable en los datos, declaraciones o certificaciones presentadas a los fines de la obtención del documento.

Artículo 20:

Salvo en el supuesto de falsedad del artículo anterior, podrá en todo tiempo solicitarse nuevamente el Certificado Definitivo cumpliendo con los requisitos pertinentes.

Artículo 21:

Cuando con posterioridad a la emisión del Certificado Definitivo la sociedad otorgue actos entre cuyos requisitos deba establecerse el nexo de continuidad social, dentro de los quince (15) días de su inscripción deberá acreditar ésta en su legajo de Empresa Binacional y exhibir el original de su

Certificado para que la Inspección General de Justicia asiente en el mismo la nota correspondiente a dicha continuidad.

El Certificado se restituirá a la sociedad y se cursará comunicación a la autoridad de aplicación de la República Federativa del Brasil.

CAPITULO VI: TRANSFERENCIA DE ACCIONES O PARTICIPACIONES SOCIALES.

Artículo 22:

A los fines del consentimiento previo impuesto por el artículo VIII.5 del Estatuto la sociedad deberá satisfacer los recaudos siguientes:

1º) Informar los datos completos de las partes de la operación de transferencia, incluidos en su caso los de la inscripción normada por el artículo 123 de la ley 19.550.

2º) Informar con carácter de declaración jurada las condiciones a que se sujetará la operación, con adjunción de copia de la comunicación recibida de las partes.

3º) Acompañar la declaración de los administradores sociales de que la transferencia no afectará los porcentuales mínimos exigidos por el artículo I.2, puntos a) y b) del Estatuto, y de que se hallan cumplidos los recaudos previos establecidos contractual o estatutariamente. Cuando la administración estuviere a cargo de un órgano colegiado, dicha declaración deberá resultar de la deliberación respectiva, debiendo acompañarse copia auténtica del acta de ésta con constancia de los folios y datos de rubricación del libro de que hubiere sido extraída.

Artículo 23:

Dentro de los diez (10) días de efectuada la transferencia, la sociedad deberá informar el nuevo estado de distribución de su capital mediante certificación contable que especificará la cantidad y características completas de las acciones o participaciones, los datos completos de sus titulares y el porcentaje que correspondiere a cada uno de éstos.

Artículo 24:

A requerimiento del adquirente o cesionario la Inspección General de Justicia dejará constancia en el original del Certificado Provisorio de la transferencia y del consentimiento otorgado a la misma. Igual constancia se insertará en el Certificado Definitivo de la sociedad si ésta lo solicitare.

CAPITULO VII: RETIRO DE CALIFICACION.

Artículo 25:

La calificación de empresa binacional se perderá por:

1º) Incumplimiento del deber de informar, ocultamiento o falta de presentación de documentación, cuando fueren reiterados.

2º) Falsedad total o parcial de las declaraciones, informes y certificaciones exigidos en cumplimiento de esta Resolución.

3º) Desaparición de cualquiera de los requisitos del artículo I del Estatuto, cuando no se hubiere acreditado su subsanación dentro del plazo del artículo 8º de esta Resolución.

Artículo 26:

La resolución de retiro de la calificación será comunicada dentro de los diez (10) días a la autoridad de aplicación de la República Federativa del Brasil.

Procederán únicamente los recursos de reconsideración y apelación del decreto 1883/91 y la ley 22.315.

CAPITULO VIII: LEGAJO, REGISTRO DE EMPRESAS BINACIONALES.

Artículo 27:

La Inspección General de Justicia llevará un legajo de cada empresa binacional y sus inversores, que se formará con la documentación correspondiente a los distintos trámites regidos por esta Resolución, la que resultare o se obtuviere por el ejercicio de funciones de fiscalización, las copias de los certificados emitidos o modificados, las comunicaciones, cursadas o recibidas de la autoridad de aplicación de la República Federativa del Brasil y de otros organismos, y en general toda otra documentación cuya incorporación se dispusiere en cada caso.

La consulta del legajo será pública y se expedirán informes, copias o certificaciones de sus constancias previo pago del arancel indicado en el artículo 38.

Artículo 28:

Las sociedades inscriptas en jurisdicción nacional deberán acompañar, para su agregación al legajo previsto en el artículo anterior, una copia auténtica adicional de la documentación principal que corresponda a los trámites que efectúen ante la Inspección General de Justicia, en todos los casos en los que los actos a los cuales la misma se refiera guarden relación directa con el mantenimiento o afectación de la calificación de la empresa como binacional.

Artículo 29:

El legajo de las empresas binacionales constituidas en la República Federativa del Brasil y sus inversores domiciliados en la República Argentina y comprendidos en el artículo I.3. del Estatuto, se formará con:

1º) Copia de los Certificados Provisorios emitidos por la autoridad de aplicación de la República Federativa del Brasil.

2º) Comunicaciones y copias de documentación o información extractada de la misma que se recibieren de dicha autoridad.

3º) Toda otra constancia cuya incorporación al legajo se disponga con posterioridad.

Artículo 30:

El Registro de Empresas Binacionales previsto por el artículo IX.2 del Estatuto se llevará y mantendrá actualizado mediante:

1º) Libro de Registro.

2º) Folio Especial.

Artículo 31:

Las empresas binacionales serán inscriptas en el Libro Registro en la fecha de emisión del Certificado Definitivo que las califique de tales y con el mismo número de dicho certificado, por orden cronológico y correlativo.

Las constituidas en la República Federativa del Brasil serán inscriptas de acuerdo con la fecha de emisión del certificado o de recepción de la comunicación respectiva si tal fecha no fuere informada, y se les asignará el número inmediato siguiente al de la última inscripción.

Artículo 32:

A partir de la inscripción a que se refiere el artículo anterior, en el Registro se tomará nota de:

1º) La modificación del Certificado Definitivo conforme, según el caso, al artículo 21 o a la normativa que rija las atribuciones de la autoridad de aplicación de la República Federativa del Brasil.

2º) La transferencia de acciones o participaciones sociales.

3º) El retiro de la calificación de la empresa como binacional, consignando la fecha de notificación a la sociedad y aquella en que hubiere quedado firme la resolución respectiva.

4º) Todo otro acto o documento que se disponga fundadamente.

Artículo 33:

Se utilizarán como Folio Especial los modelos incorporados como Anexos C y D, según la empresa binacional se domicilie en jurisdicción nacional o provincial o en la República Federativa del Brasil.

El Folio se abrirá en las mismas oportunidades y con la numeración de la inscripción en el Registro de Empresas Binacionales.

Artículo 34:

Respecto de las sociedades domiciliadas en jurisdicción provincial se empleará el folio utilizado en jurisdicción nacional para las sociedades de su tipo, y se asentarán en él los actos y presentaciones a que corresponda la documentación prevista en los artículos 6 y 7.

Artículo 35:

En el Folio Especial correspondiente a las sociedades constituidas en la República Federativa del Brasil se pondrá nota de:

1º) El libramiento del Certificado Definitivo comunicado por la autoridad de aplicación de la República Federativa del Brasil.

2º) Todo otro acto o circunstancia que, conforme a las disposiciones del Estatuto y lo informado por dicha autoridad, tuviere vinculación directa con la calificación de binacional de la empresa.

Artículo 36:

Para la apertura y actualización del Registro a cargo de la autoridad de aplicación de la República Federativa del Brasil respecto de las empresas binacionales constituidas en la República Argentina, emitido el Certificado Definitivo la Inspección General de Justicia remitirá a dicha autoridad copia de los datos o constancias asentados en el Folio incorporado como Anexo "C", y en lo sucesivo actualizará los que correspondan cuando se tome nota de variaciones en su contenido.

Bajo condiciones de reciprocidad le remitirá también, en caso de serle requerida, copia de la documentación relativa a las constancias de dicho Folio.

CAPITULO IX: SANCIONES.

Artículo 37:

Las infracciones al Estatuto o a esta Resolución harán pasibles a los directores, administradores o síndicos de la sociedad de la multa prevista por los artículos 302 inciso 3º de la ley 19.550 ó 14 inciso c) de la ley 22.315 según corresponda, sin perjuicio de aplicarse también a la entidad la misma o las restantes sanciones contempladas en dichas normas.

Cuando el sancionado se domiciliare en la República Federativa del Brasil la notificación respectiva se diligenciará por medio de la autoridad de aplicación de dicho país.

CAPITULO X: ARANCEL.

Artículo 38:

Por todo trámite regido por el Estatuto o esta Resolución que promovieren las sociedades o sus inversores, en oportunidad de su iniciación deberá abonarse por cada uno de los peticionarios, como recaudo para darle curso, el arancel del Formulario Nº 9 aprobado por la Resolución Nº 166/87 de la Secretaría de Justicia de la Nación.

Exceptúanse de lo dispuesto en el párrafo anterior los trámites siguientes, por los que se oblará el arancel correspondiente al Formulario Nº 1 de la referida Resolución:

1º) La solicitud de Certificado Definitivo en los casos de los artículos 16 y 18.

2º) La emisión de Certificado Provisorio en el supuesto del artículo 14.

3º) La petición de la constancia prevista por el artículo 21.

4º) La solicitud del consentimiento previo normado por el artículo 23.

Las excepciones de los incisos 2º), 3º) y 4º) sólo se aplicarán en el caso de sociedades domiciliadas en extraña jurisdicción, requiriéndose además de ello que el aumento de capital en el supuesto del inciso 2º) y la transferencia en el del inciso 4º) impongan la reforma del contrato o estatuto social.

ANEXO A

CERTIFICADO PROVISORIO

A los fines de la constitución de una Empresa Binacional Argentino-Brasileña, conforme las constancias del presente y en el marco del Tratado para el Establecimiento de un Estatuto de Empresas Binacionales Argentino-Brasileñas suscripto el 6 de julio de 1990.

LA INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA DE LA NACION CERTIFICA:

I. Denominación de la sociedad a constituirse:

II. Domicilio:

III. Forma Jurídica:

IV. Objeto:

V. Capital Social:

VI. Aportes:

	Naturaleza	Identificación	Ubicación	Valuación	% del Cap. Social	Titular
1						
2						
3						
4						
5						
6						

VII. Otros

El presente Certificado Provisorio se expide en base a los datos informados en el Expte. Nº .... por los inversores precedentemente individualizados, no siendo constitutivo de la titularidad de los aportes que en él se indican.

Para su presentación ante .... a los efectos del art. IV del Estatuto de Empresas Binacionales acordado por el Tratado arriba mencionado para la transferencia de los aportes consignados en el/los número/s .... del punto VI, se lo expide en Buenos Aires, República Argentina, a ....-

ANEXO B

CERTIFICADO DEFINITIVO

POR CUANTO, conforme Expediente Nº .... la sociedad denominada .... inscripta con fecha .... en .... bajo matrícula .... ha cumplido con los requisitos establecidos por el ESTATUTO DE EMPRESAS BINACIONALES ARGENTINO — BRASILEÑAS, instituido por el Tratado del 6 de julio de 1990 y la RESOLUCION GENERAL (I. G. J.) Nº 8 .... del 24 de marzo de 1993.

La INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA DE LA NACION, en virtud de las atribuciones conferidas por dichos instrumentos y a sus efectos legales, le expide el presente CERTIFICADO DEFINITIVO y procede a inscribirla en el REGISTRO DE EMPRESAS BINACIONALES ARGENTINO-BRASILEÑAS a su cargo.

Buenos Aires, República Argentina, a ....

ANEXO "C"

FOLIO ESPECIAL Nº:

País de constitución: Rep. Argentina.

Jurisdicción:

Inscr. en Reg. Empr. Binac. Nº:

Fecha:

Inversores

		Datos	Aporte	Valor	%	Cert. Prov.	Transf. Acc. o particip.	Estado de capitales			
								Inicial			
CONSTITUCION	Forma: Denominación: Tipo: Objeto: Domicilio: Sede social: Exp. Nº: Insc. Reg. Púb. Com: Fecha: Datos:							Suscr.	Integr.	Repres.	
								Posterior			
								Suscr.	Integr.	Repres.	Res.soc.

CALIFICACION			
	Nº y fecha Resol. Exp. Nº		
	Certif. Def. Nº Fecha Emis. Comunic.		
PERDIDA	Causal	Nº y Fecha Resol.	Fecha Not.
	Recursos	Resultado	Fecha Com.

REGISTRO DE EMPR BINACS

ANOTACIONES

ASUNTO	Fecha	Folio

MODIFICACIONES CONTRACTUALES Y OTROS ACTOS				AUTORIDADES DE ADMINISTRACION Y FISCALIZACION					EST. CONTABLES Fech.cierre:		COMUNICACIONES. DOCUMENTACION RECIBIDA.INFORMES. CERTIFIC.	
Entrada	ASUNTO	RESOL. SOC.	INSC. R.P.C. Fecha/Datos	DATOS PERS. Y CARGO	DURAC.	RES. SOC.	INSC. R.P.C. Fecha Datos Design	Cese	Entrada	Ejerc.	Fecha	ASUNTO

ANEXO "D"

AIS DE CONSTITUCION
EPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

FOLIO ESPECIAL Nro.

INSCR. REG. EMP. BINACIONAL Nro
FECHA:

URISDICCION

CERTIFICADO DEFINITIVO

Fecha Emisión
Fecha Comunicación
Otros Datos

MODIFICACION CERTIFICADO

Fecha:
Fecha Comunicación:
Causa:
Otros:

PERDIDA CALIFICACION

Fecha de Comunicación
Datos de Resolución
Causa

COMUNICACIONES E INFORMES				
ENTRADA Nro.	ENTRADA Fecha	ASUNTO	DOCUMENTACION RECIBIDA	OTROS

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C.122/93

Déjase sin efecto la clausura preventiva impuesta a una bodega.

Mendoza, 22/3/93

VISTO la Resolución Nº C.116/93, y

CONSIDERANDO:

Que la medida dispuesta a través de la mencionada Resolución fue adoptada por razones de necesidad y urgencia, con carácter provisional y supletorio y hasta tanto se implementaran las medidas judiciales pertinentes.

Que ha tomado intervención en el caso la Justicia Federal de San Juan, a través del Juzgado Nº 1 en primer término y del Nº 2 posteriormente.

Que ello tuvo lugar a través de las actuaciones que corren como Expediente Nº 9969/93, caratulado "Con motivo de la denuncia del Jefe de la Delegación San Juan, Ingeniero Agrónomo Juan Luis LEPEZ", en el que se dictó la clausura judicial del Establecimiento, se realizaron las investigaciones pertinentes y se decretó el levantamiento de la medida impuesta.

Que en virtud de ello, deviene innecesaria y abstracta la clausura preventiva dispuesta en sede administrativa, resultando oportuno disponer formalmente su levantamiento.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y los Decretos Nros. 2284 y 2667/91.

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA RESUELVEN:

Artículo 1º — Déjase sin efecto, a partir de la fecha de notificación de la presente, la clausura preventiva impuesta a la bodega inscripta bajo el Nº G-70958 y fábrica de mostos Nº G-80097, por Resolución Nº C.116/93.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Eduardo A. Martínez. — Carlos E. Menem.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 278/93

Nómbrase Fiscal ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal —Fiscalía Nº 8—.

Bs. As., 24/3/93

VISTO las Leyes nros. 24.121 y 24.134, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a cubrir el cargo creado en virtud de las normas citadas dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercer la función.

Que se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los candidatos que reúnen a satisfacción las cualidades requeridas.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20, inciso 5) de la "Ley de Ministerios" (t. o. año 1992).

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase FISCAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION DE LA CAPITAL FEDERAL —FISCALIA Nº 8—, al señor doctor Félix Pablo CROUS (D. N. I. 17.760.152).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge L. Maiorano.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 284/93

Nómbrase Fiscal de Cámara ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal.

Bs. As., 24/3/93

VISTO las Leyes nros. 24.121 y 24.134, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a cubrir el cargo creado en virtud de las normas citadas dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercer la función.

Que se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los candidatos que reúnen a satisfacción las cualidades requeridas.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20, inciso 5) de la "Ley de Ministerios" (t. o. año 1992).

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase FISCAL DE CAMARA ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Raúl Pedro PEROTTI (L. E. Nº 7.599.649).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge L. Maiorano.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 285/93

Nómbrase Fiscal ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal —Fiscalía Nº 2—.

Bs. As., 24/3/93

VISTO las Leyes nros. 24.121 y 24.134, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a cubrir el cargo creado en virtud de las normas citadas dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercer la función.

Que se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los candidatos que reúnen a satisfacción las cualidades requeridas.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20, inciso 5) de la "Ley de Ministerios" (t. o. año 1992).

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase FISCAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION DE LA CAPITAL FEDERAL —FISCALIA Nº 2—, al señor doctor Juan Facundo GIUDICE BRAVO (D. N. I. Nº 14.015.893).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge L. Maiorano.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 286/93

Nómbrase Fiscal para los Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, Fiscalía Nº 4.

Bs. As., 24/3/93

VISTO que existe una vacante de FISCAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALIA Nº 4, y

CONSIDERANDO:

Que la índole de la función mencionada determina la necesidad de cubrirla dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercerla.

Que, por todo ello, se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los antecedentes de los candidatos presentados para cubrir dicho cargo siendo el doctor Marcelo Daniel ROMA quien reúne a satisfacción las cualidades requeridas.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20, inciso 5) de la "Ley de Ministerios" (t. o. año 1992).

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase FISCAL PARA LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALIA Nº 4, al señor doctor Marcelo Daniel ROMA (D. N. I. Nº 14.729.903).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge L. Maiorano.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 1200/93

Suspéndense los efectos de los artículos 1º de la Resolución Nº 4615/92-CNT y 2º de la Resolución Nº 4766/92-CNT.

Bs. As., 23/3/93

VISTO el oficio librado a esta Comisión Nacional por la señora Juez Federal a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 7, Secretaría única, en los autos caratulados "TELETEX C/ COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S/MEDIDA PRECAUTARIO", y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la medida dictada por dicho Tribunal se ordena a esta Comisión suspender los efectos de los artículos 1º de la Resolución Nº 4615 CNT/92, reglamentada por la Nº 161 CNT/93, y 2º de la Resolución Nº 4766 CNT/92, hasta tanto se resuelvan los recursos interpuestos contra ellas.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Suspender los efectos de los artículos 1º de la Resolución Nº 4615 CNT/92, reglamentada por la similar Nº 161 CNT/93, y 2º de la Resolución Nº 4766 CNT/92, hasta tanto se resuelvan los recursos interpuestos contra ellas, que tramitan por expediente Nº 4166 CNT/92.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Palazzo.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1201/93

Fíjase la equivalencia del franco oro, en moneda argentina, a partir del 1º abril de 1993.

Bs. As., 23/3/93

VISTO el expediente letra C. N. T., número 3729, año 1993, del Registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, por el cual se gestiona la fijación de la equivalencia del franco oro en moneda argentina a contar del 1º de abril próximo, con el objeto de ser utilizada en los servicios internacionales que correspondan de conformidad con los tratados y convenios internacionales vigentes, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 219/85, determina que dicha equivalencia debe fijarse mensualmente sobre la base de la cotización de los Derechos Especiales de Giro (DEG) del Fondo Monetario Internacional, del último día hábil de la primera quincena de cada mes calendario, a razón de un (1) DEG igual a TRES COMA CERO SESENTA Y UNO FRANCOS ORO (3,061 FRANCOS ORO).

Que el BANCO CENTRAL de la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO de la NACION ARGENTINA informan que el día 15 de marzo de 1993 esa cotización alcanzó el importe PESOS UNO CON TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO DIEZ MILESIMOS ($ 1,3698).

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º inciso 4), del Decreto Nº 1185/90, y por el Decreto Nº 136/92 prorrogado por su similar Nº 1095/92, y 2654/92.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar en CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE PESO ($ 0.45), a partir del 1º de abril de 1993, la equivalencia del franco oro, en moneda argentina, con el objeto de ser utilizada, en los servicios en el orden internacional y en el establecimiento de cuentas entre administraciones y empresas interesadas según convenios internacionales vigentes.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Palazzo.

Dirección General Impositiva

OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 3659/93

REGIMENES NACIONALES DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE OBRAS SOCIALES. Decreto Nº 507/93. Régimen de determinación e ingreso de aportes y contribuciones. Requisitos, plazos, formas y condiciones.

Bs. As., 26/3/93

VISTO el Decreto Nº 507 de fecha 24 de marzo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado decreto se asigna a esta Dirección General Impositiva la misión relativa a la aplicación, recaudación, fiscalización y ejecución fiscal de los recursos de seguridad social a que se refiere el artículo 2º del Decreto Nº 2741/91 y sus modificaciones.

Que en tal sentido, el artículo 21 del Decreto Nº 507/93 dispone que la determinación y percepción de los mencionados recursos, debe ser efectuada sobre la base de declaraciones juradas a presentar por los responsables comprendidos en los Regímenes Nacionales de Seguridad Social y de Obras Sociales, en el Régimen de Trabajadores Autónomos y los sujetos a Convenios de Corresponsabildiad Gremial.

Que a los fines mencionados en el párrafo anterior resulta conveniente, en una primera e inmediata etapa, instrumentar el régimen de determinación y pago mediante declaraciones juradas únicamente respecto de aquellos responsables, que revistiendo la calidad de empleadores, se encuentren alcanzados por los sistemas y procedimientos de control establecidos por la Resolución General Nº 3282 y sus modificaciones y el Apartado II de la Resolución General Nº 3423 y sus modificaciones.

Que la incorporación de los aludidos responsables al nuevo régimen de determinación y pago se efectuará atendiendo a razones operativas, de manera progresiva y en función de la notificación individual que realizará esta Dirección General, acto éste que producirá la observancia de los requisitos, plazos y condiciones que se disponen por la presente resolución general.

Que, en consecuencia, aquellos responsables que no resulten notificados, como asimismo los que se encuentren comprendidos en el Régimen de Trabajadores Autónomos y los sujetos a Convenios de Corresponsabilidad Gremial, deberán continuar —con carácter transitorio— cumplimentando sus obligaciones en función de las modalidades y plazos vigentes.

Que, por otra parte, corresponde señalar que el régimen que se establece, únicamente es de aplicación respecto de aquellas obligaciones que se encuentren relacionadas con las remuneraciones devengadas a partir del mes de marzo de 1993.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y el artículo 6º del Decreto Nº 507/93.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los empleadores que resulten sujetos obligados del sistema de seguridad social, determinarán e ingresarán los aportes y contribuciones a que se refiere el artículo 2º del Decreto Nº 2741/91 y sus modificaciones, de acuerdo con los requisitos, plazos, formas y demás condiciones que se establecen en esta resolución general.

Quedan comprendidos en lo dispuesto en el párrafo anterior únicamente los empleadores —alcanzados por las disposiciones de la Resolución General Nº 3282 y sus modificaciones y del Apartado II de la Resolución General Nº 3423 y sus modificaciones— a los cuales este Organismo notifique individualmente que deben aplicar el procedimiento que se instrumenta por la presente para el cumplimiento de las citadas obligaciones.

DETERMINACION E INGRESO DE APORTES Y CONTRIBUCIONES

Art. 2º — A los fines de la determinación e ingreso de los aportes y contribuciones correspondientes a los Regímenes Nacionales de Seguridad Social y de Obras Sociales aludidos en el artículo 1º, los responsables deberán utilizar:

1. Para la determinación: formulario de declaración jurada Nº 550, que se aprueba por la presente, en el que se deberá consignar indefectiblemente la totalidad de los datos requeridos.

2. Para el ingreso del saldo: boleta de depósito F. 107.

El referido ingreso deberá realizarse mediante depósito bancario por separado, utilizando una boleta de depósito para el Régimen Nacional de Seguridad Social y otra respecto del Régimen de Obras Sociales; de tratarse de saldos imputados a este último régimen, el importe depositado se apropiará a cada obra social en función del monto declarado por cada una de ellas.

PRESENTACIONES Y PAGOS. PLAZOS. FORMAS.

Art. 3º — La presentación del formulario de declaración jurada Nº 550 y el ingreso de cada uno de los saldos que se determine para los Regímenes Nacionales de Seguridad Social y de Obras Sociales, deberán efectuarse en los plazos que, para cada caso, se fijan a continuación:

1. Responsables cuyo número clave de identificación tributaria (C.U.I.T.) termine en cero, uno, dos o tres: hasta el día 7 (siete), inclusive, del mes inmediato siguiente al que corresponda la liquidación de aportes y contribuciones.

2. Responsables cuyo número clave de identificación tributaria (C.U.I.T.) termine en cuatro, cinco o seis: hasta el día 8 (ocho), inclusive, del mes inmediato siguiente al que corresponda la liquidación de aportes y contribuciones.

3. Responsables cuyo número clave de identificación tributaria (C.U.I.T.) termine en siete, ocho o nueve: hasta el día 9 (nueve), inclusive, del mes inmediato siguiente al que corresponda la liquidación de aportes y contribuciones.

Cuando las fechas de vencimiento indicadas precedentemente coincidan con día feriado o inhábil, los plazos fijados se extenderán hasta el primer día hábil siguiente a dichas fechas.

Art. 4º — Las obligaciones indicadas en el artículo anterior se cumplimentarán en la forma que se establece a continuación:

1. De tratarse de responsables que se encuentren bajo jurisdicción de la Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales: en la Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General Nº 3282 y sus modificaciones.

2. De tratarse de responsables comprendidos en el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 y sus modificaciones: en la dependencia correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en la citada norma.

La dependencia de este Organismo ante la cual corresponda formalizar las presentaciones, extenderá y entregará a los responsables un comprobante donde se deje constancia de las mismas, consignando un detalle de los datos informados en los Apartados I y II del formulario de declaración jurada Nº 550, con indicación, en su caso, de los errores detectados en el procesamiento de la información.

Art. 5º — La presentación del formulario de declaración jurada Nº 550 determinando únicamente las obligaciones correspondientes a uno de los regímenes a que se refiere el artículo 2º, dará lugar a considerar como no presentado el referido formulario respecto del restante régimen, y consecuentemente, como no cumplimentadas las obligaciones relativas al mismo.

Art. 6º — Los responsables deberán, sin excepción, consignar en todos los casos en el formulario de declaración jurada Nº 550 su clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.) y el código de identificación de las obras sociales que se declaran.

La incorrecta identificación del código asignado a cada una de las obras sociales, dará lugar a considerar como no cumplimentada la obligación mensual correspondiente al Régimen Nacional de Obras Sociales no aceptándose, en consecuencia, la determinación efectuada en el Apartado II del mencionado formulario.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 7º — De tratarse de responsables no notificados por este Organismo de su inclusión en el nuevo régimen, de los comprendidos en el Régimen de Trabajadores Autónomos y de los sujetos a Convenios de Corresponsabilidad Gremial, los mismos deberán continuar observando las modalidades y plazos actualmente en vigencia, a los fines de la determinación e ingreso de los aportes y contribuciones indicados en el artículo 1º.

Art. 8º — Los empleadores a que se refiere el párrafo primero del artículo 1º, que sean notificados a partir del día 5 de abril de 1993, inclusive, cumplimentarán sus obligaciones en la forma y plazos establecidos a partir de los vencimientos generales que se operen en el mes inmediato siguiente al de su respectiva notificación.

Art. 9º — Los pagos correspondientes a obligaciones cuyos vencimientos se hubieran producido con anterioridad al mes de abril de 1993, así como las nuevas inscripciones, se continuarán efectuando en los lugares y con las modalidades establecidas en el régimen anterior.

Art. 10. — Lo dispuesto por la presente resolución general será de aplicación respecto de los aportes y contribuciones correspondientes a los Regímenes Nacionales de Seguridad Social y de Obras Sociales, que se devenguen a partir del mes de marzo de 1993, inclusive.

Art. 11. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 265

Bs. As., 29/1/93

Ubicar en la Posición Arancelaria N. C. E. 8447.11.000 a la siguiente mercadería: MAQUINA PARA CONFECCIONAR TEJIDOS DE PUNTO, TIPO TRICOTOSA CIRCULAR, PARA LA CONFECCION DE MEDIAS DE SEÑORAS Y PANTYES.

Resolución 266

Bs. As., 29/1/93

Ubicar en la Posición Arancelaria N. C. E. 8424.81.900 a la siguiente mercadería: DISPERSORES GIRATORIOS PARA RIEGO DOMESTICO POR SIMPLE PRESION DE AGUA.

Resolución 267

Bs. As., 29/1/93

Ubicar en la Posición Arancelaria N. C. E. 8429.51.000 a la siguiente mercadería: PALA CARGADORA DE CARGA FRONTAL, AUTOPROPULSADA SOBRE NEUMATICOS, EQUIPADA EN LA PARTE TRASERA CON UN BRAZO ARTICULADO PROVISTO DE UNA CUCHARA DE PALA MECANICA IMPULSADA POR MOTOR DE 62 HP COMERCIALMENTE DENOMINADA CATERPILLAR 416.

Resolución 341

Bs. As., 23/2/93

Ubicar en la Posición Arancelaria N. C. E. 8536.50.110 a la siguiente mercadería: INTERRUPTORES AUTOMATICOS TERMOELECTRICOS PARA LAMPARAS DE DESCARGA.

Resolución 387

Bs. As., 1/3/93

Ubicar en la Posición Arancelaria N. C. E. 1302.19.000 a la siguiente mercadería: EXTRACTO HIDROALCOHOLICO DE VAINILLA.

Resolución 388

Bs. As., 1/3/93

Ubicar en la Posición Arancelaria N. C. E. 9504.90.900 a la siguiente mercadería: BOLAS DE BOWLING.

Resolución 389

Bs. As., 1/3/93

Ubicar en la Posición Arancelaria N. C. E. 9504.90.900 a la siguiente mercadería: MAQUINA AUTOMATICA DE PARAR BOLOS.

Resolución 390

Bs. As., 1/3/93

Ubicar en la Posición Arancelaria N. C. E. 4901.99.000 a la siguiente mercadería: COLECCION TITULADA "ERASE UNA VEZ ...EL CUERPO HUMANO" DE DISTRIBUCION SEMANAL CONFORMADA POR 30 IMPRESOS ENCUADERNADOS A COLOR EN IDIOMA ESPAÑOL. Ubicar en la Posición Arancelaria N. C. E. 8524.23.900 a la siguiente mercadería: COLECCION TITULADA "ERASE UNA VEZ ...LA VIDA" CONSISTENTE EN 13 VIDEOCASETTES. Ubicar en la Posición Arancelaria N. C. E. 9023.00.000 a la siguiente mercadería: FIGURA DEL CUERPO HUMANO MANUFACTURADA EN MATERIAL PLASTICO PRESENTADA EN PARTES SEGUN LA ENTREGA, DESTINADO A LA ENSEÑANZA.

Resolución 391

Bs. As., 1/3/93

Ubicar en la Posición Arancelaria N. C. E. 9504.90.900 a la siguiente mercadería: BOLOS DE BOWLING, GRANDES Y CHICOS, ACONDICIONADOS EN JUEGOS DE 10 O EN FORMA INDIVIDUAL.

Resolución 392

Bs. As., 1/3/93

Ubicar en la Posición Arancelaria N. C. E. 4901.99.000 a la siguiente mercadería: IMPRESO TITULADO "TOURIST GUIDE-MICHELIN-GREECE" CONTENIENDO INFORMACION DE INTERES GENERAL.

Resolución 393

Bs. As., 1/3/93

Ubicar en la Posición Arancelaria N. C. E. 1602.50.270 a la siguiente mercadería: MONDONGO PRECOCIDO, DESECADO, PRESENTADO EN ENVASES DE CONTENIDO NETO INFERIOR O IGUAL A 1 KG.

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución 73

Bs. As., 18/3/93

Hacer lugar a las impugnaciones presentadas a los Expedientes SIC que a continuación se detallan; en razón de no cumplimentar los mismos los recaudos establecidos en el artículo 4º, inciso b) de la Resolución SIC Nº 72/92 del 10.3.92:
1) Expediente nº 605.472/93 ORO AUTOMOTORES S. A.
2) Expediente Nº 605.447/93 REAL MAC SACIFIA
3) Expediente Nº 605.115/93 LAPRIDA S. A.
4) Expediente Nº 618.369/92 QUIMARGENTUS S. A.
5) Expediente Nº 605.156/93 RUCK & MAUL SRL.

Desestímanse las impugnaciones presentadas respecto de los Expedientes SIC que a continuación se detallan por improcedentes:
1) Expediente Nº 605.471/93 MIG 93 S. A.
2) Expediente Nº 605.426/93 INTMACO S. A.
3) Expediente Nº 605.476/93 ALEKO SUDAMERICANA S. A.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 159

Bs. As., 9/3/93

Aprobar el texto del nuevo estatuto de la FEDERACION OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES, obrante de fs. 3 a fs. 22 del presente T. I. Nº 196.304/89 para agrupar a todos los sindicatos que agrupen a los trabajadores de ambos sexos que presten servicios bajo relación de dependencia, ya sea en forma permanente, temporaria, eventual, contratado en cualquiera de las modalidades permitidas por la Ley de Contrato de Trabajo, en la Empresa de Correos y Telégrafos (ENCOTEL), Secretaría de Comunicaciones, Servicio Oficial de Radiodifusión y Radio Nacional, en cuanto a su personería gremial, y con inscripción gremial respecto de los sindicatos que agrupen al personal de empresa dedicada a la actividad postal en general, con zona de actuación en todo el territorio de la Nación Argentina.

Resolución 160

Bs. As., 9/3/93

Cancelar la inscripción Nº 405 en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores correspondiente a la SOCIEDAD UNION OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES-PARANA-ENTRE RIOS, con domicilio en Mendoza 361, Paraná, Entre Ríos.

Resolución 163

Bs. As., 9/3/93

Modificar la redacción del primer considerando de la Resolución M. T. y S. S. Nº 494/92 el que quedará redactado de la siguiente forma: "Que la mencionada asociación gremial obtuvo inscripción gremial, la que se halla registrada bajo el Nº 1301".

Resolución 166

Bs. As., 10/3/93

Otorgar a la asociación docentes de Santa Cruz, con domicilio en la calle Entre Ríos 170 de Río Gallegos, Pcia. de Santa Cruz, su personería gremial, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores docentes, o sea aquellas personas que se dediquen a la enseñanza en establecimientos educacionales a nivel preescolar, primario, medio, terciario, universitario, de capacitación laboral, de educación especial y de educación técnica de la Pcia. de Santa Cruz, tanto oficiales como privados de nivel provincial, exceptuándose al personal jerarquizado y con zona de actuación en toda la Provincia de Santa Cruz.

Resolución 181

Bs. As., 17/3/93

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO UNIFICADO DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE LA JURISDICCION NACIONAL (S. U. T. E. N.) con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores de la educación dependiente o supervisados por el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación u otros Organismos Nacionales relacionados con el área; ya sea que aquellos se desempeñen en establecimientos educativos de gestión oficial o privada, con zona de actuación en todo el país. Aprobar el texto de la carta orgánica obrante de fs. 11 a fs. 36 del expediente de referencia, no obstante lo cual quedan subsistentes las atribuciones de esta Autoridad de Aplicación de resolver en los casos particulares que se produzcan la inaplicabilidad de las disposiciones estatutarias que resulten contrarias a la Ley 23.551/88 y su Decreto Reglamentario Nº 467/88 y a las demás normas jurídicas vigentes. Dar de baja del Registro respectivo a las entidades que se mencionan a continuación: UNION DE MAESTROS PRIMARIOS, AGREMIACION DOCENTE PROVINCIAL, UNION DE EDUCADORES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, AGREMIACION DE EDUCADORES SANTIAGUEÑOS Y AFINES, UNION DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE LA PAMPA, ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE NEUQUEN Y SINDICATO UNIFICADO DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE BUENOS AIRES.

REMATES OFICIALES

NUEVOS

BANCO DE LA CIUDAD

EL HOGAR OBRERO
COOPERATIVA CONSUMO, EDIFICACION
Y CREDITO LIMITADA

EL HOGAR OBRERO CUMPLE SU ACUERDO

En cumplimiento del acuerdo de pago a sus acreedores, judicialmente homologado en "El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Limitada s/concurso preventivo", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 17, Secretaría Nº 34 de esta ciudad.

EL HOGAR OBRERO VENDE

Por intermedio del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, quien actúa en su carácter de administrador fiduciario designado en el referido concurso preventivo, los siguientes bienes:

LICITACION Nº 45 Luzuriaga 537/47/59 Cap. Fed. Depósito Base $ 1.337.800.-
LICITACION Nº 46 Marconi 3541 - Isidro Casanova SUPERMERCADO Base: $ 1.971.675.-
LICITACION Nº 47 Montevideo 1201 - Berisso Pcia. de Buenos Aires SUPERMERCADO Base: $ 382.290.-
LICITACION Nº 48 Alvarez Thomas 1330 Cap. Fed. SUPERMERCADO Base $ 632.133.-

Acto de apertura y posterior mejoramiento de ofertas el 6-4-93 a las 11.00 hs. en Esmeralda 660, 3er. piso. Cierre recepción de las ofertas el 5-4-93 a las 15.00 hs.

Valor de cada pliego $ 50.-

Forma de Pago: Reserva de Compra 20 %. Comisión 3,5 % más I. V. A., todo en efectivo o cheque dentro de las 48 hs. subsiguientes al acto de apertura. El 80 % restante del precio de venta deberá abonarse en TIP-HOGAR dentro de los 30 días hábiles bancarios subsiguientes a la adjudicación, momento en que se firmará el Boleto de Compra-Venta I. V. A. según condiciones particulares de cada bien.

Escrituración: 30 días corridos a partir de la firma del Boleto.

Garantía de Oferta: 5 % de la base estipulada a los bienes en efectivo o cheques certificados. Para el caso de pago en cheques consultar condiciones.

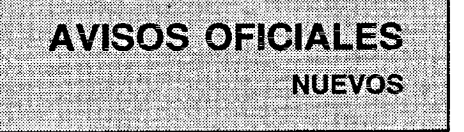
Informes: En el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6º Piso, Fax: 322-1694 Tel: 322-7673/9267, de lunes a viernes de 10 a 15 hs.

En El Hogar Obrero, Rosario 625, 5º Piso, Tel.: 99-2293/6760 Fax: 901-4330, de L. a V. de 10 a 18 hs.

Visitas: Concertar a los Tel.: 99-2293/6760.

La Institución otorga préstamos en dólares estadounidenses para la compra de Tiphogar.

e. 29/3 Nº 1314 v. 5/4/93



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 20/1/93

Según el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los cupones Nº 2 de U$S 17,35 Nº 5.500.108; de U$S 34,70 Nº 6.000.710 de U$S 173,50 Nº 7.700.143 y de U$S 347 Nros. 8.300.841/842 de BONOS EXTERNOS 1987. — ADOLFO B. ZANIBONI. — Analista del Tesoro. — FLORINDA INES MIZRAHI. — Jefe de Departamento 2º Jefe del Departamento de Tesorería.

e. 29/3 Nº 42.977 v. 29/3/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 26/2/93

Según el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de U$S 50 Nros. 1.897.992; 1.973.297/299; de U$S 250 Nros. 2.414.894 y 2.447.196, de U$S 500 Nros. 1.033.000; 1.079.032; 1.084.712; 1.113.185; 2.630.557/558; 2.805.362, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. — ADOLFO B. ZANIBONI. — Analista del Tesoro.

e. 29/3 Nº 43.050 v. 29/3/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5238 (9/3/93). Ref.: Circular Títulos Públicos TINAC-1.Oferta de Valores Públicos al Mercado.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con la Comunicación "B" 4568, vinculada con el tema del rubro.

Sobre el particular y tal como se adelantara en la referida Comunicación (hoja 2, segundo párrafo) a partir de la licitación del 09.03.93 se ofrecerán al mercado Letras de Tesorería de la Nación en pesos a 91 días de plazo con fecha de emisión 10.03.93 y vencimiento 09.06.93.

A partir de la misma licitación se ofrecerán Letras de Tesorería de la Nación en dólares estadounidenses a 180 días de plazo, con fecha de emisión 10.03.93 y vencimiento 06.09.93.

En todos los casos se recibirán ofertas de precios los que deberán estar expresados en porciento del valor nominal ofrecido.

Se recuerda que para identificar las Letras de Tesorería en pesos o en dólares estadounidenses que se ofrecen, las entidades deben magnetizar en la Fórmula Nº 1927, en el área 2, dígitos 8/10, el plazo original de emisión en días y en el área 3, dígitos 7/12, la fecha de vencimiento de la letra (DDMMAA).

Además, continuarán ofreciéndose los valores y en las monedas que seguidamente se detallan:

a) Letras de Tesorería de la Nación en Pesos, a 91 días de plazo original:

Fecha de emisión	Fecha de Vencimiento	Plazo residual en días (*)
23.12.92	24.03.93	09
30.12.92	31.03.93	16
06.01.93	07.04.93	23
13.01.93	14.04.93	30
20.01.93	21.04.93	37
27.01.93	28.04.93	44
03.02.93	05.05.93	51
10.02.93	12.05.93	58
17.02.93	19.05.93	65
24.02.93	26.05.93	72
03.03.93	02.05.93	79

b) Letras de Tesorería de la Nación en dólares estadounidenses a plazos originales de 180 días.

Fecha de emisión	Fecha Vencimiento	Plazo residual en días (*)
21.10.92	19.04.93	35
28.10.92	26.04.93	42
04.11.92	03.05.93	49
11.11.92	10.05.93	56
18.11.92	17.05.93	63
25.11.92	24.05.93	70
02.12.92	31.05.93	77
09.12.92	07.06.93	84
16.12.92	14.06.93	91
23.12.92	21.06.93	98
30.12.92	28.06.93	105
06.01.93	05.07.93	112
13.01.93	12.07.93	119
20.01.93	19.07.93	126
27.01.93	26.07.93	133
03.02.93	02.08.93	140
10.02.93	09.08.93	147
17.02.93	16.08.93	154
24.02.93	23.08.93	161
03.03.93	30.08.93	168

(*) Calculados para Letras con fecha de liquidación 15.03.93.

c) Bonos Externos 1989 con cupón 7 adherido, a ser colocados en pesos o en dólares estadounidenses.

e. 29/3 Nº 1315 v. 29/3/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5239 (10/3/93). Ref.: Circular OPERACIONES PASIVAS - OPASI-1-69 Circular OPERACIONES ACTIVAS - OPRAC-1-79; Circular Regulaciones Monetarias —REMON 1- 251. Tasas de interés a aplicar a depósitos Comunicación "A" 725 - Períodos Enero y Febrero de 1993.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a todos los interesados para confirmarles, en Anexos, las tasas de interés informadas diariamente por el Conmutador de Cambios, para la captación de depósitos en los términos de la Comunicación "A" 725 y complementarias.

En el caso de imposiciones por períodos no contemplados, deberán solicitar las tasas correspondientes a la Mesa de Operadores.

ANEXO A LA COM. "B" 5239.

Listado de tasas a aplicar a depósitos Comunicación "A" 725 (% p. a. en Dólares Estadounidenses)

Días/Valor	30 Días	60 Días	90 Días	120 Días
04 Ene. 1992	3,3125	3,3750	3,4375	3,5000
05 Ene. 1992	3,3125	3,3750	3,4375	3,5000
06 Ene. 1992	3,3125	3,3750	3,4375	3,5000
07 Ene. 1992	3,3125	3,3750	3,4375	3,4375
08 Ene. 1992	3,2500	3,3125	3,3750	3,4375
11 Ene. 1992	3,2500	3,3125	3,3750	3,4375
12 Ene. 1992	3,2500	3,3750	3,4375	3,5000
13 Ene. 1992	3,2500	3,3125	3,3750	3,4375
14 Ene. 1992	3,2500	3,3125	3,3750	3,4375
15 Ene. 1992	3,2500	3,3125	3,3750	3,4375
18 Ene. 1992	3,2500	3,3125	3,3750	3,3750
19 Ene. 1992	3,1875	3,2500	3,3125	3,3125
20 Ene. 1992	3,1875	3,2500	3,3125	3,3125
21 Ene. 1992	3,1875	3,2500	3,3125	3,3125
22 Ene. 1992	3,1875	3,2500	3,3125	3,3125
25 Ene. 1992	3,1875	3,2500	3,3125	3,3750
26 Ene. 1992	3,1875	3,2500	3,3125	3,3125
27 Ene. 1992	3,1875	3,2500	3,3125	3,3125
28 Ene. 1992	3,1875	3,2500	3,3125	3,3125
29 Ene. 1992	3,1875	3,2500	3,3125	3,3125

Días/Valor	150 Días	180 Días	270 Días	360 Días
04 Ene. 1992	3,5625	3,6250	3,8125	4,0625
05 Ene. 1992	3,5625	3,6250	3,8125	4,0625
06 Ene. 1992	3,5625	3,6250	3,8125	4,0625
07 Ene. 1992	3,5000	3,5625	3,7500	4,0000
08 Ene. 1992	3,5000	3,5625	3,7500	4,0000
11 Ene. 1992	3,5000	3,5625	3,7500	4,0000
12 Ene. 1992	3,5625	3,6250	3,8125	4,0625
13 Ene. 1992	3,5000	3,5625	3,6875	4,0000
14 Ene. 1992	3,4375	3,5000	3,6875	3,9375
15 Ene. 1992	3,4375	3,5000	3,6875	3,9375
18 Ene. 1992	3,4375	3,5000	3,6875	3,9375
19 Ene. 1992	3,3750	3,4375	3,6250	3,8750
20 Ene. 1992	3,3750	3,4375	3,5625	3,8125
21 Ene. 1992	3,3750	3,4375	3,5625	3,7500
22 Ene. 1992	3,3750	3,4375	3,6250	3,8125
25 Ene. 1992	3,4375	3,5000	3,6875	3,8750
26 Ene. 1992	3,3750	3,4375	3,6250	3,8125
27 Ene. 1992	3,3750	3,4375	3,5625	3,7500
28 Ene. 1992	3,3750	3,4375	3,5625	3,7500
29 Ene. 1992	3,3750	3,4375	3,5625	3,8125

ANEXO A LA COM. "B" 5239

Listado de tasas a aplicar a depósitos Comunicación "A" 725 (% p. a. en Dólares Estadounidenses)

Días/Valor	30 Días	60 Días	90 Días	120 Días
01 Feb. 1992	3,1875	3,2500	3,3125	3,3125
02 Feb. 1992	3,1875	3,2500	3,2500	3,3125
03 Feb. 1992	3,1250	3,1875	3,2500	3,2500
04 Feb. 1992	3,1875	3,2500	3,3125	3,3125
05 Feb. 1992	3,1875	3,2500	3,3125	3,3125
08 Feb. 1992	3,1875	3,2500	3,3125	3,3125
09 Feb. 1992	3,1875	3,2500	3,2500	3,2500
10 Feb. 1992	3,1875	3,2500	3,2500	3,2500
11 Feb. 1992	3,1875	3,2500	3,2500	3,2500
12 Feb. 1992	3,1875	3,1875	3,2500	3,2500
15 Feb. 1992	3,1875	3,2500	3,2500	3,3125
16 Feb. 1992	3,1875	3,2500	3,2500	3,3125
17 Feb. 1992	3,1250	3,1875	3,2500	3,3125
18 Feb. 1992	3,1875	3,1875	3,2500	3,3125
19 Feb. 1992	3,1250	3,1875	3,2500	3,3125
22 Feb. 1992	3,0000	3,0625	3,0625	3,1250
23 Feb. 1992	3,0000	3,0625	3,0625	3,3750
24 Feb. 1992	3,0000	3,0625	3,0625	3,1250
25 Feb. 1992	3,0000	3,0625	3,0625	3,1250
26 Feb. 1992	3,0000	3,0625	3,0625	3,0625

Días/Valor	150 Días	180 Días	270 Días	360 Días
01 Feb. 1992	3,3750	3,4375	3,5000	3,7500
02 Feb. 1992	3,3125	3,3750	3,4375	3,6875
03 Feb. 1992	3,3125	3,3750	3,5000	3,6875
04 Feb. 1992	3,3750	3,4375	3,5625	3,7500
05 Feb. 1992	3,3750	3,4375	3,5625	3,7500
08 Feb. 1992	3,3750	3,4375	3,5625	3,7500
09 Feb. 1992	3,3125	3,3750	3,5000	3,7500
10 Feb. 1992	3,3125	3,3750	3,5000	3,6875
11 Feb. 1992	3,3125	3,3750	3,5000	3,6875
12 Feb. 1992	3,3125	3,3750	3,5000	3,7500
15 Feb. 1992	3,3750	3,4375	3,5625	3,8125
16 Feb. 1992	3,3750	3,3750	3,5000	3,7500
17 Feb. 1992	3,3750	3,3750	3,5000	3,7500
18 Feb. 1992	3,3750	3,3750	3,5000	3,7500
19 Feb. 1992	3,3750	3,3750	3,5000	3,6875
22 Feb. 1992	3,1875	3,1875	3,3125	3,5000
23 Feb. 1992	3,1875	3,1875	3,3125	3,5000
24 Feb. 1992	3,1875	3,1875	3,3125	3,5000
25 Feb. 1992	3,1875	3,1875	3,3125	3,5000
26 Feb. 1992	3,1250	3,1875	3,2500	3,4375

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5240 (10/3/93). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales — TINAC-1. "Bonos de Consolidación Económica — 3ra. Serie". Valor del cupón Nº 17 correspondiente al vencimiento del 10.3.93.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, de conformidad con lo establecido por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1391/91, el valor efectivo del servicio Nº 17 de renta y amortización de los títulos de referencia, se ha fijado en los importes que se detallan a continuación:

BONOS DE CONSOLIDACION ECONOMICA 3RA. SERIE

Valor nominal residual de una lámina de $ 100	$ 32,8000
Valor efectivo de renta	$ 0,4984
Valor efectivo de amortización	$ 4,2000
Valor efectivo del cupón Nº 17 (V. e. renta + V. e. amortización)	$ 4,6984

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5241 (10/3/93). Ref.: Circular TINAC-1. Títulos Públicos Nacionales. "Bonos Externos 1987". Valor del cupón Nº 12 correspondiente al vencimiento del 7.9.93.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, de conformidad con las disposiciones legales de emisión, se ha establecido para los títulos mencionados en la referencia una tasa de interés promedio de bancos corresponsales de 3,3281 % anual correspondiente al período comprendido entre el 7.3.93 y el 7.9.93.

Como consecuencia de ello, el valor del cupón de renta y amortización de esta emisión, para el vencimiento indicado, ha quedado fijado en los siguientes importes:

Valor nominal residual hasta el 7.9.93	Renta	Amortización	Valor del Cupón Nº 12
— en dólares —			
62,50	1,04	12,50	13,54
312,50	5,20	62,50	67,70
625,00	10,40	125,00	135,40
3.125,00	52,00	625,00	677,00
6.250,00	104,00	1.250,00	1.354,00

e. 29/3 Nº 1316 v. 29/3/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Resolución del Directorio del Banco Central de la República Argentina Nº 604 del 9 de diciembre de 1992:

Cancelar la autorización otorgada al señor Luis Rubén Amica para actuar como corredor de cambio y su inscripción en el respectivo registro bajo el Nº 266.

e. 29/3 Nº 1317 v. 31/3/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Resolución del Directorio del Banco Central de la República Argentina Nº 609 del 9 de diciembre de 1992:

Cancelar la autorización otorgada al señor Oscar Manuel Fazanes para actuar como corredor de cambio y su inscripción en el respectivo registro bajo el Nº 489.

e. 29/3 Nº 1318 v. 31/3/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Resolución del Directorio del Banco Central de la República Argentina Nº 603 del 9 de diciembre de 1992:

Cancelar la autorización otorgada al señor Marcelo Gustavo Dommel para actuar como corredor de cambio y su inscripción en el respectivo registro bajo el Nº 228.

e. 29/3 Nº 1319 v. 31/3/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor Máximo E. Cossio, para que comparezca, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º Of. 510, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario 1.503, Expediente 65.214/88 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley de Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 29/3 Nº 1320 v. 2/4/93

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE RIO GALLEGOS

Río Gallegos, 17/3/93

Se cita a RAUL CARCAMO CARCAMO para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nº SA.48/90/019-GA a presentar su defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción/delito a los arts. 977 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del Art. 1004. — MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C. A.) Pesos ciento treinta y siete con sesenta y un ctvs. ($ 137,61). DERECHOS: Pesos sesenta y nueve con noventa y ocho ctvs. ($ 69,98). Fdo. MIGUEL FERNANDEZ LOPEZ, Administrador — Río Gallegos, sita en Gdor. Lista y España.

e. 29/3 Nº 1321 29/3/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES

San Martín de los Andes 2/7/92

Se cita a JOEL ELIUD RAVANAL SEPULVEDA para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario SA58/91-102 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta delito a los arts. 864 del Código Aduanero (Ley 22.415), y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004. MONTO MINIMO DE LA MULTA (art. 930/2 del C. A.). Pesos tres mil cuatrocientos setena y cuatro.- ($ 3.474,-). Fdo. NELIDA VEGA DE CHAO, Aduana de San Martín de Los Andes, sita en Tte. Gral. Roca y Rohde, San Martín de los Andes, Neuquén.

e. 29/3 Nº 1351 v. 29/3/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se hace saber que en los autos de la referencia, se ha dictado el siguiente pronunciamiento: "Resolución ANCC. Nº 1724/91. Ref. Expte. Nº 600.678. Buenos Aires, diciembre 9 de 1991. AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones que llevan el Nº 600.678/85, sustanciadas contra la firma CASA DE PIELES -registro Nº 42.561-3- por una presunta infracción al art. 970 del Código Aduanero, a raíz de la denuncia efectuada a fs. 1, formulada respecto del permiso de salida temporaria Nº 771/82; ...Que, por ello y facultades legales conferidas: RESUELVO — ARTICULO PRIMERO. — DECLARAR PRESCRIPTA la acción para imponer la pena que pudiere corresponder por la infracción denunciada en autos en relación a la firma CASA DE PIELES, ello de acuerdo a lo estatuido en el art. 934 del Código Aduanero y atento lo expresado en los considerandos que anteceden. ARTICULO SEGUNDO. REGISTRESE. HECHO, NOTIFIQUESE a la parte lo resuelto. ... por finiquitado. Fdo. Dr. ALFREDO L. MANNUCCI 2do. Jefe Departamento Contencioso Capital. Secretaría de Actuación Nº 3 — Departamento Contencioso Capital — Administración Nacional de Aduanas — Secretaría de Ingresos Públicos.

e. 29/3 Nº 1352 v. 29/3/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

D. G. I. COMUNICA:

Se aclara que en la publicación del día 3/2/93 en la página 11 de la constancia de no retención - art. 6º R.G. 2793, se ha deslizado el siguiente error, que a continuación se detalla:

DONDE DICE: COVENOR S. A.

DEBE DECIR: CONVENOR S. A.

e. 29/3 Nº 1322 v. 29/3/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 380/93

Resolución Nº 140/93 — S/aclaración.

Bs. As., 23/3/93

VISTO la Resolución Nº 140 del 26 de enero de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 2º del citado acto resolutivo, se dispuso la continuidad de diversos funcionarios al frente de Unidades alcanzadas por la modificación introducida a la Estructura Organizativa por la Resolución Nº 28 del 6 de enero de 1993.

Que en la Resolución citada en el Visto de la presente se consignó al agente Daniel Gerardo LOPEZ en el carácter de Jefe Interino de la Agencia Sede Junín y se omitió considerar como titular de dicha Unidad, a D. Guillermo Julio FARIAS, quien se encuentra usufructuando la licencia prevista en el artículo 191 de la ex-Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 "E".

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 5º y 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y en uso de las facultades delegadas por el artículo 1º de la Resolución Nº 131 del 25 de enero de 1993, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Considerar incluido en la planilla anexa al artículo 2º de la Resolución Nº 140 del 26 de enero de 1993 a D. Guillermo Julio FARIAS (Legajo Nº 14.948/80) como Jefe de la Agencia Sede Junín.

ARTICULO 2º — Aclarar que la designación de D. Daniel Gerardo LOPEZ (Legajo Nº 19.962/98) como Jefe Interino de la Agencia Sede Junín con retención del cargo de Jefe de la Sección Grandes Contribuyentes de la Región Junín efectuada mediante la Resolución citada en artículo precedente, tendrá vigencia mientras dure la ausencia de su titular.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. VICTOR FERNANDEZ BALBOA, Subdirector General, Subdirección General de Administración.

e. 29/3 Nº 1323 v. 29/3/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 381/93

Designación Jefaturas Interinas en jurisdicción de Direcciones de Zona I — Córdoba, II — Rosario, III — La Plata.

Bs. As., 23/3/93

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que las mismas se substancian en virtud de las propuestas para la designación de Jefaturas Interinas y toda otra medida que ello implique, atento las modificaciones introducidas en la Estructura Organizativa del Organismo, originadas en dependencias de las Direcciones de Zona I — Córdoba, II — Rosario y III — La Plata.

Que dichas propuestas, cuentan con la conformidad de las citadas Direcciones de Zona y de la Subdirección General de Operaciones.

Que de acuerdo con las facultades conferidas por los artículos 5º y 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y por el artículo 1º de la Resolución Nº 131 de fecha 25 de enero de 1993, corresponde resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas la funciones oportunamente asignadas, conforme lo detallado en el Anexo correspondiente.

ARTICULO 2º — Efectuar en virtud de necesidades funcionales, los siguientes traslados.

LEGAJO Nº	APELLIDO Y NOMBRES	DEPENDENCIA DE ORIGEN	DEPENDENCIA DE DESTINO
30.077/86	TORRES, Alejandra Fabiana	Región La Plata	Distrito Dolores
24.987/35	GARCIA MARELLI, Daniel Horacio	Región Mar del Plata	Distrito Azul
29.277/91	VARISCO, Norma Susana	Región Mar del Plata	Distrito Balcarce
29.139/66	SALAMINA, Marta Elena	Región Mar del Plata	Distrito General Madariaga

ARTICULO 3º — Designar a los agentes detallados en el anexo correspondiente, Jefes Interinos de las unidades de estructura que en cada caso se indica.

ARTICULO 4º — La designación efectuada en el artículo 3º, a favor de la agente, Abogada Da. Beatriz María del Carmen DA ROS de CURA, deberá considerarse a partir del 25 de enero de 1993.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. VICTOR FERNANDEZ BALBOA, Subdirector General, Subdirección General de Administración.

Planilla Anexa al artículo
1º de la Resolución Nº 381/93.

LEGAJO Nº	APELLIDO Y NOMBRES	UNIDAD DE ESTRUCTURA	CARACTER	RESOLUCION Nº
23.531/54	DIB, Ricardo Antonio Daniel	Agencia-Sede Tucumán	Primer Reemplazante	254/93
23.826/34	CASTELLANOS, José Félix	Distrito San Ramón de la Nueva Orán	Jefe Interino "en comisión"	141/93
10.957/49	PEQUEÑO, Beatriz Elsa Francisca	Sección Control de Gestión de Región Rosario	Primer Reemplazante	254/93
24.330/35	MARIANI, Héctor Hugo	Sección Sumario Región Rosario	Primer Reemplazante	254/93
29.292/68	VIELBA, Marcela Patricia	Oficina Control de la Deuda Nº 1 Región Rosario	Jefa Interina	140/93
26.080/74	LARGHI, Hugo Héctor	Distrito Río Grande	Jefe Interino	615/92
14.455/01	DREESSEN, Carlos Enrique	Distrito Bolívar	Primer Reemplazante	254/93
26.214/64	RABADAN, Gladys Esther	Sección Grandes Contribuyentes de Región Junín	Jefa Interna	221/92

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 381/93

ARTICULO 3º

REGION CORDOBA

DISTRITO CRUZ DEL EJE

OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
20505/33 GARCIA RITA TERESITA

OFICINA FISCALIZACION INTERNA
29383/77 AHUMADA ANGEL ANTONIO

DISTRITO VILLA DOLORES

OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
22910/57 BRITO EDUARDO ALBERTO

OFICINA FISCALIZACION INTERNA
28335/37 BONAIUTTI CLAUDIA GUILLERMINA

AGENCIA SEDE CORDOBA NRO 1

OFICINA ADMINISTRATIVA NRO 1
19895/57 SANCHEZ OLGA MABEL

SECCION COBRANZAS JUDICIALES Y SUMARIOS NRO 1
28696/44 HEREDIA GUILLERMO FRANCISCO JOSE

OFICINA SUMARIOS FORMALES NRO 1
21599/84 WUST GRACIELA ELENA ALESSANDRINI DE

OFICINA COBRANZAS NRO 1
24425/89 MIRANDA ABOS MARTA INES FUNES DE

SECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NRO 1
21792/35 AZAR MARIA ISABEL VALONI DE

AGENCIA LA RIOJA

OFICINA OPERACIONES (AG. LA RIOJA)
27389/17 MALDONADO OSCAR ADALBERTO

AGENCIA SAN FRANCISCO

OFICINA OPERACIONES (AG. SAN FRANCISCO)
20541/38 NICOLA HECTOR FRANCISCO

REGION RIO IV

DISTRITO BELL VILLE

OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
9814/45 PACHECO EMILIA AURELIA D'AQUILA DE

DISTRITO CORRAL DE BUSTOS

OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
8495/84 BORSARELLI GUIDO ALEJANDRO

OFICINA FISCALIZACION INTERNA
22932/99 BARALE ROBERTO LUIS

DISTRITO HERNANDO

OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
16215/67 GENERO MIGUEL ROBERTO

OFICINA FISCALIZACION INTERNA
26565/63 SERASIO HUGO ALBERTO

DISTRITO LABOULAYE

OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
23829/65 GOICO MARIA CRISTINA FANTINO DE

DISTRITO LA CARLOTA

OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
21679/73 CHIALVO MARIA LUISA GELOS DE

OFICINA FISCALIZACION INTERNA
16154/80 NICOLA ROBERTO FRANCISCO

DISTRITO MARCOS JUAREZ

OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
11924/88 MAGGI TERESA MARIA CAVALLERO DE

OFICINA FISCALIZACION INTERNA
12555/92 MORERO CLIDE MARIA

DISTRITO VILLA MARIA

OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
26571/36 VERDINELLI EDUARDO HECTOR

AGENCIA SEDE RIO CUARTO

OFICINA ADMINISTRATIVA
28606/51 HOFFMANN GUNTHER

SECCION GRANDES CONTRIBUYENTES
29179/05 SCHVIND ELDA FATIMA

SECCION COBRANZAS JUDICIALES Y SUMARIOS
27738/99 NINI JOSE EDUARDO

OFICINA SUMARIOS FORMALES
24843/38 RAVETTA LAURA DENIS TRUJILLO DE

OFICINA COBRANZAS
14223/35 LUNA NORBERTO ANGEL

REGION MENDOZA

DISTRITO GENERAL ALVEAR

OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
20447/87 ALVAREZ ANA MARINA ACUÑA DE

OFICINA FISCALIZACION INTERNA
22913/88 JORRO JOSE BERNARDO

DISTRITO SAN MARTIN

OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
26210/19 GIANELLO MARCOS LEOPOLDO

OFICINA FISCALIZACION INTERNA
29693/14 GHISAURA ANTONIO LUIS

DISTRITO SAN RAFAEL

OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
15483/36 COLCHICINI ARMANDO OSCAR

OFICINA FISCALIZACION INTERNA
25930/04 RICHARD ENRIQUE ARTURO

DISTRITO VILLA MERCEDES

OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
21311/81 GONZALEZ RAUL EDUARDO

OFICINA FISCALIZACION INTERNA
26233/75 MAGALLANES HECTOR HUGO

AGENCIA SEDE MENDOZA

OFICINA ADMINISTRATIVA
11988/96 URRUTIGOITY HECTOR EDUARDO

SECCION COBRANZAS JUDICIALES Y SUMARIOS
16111/00 LIMA ELSA ERNESTINA BENDELE DE

OFICINA SUMARIOS FORMALES
17557/74 SANCHEZ ROGELIO

OFICINA COBRANZAS
17987/58 PEREZ CUVIT EDMUNDO ALBERTO

REGION TUCUMAN

DISTRITO SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN
24878/19 DE CRISTOBAL LAUREANO ROQUE — 1 —

OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
24362/84 IBARRA IRMA DE LAS MERCEDES — 1 —

OFICINA FISCALIZACION INTERNA
27054/98 ABREGU AMANDA LUCIA — 1 —

AGENCIA SEDE TUCUMAN
25369/70 ZAMORA PASCUAL

OFICINA ADMINISTRATIVA
19912/41 ARRAYA MARTINEZ SILVIA INES DEL VALLE

SECCION CONTROL DE LAS OBLIGACIONES FISCALES
23531/54 DIB RICARDO ANTONIO DANIEL

SECCION EXPENDIO DE VALORES
26201/15 DE CHIARA FELIX LUIS

SECCION COBRANZAS JUDICIALES Y SUMARIOS
27017/89 ANTONI PIOSSEK ELENA ISABEL

OFICINA SUMARIOS FORMALES
13596/66 FLORES FILIBERTO REINALDO

OFICINA COBRANZAS
31341/23 REARTE SILVIA BEATRIZ

AGENCIA SANTIAGO DEL ESTERO

SECCION RECAUDACION (AG. SGO. DEL EST.)
27221/51 CORVALAN MIRTA SUSANA

SECCION FISCALIZACION INTERNA (AG. SGO. DEL EST.)
28728/93 KHOURI JOSE ROQUE — 1 —

SECCION INFORMATICA (AG. SGO. DEL EST.)
27220/47 ROJO ALVARO CEFERINO

AGENCIA JUJUY

SECCION RECAUDACION (AG. JUJUY)
25774/72 RIVERA JULIO CESAR

SECCION FISCALIZACION INTERNA (AG. JUJUY)
28893/39 MUELA ALBERTO EDUARDO

SECCION INFORMATICA (AG. JUJUY)
24321/31 VOLA PATRICIA VIVIANA

REGION ROSARIO

DISTRITO CAÑADA DE GOMEZ

OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
15538/41 MANGATERRA ELIO ALFREDO

OFICINA FISCALIZACION INTERNA
12494/24 AESCHLIMANN MARIA ESTHER BONADIES DE

DISTRITO CASILDA

OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
15365/26 VALDES ALICIA SUSANA

OFICINA FISCALIZACION INTERNA
24121/05 GAMBINI JORGE RAFAEL ENRIQUE

AGENCIA SEDE ROSARIO NRO 1

OFICINA ADMINISTRATIVA NRO 1
10957/49 PEQUEÑO BEATRIZ ELSA FRANCISCA

SECCION CONTROL DE LAS OBLIGACIONES FISCALES NRO 1
29292/68 VIELBA MARCELA PATRICIA

OFICINA CONTROL DE LA DEUDA NRO 1
21766/48 LEON SILVIA CELIA ROMERO DE

SECCION COBRANZAS JUDICIALES Y SUMARIOS NRO 1
24330/35 MARIANI HECTOR HUGO

OFICINA SUMARIOS FORMALES NRO 1
24386/53 MINOTTI SERGIO OSCAR

OFICINA COBRANZAS NRO 1
24164/85 PERELLO MARGARITA JOSEFINA

SECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NRO 1
11313/98 SETTIMO PEDRO HECTOR

DIVISION SELECCION Y CONTROL

SECCION CONTROL Y GESTION
27757/00 BERTOLOTTI FERNANDO JESUS

DIVISION REVISION Y RECURSOS

SECCION RECURSOS Y CONSULTAS
21466/09 DALMAU FRANCISCO SERAFIN

DIVISION JURIDICA

SECCION SUMARIOS
24329/10 LOPEZ MARIA CRISTINA

AGENCIA VENADO TUERTO

SECCION RECAUDACION (AG. VENADO TUERTO)
14050/00 PERCICHINI QUELA ISABEL BERRA DE

SECCION INFORMATICA (AG. VENADO TUERTO)
19767/39 SALAS SUSANA MARIA VARESI DE

AGENCIA SEDE ROSARIO NRO 2

OFICINA ADMINISTRATIVA NRO 2
26567/80 SOSA MARIA TERESA

OFICINA LEGAJOS NRO 2
23294/19 BONANNO ROGELIO ANTONIO

SECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NRO 2
14902/79 CALERI LILIANA GUADALUPE SONVICO DE

SECCION INFORMATICA NRO 2
22595/51 MANAVELLA MARCELA ISABEL GEORGINA

OFICINA OPERACIONES NRO 2
17964/93 BASTERRECHEA ANA MARIA

SECCION COBRANZAS JUDICIALES Y SUMARIOS NRO 2
24123/32 GARCIA VITALE OSCAR MARCELO

OFICINA SUMARIOS FORMALES NRO 2
15431/52 JUSTER DALLYS BEATRIZ HEINZEN DE

OFICINA COBRANZAS NRO 2
23800/47 CAIRO ANGELA ADRIANA

REGION SANTA FE

DISTRITO GALVEZ

OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
24945/69 BURATTI RICARDO HECTOR

OFICINA FISCALIZACION INTERNA
18391/46 DELMONTE ARMINDA LUISA

DISTRITO RECONQUISTA

OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
20470/43 CABALLERO ELBA HAYDEE

OFICINA FISCALIZACION INTERNA
14542/76 SAJRE FAISAL ANTONIO

AGENCIA SEDE SANTA FE

OFICINA ADMINISTRATIVA
26090/81 YRIBAS MARIA DEL CARMEN MOMESSO DE

SECCION COBRANZAS JUDICIALES Y SUMARIOS
24449/58 SEJAS ARMANDO RAUL

OFICINA SUMARIOS FORMALES
14644/06 MAUTI RICARDO

OFICINA COBRANZAS
26195/53 AZCARATE MIGUEL ANGEL RICARDO

AGENCIA RAFAELA

SECCION INFORMATICA (AG. RAFAELA)
29900/16 GUNZINGER WALTER LUIS

REGION PARANA

AGENCIA SEDE PARANA

SECCION COBRANZAS JUDICIALES Y SUMARIOS
19839/38 CURA BEATRIZ MARIA DEL CARMEN DA ROS DE

REGION RESISTENCIA

DISTRITO CORRIENTES

OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
26533/04 TOME OSCAR ROBERTO

OFICINA FISCALIZACION INTERNA
28816/71 MARIN ARMANDO DANIEL

DISTRITO ELDORADO

OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
26044/79 PIÑEYRO RAMON OSCAR

OFICINA FISCALIZACION INTERNA
30660/62 DOMINGUEZ ALEJANDRO FERNANDO — 1 —

DISTRITO GOYA

OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
20521/03 KAMMERICHS GUILLERMO FEDERICO

OFICINA FISCALIZACION INTERNA

25810/77 DOMINGUEZ SOFIA
DISTRITO PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA

OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
26230/44 JONAS NORBERTO

OFICINA FISCALIZACION INTERNA
19752/64 POLENTARRUTTI RAFAEL ALDO

AGENCIA SEDE RESISTENCIA

OFICINA ADMINISTRATIVA
28702/06 HERRERO LUIS ARMANDO

SECCION COBRANZAS JUDICIALES Y SUMARIOS
24287/54 OBREGON MARIO ENRIQUE

OFICINA SUMARIOS FORMALES
17106/61 SANABRIA MARGARITA ECHARRI DE

OFICINA COBRANZAS
24278/50 CABRAL GLADIS ANTONIA

AGENCIA FORMOSA
28106/82 GOICOECHEA PABLO RAUL — 1 —

SECCION RECAUDACION (AG. FORMOSA)
26768/10 KRISKOVICH ESTEBAN — 1 —

SECCION FISCALIZACION INTERNA (AG. FORMOSA)
27655/70 ESCOBAR OLGA MATILDE BALTEYRO DE

SECCION INFORMATICA (AG. FORMOSA)
30026/16 ROCCATAGLIATA MARCELO EZEQUIEL M. — 1 —

OFICINA ADMINISTRACION Y CONTROL (AG. FORMOSA)
23178/36 ARCA ANA MARIA

OFICINA OPERACIONES (AG. FORMOSA)
20481/64 CORONEL ALBERTO

REGION MERCEDES

SECCION PENAL TRIBUTARIA
27928/08 MULLER RICARDO ALBERTO

DISTRITO BRAGADO

OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
18923/51 GUBITOSI MARTA ANA

OFICINA FISCALIZACION INTERNA
11673/91 ETCHEHUN FELIPE ANTONIO

DISTRITO CHIVILCOY

OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
18950/52 PIERDOMENICO DERLIS ULISES

OFICINA FISCALIZACION INTERNA
29752/74 VILLANUEVA MABEL LILIA

DISTRITO SAN NICOLAS

OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
13900/40 MELIK AMANDA NOEMI

OFICINA FISCALIZACION INTERNA
18901/09 OTTELLA MARTA MABEL CASTELLI DE

DISTRITO SAN PEDRO

OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
17732/27 TOSSO MIRTA ELENA CAJIDE DE

OFICINA FISCALIZACION INTERNA
18890/88 BERMINGHAM MARCOS JOSE

DISTRITO ZARATE

OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
17631/91 MONTERO OLGA ESTHER

OFICINA FISCALIZACION INTERNA
29681/89 BARRATINES MARIA GABRIELA ELISSAMBURU DE

AGENCIA SEDE MERCEDES

OFICINA RECEPCION REGISTRO Y DESPACHO
26039/10 GUANZETTI MARIA CRISTINA

SECION INFORMATICA
29667/36 BERGEROT HERNAN ALFREDO

OFICINA ADMINISTRACION Y CONTROL
24545/16 COURTADE MARIA ROSANA MATTEUCCI DE

OFICINA OPERACIONES
23820/62 MORTARINI LAURA BEATRIZ FARIAS DE

SECCION COBRANZAS JUDICIALES Y SUMARIOS
24952/45 BUZZALINO BEATRIZ MABEL DE GIANO DE

DIVISION REVISION Y RECURSOS

SECCION DETERMINACIONES DE OFICIO
21559/45 FUCCI IDALID ROSA

AGENCIA LUJAN

OFICINA ADMINISTRACION Y CONTROL (AG. LUJAN)
30493/09 CARULLO ANA MARIA

OFICINA OPERACIONES (AG. LUJAN)
31368/23 RIVERA MARIO ADRIAN

AGENCIA PERGAMINO

SECCION INFORMATICA (AG. PERGAMINO)
20717/84 GRIMALDI OLGA BEATRIZ SCARPECCIA DE

OFICINA ADMINISTRACION Y CONTROL (AG. PERGAMINO)
30612/23 DE SENSI SERGIO VICTOR

OFICINA OPERACIONES (AG. PERGAMINO)
28082/13 CERRA CATALINA MERCEDES

REGION LA PLATA

DISTRITO CAÑUELAS

OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
32023/07 ETCHEVERS MARIA EUGENIA

OFICINA FISCALIZACION INTERNA
13574/24 DEL VALLE BEATRIZ JORGELINA DANTIACQ DE

DISTRITO CHASCOMUS

OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
29369/14 CORIA ANALIA JAURRETCHE DE

OFICINA FISCALIZACION INTERNA
29368/01 BOVE RAUL DANIEL

DISTRITO DOLORES

OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
30077/86 TORRES ALEJANDRA FABIANA

OFICINA FISCALIZACION INTERNA
13667/50 ROMEO JOSE MARIA

DISTRITO LAS FLORES

OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS

10938/38 LAVALLEN MIGUEL ANGEL

OFICINA FISCALIZACION INTERNA

25683/62 MUÑOZ RICARDO HIRAM

DISTRITO 25 DE MAYO

OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
26511/62 CHIESA MARIA DEL CARMEN NUÑEZ DE

OFICINA FISCALIZACION INTERNA
23698/06 ALTUNA MABEL CRISTINA

AGENCIA SEDE LA PLATA

OFICINA ADMINISTRATIVA
20719/01 BUCCI GRACIELA MERCEDES GUIDI DE

SECCION COBRANZAS JUDICIALES Y SUMARIOS
14487/60 BUSTOS MYRTHA BEATRIZ FERRARIO DE

OFICINA COBRANZAS
27844/75 AMOR MARTA NOEMI

REGION JUNIN

DISTRITO BOLIVAR

OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
14455/01 DREESSEN CARLOS ENRIQUE

OFICINA FISCALIZACION INTERNA
22950/96 HERRERA MARCELO ERNESTO

DISTRITO GENERAL PICO

OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
26097/67 PALEZZA JORGE ALFREDO

OFICINA FISCALIZACION INTERNA
21266/82 PIRCHIO MARIA CRISTINA BEINTICINCO DE

DISTRITO GENERAL VILLEGAS

OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
20845/02 SENDON MARIA CRISTINA GALLO DE

OFICINA FISCALIZACION INTERNA
23484/38 ROESLER JORGE EDUARDO

DISTRITO LINCOLN

OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
20903/58 BERTHOLAGA GUILLERMO EDUARDO

OFICINA FISCALIZACION INTERNA
20849/56 TITTARELLI HECTOR ANIBAL

DISTRITO 9 DE JULIO

OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
28418/56 CERVATTE HUGO PEDRO

OFICINA FISCALIZACION INTERNA
28507/48 DE SOGOS ERNESTO LUJAN

DISTRITO PEHUAJO

OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
12475/03 ANES MARIA ELVIRA ALDUNCIN DE

OFICINA FISCALIZACION INTERNA
13912/75 BROLA NORMA DOLLY RIOS DE

DISTRITO TRENQUE LAUQUEN

OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
27026/83 CICORIA JUAN DOMINGO

OFICINA FISCALIZACION INTERNA
26051/56 ANAYA DIEGO RENE

AGENCIA SEDE JUNIN

OFICINA ADMINISTRATIVA
25156/06 FORTE MARIA TERESA GIORGIO DE

SECCION COBRANZAS JUDICIALES Y SUMARIOS
20480/50 COGGIOLA CARLOS ALBERTO

OFICINA SUMARIOS FORMALES
20536/79 MOSCHETTI HUGO ALBERTO

OFICINA COBRANZAS
26214/64 RABADAN GLADYS ESTHER

REGION MAR DEL PLATA

DISTRITO AZUL

OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
11072/29 TALAMO ROSA ESTHER LAMANNA DE

OFICINA FISCALIZACION INTERNA
24987/35 GARCIA MARELLI DANIEL HORACIO

DISTRITO BALCARCE

OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
18629/83 VIDOVICH BLANCA INES

OFICINA FISCALIZACION INTERNA
29277/91 VARISCO NORMA SUSANA

DISTRITO GENERAL MADARIAGA

OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
21722/54 MEDINA PEDRO OCTAVIO

OFICINA FISCALIZACION INTERNA
29139/66 SALAMINA MARTA ELENA

DISTRITO NECOCHEA

OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
18267/63 ARRECHEA NILDA ERNESTINA

OFICINA FISCALIZACION INTERNA
28133/83 MARTINEZ CLAUDIA CECILIA

DISTRITO OLAVARRIA

OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
13244/52 AULAGNIER MARIA ELBA

OFICINA FISCALIZACION INTERNA
11052/94 COLASURDO ANGELITA NOEMI

DISTRITO TRES ARROYOS

OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
26060/59 BLANCO CARMEN SUSANA TORRES DE

OFICINA FISCALIZACION INTERNA
18156/39 SAIZ RUDY OMAR

AGENCIA SEDE MAR DEL PLATA

OFICINA ADMINISTRATIVA
29331/93 PERUCCA MARTA LUCIA CATUOGNO DE

SECCION COBRANZAS JUDICIALES Y SUMARIOS
9141/64 MILANESE ESTELA MARIA DEL CARMEN

OFICINA SUMARIOS FORMALES
18941/58 DEL DAGO MARTA SUSANA

OFICINA COBRANZAS
24442/72 ECHEVARRIA VERONICA MARIA

REGION BAHIA BLANCA

DISTRITO CARHUE

OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
23137/73 POPEO MARINA CLARICE

OFICINA FISCALIZACION INTERNA
18317/20 PEREZ RUBEN

DISTRITO CORONEL PRINGLES

OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
27718/75 PEREZ ABEL BENIGNO

OFICINA FISCALIZACION INTERNA
21736/06 NORIS MIRTA ALICIA

DISTRITO CORONEL SUAREZ

OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
17676/98 FERNANDEZ ROBERTO OSCAR

OFICINA FISCALIZACION INTERNA
27370/07 VILAS MIGUEL ANGEL

DISTRITO SAN CARLOS DE BARILOCHE

OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
19953/94 GARAVAGLIA MARTA HAYDEE

OFICINA FISCALIZACION INTERNA
28484/83 DE CUNTO ROBERTO MARIO VICTOR

DISTRITO VIEDMA

OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
22254/69 LAVAYEN ALBERTO CARLOS

OFICINA FISCALIZACION INTERNA
27720/93 TINTA LUISA ELENA SASSENBERG DE

DISTRITO ZAPALA

OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
11735/83 MONTI ELDA ESTHER MAGNASCO DE

OFICINA FISCALIZACION INTERNA
27240/62 VILLALBA MARTA NOEMI LOPEZ CAMELO DE

AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA

OFICINA ADMINISTRATIVA
17128/03 GENNARO PEDRO HECTOR

SECCION COBRANZAS JUDICIALES Y SUMARIOS
11147/58 ALVAREZ LUCIA NELLY ESTAIYE DE

OFICINA SUMARIOS FORMALES
16671/39 LLANO MARTA PEREGRINA

OFICINA COBRANZAS
17632/04 MURUAGA MARTA NOEMI

REGION COMODORO RIVADAVIA

DISTRITO ESQUEL

OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
21100/44 JONES JORGE TOMAS

OFICINA FISCALIZACION INTERNA
27345/33 ALGARTE CARLOS ALBERTO

DISTRITO RIO GRANDE

OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
29482/77 LARGHI MARIA ALEJANDRA BRUZZONE DE

OFICINA FISCALIZACION INTERNA
26080/74 LARGHI HUGO HECTOR

DISTRITO TRELEW

OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
18258/69 VENTURA MARIA DEL CARMEN BASAVILBASO DE

OFICINA FISCALIZACION INTERNA
23088/30 SALA CRIST MARCOS LUIS

DISTRITO RIO GALLEGOS

OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
18171/95 ORIHUELA ELICIA BEATRIZ RODRIGUEZ DE

OFICINA FISCALIZACION INTERNA
28259/83 ARNAUDO ADRIANA MONICA

AGENCIA SEDE COMODORO RIVADAVIA

OFICINA ADMINISTRATIVA
28955/10 PALACIOS ESTHER NOEMI

SECCION COBRANZAS JUDICIALES Y SUMARIOS
19884/36 FLORES MARTA LILI DEL HUERTO

OFICINA SUMARIOS FORMALES
26066/11 CARRERAS ROBERTO DANIEL

OFICINA COBRANZAS
29862/94 REUTHER GABRIELA MARIA DUCROS DE

— 1 — EN COMISION

e. 29/3 Nº 1324 v. 29/3/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 382/93

Régimen de reemplazos en jurisdicción de Dirección de Zona III - La Plata.

Bs. As., 23/3/93

VISTO las modificaciones introducidas en la Estructura Organizativa del Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que, como consecuencia de ello, corresponde disponer las medidas de ajuste correspondientes, entre las cuales se contempla el Régimen de Reemplazos Transitorios propuestos por la Dirección de Zona III - La Plata, conforme las pautas establecidas en el artículo 13 del Laudo Nº 15/91.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 5º y 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y por el artículo 1º de la Resolución Nº 131 del 25 de enero de 1993, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE ADMINISTRACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Establecer el Régimen de Reemplazos Transitorios en jurisdicción de los Distritos dependientes de la Dirección de Zona III - La Plata, conforme lo detallado en el Anexo correspondiente.

ARTICULO 2º — En oportunidad de operarse los reemplazos transitorios establecidos en el artículo anterior, la suscripción de los asuntos en los cuales sea necesario el ejercicio de la función jurisdiccional deberán elevarse a la Región que corresponda, con las excepciones que seguidamente se detallan por tratarse de Contadores Públicos con atribuciones de Juez Administrativo.

APELLIDO Y NOMBRES	CARACTER
DE CUNTO, Roberto Mario Víctor (Legajo Nº 28.484/83)	Jefe Interino Oficina Fiscalización Interna del Distrito San Carlos de Bariloche.
VILLALBA, Marta Noemí LOPEZ CAMELO de (Legajo Nº 27.240/62)	Jefa Interina Oficina Fiscalización Interna del Distrito Zapala.

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
ARNAUDO, Adriana Mónica (Legajo Nº 28.259/83)	Jefa Interina Oficina Fiscalización Interna del Distrito Río Gallegos.
CERVATTE, Hugo Pedro (Legajo Nº 28.418/56)	Jefe Interino Oficina Recaudación y Sistemas del Distrito 9 de Julio.
DE SOGOS, Ernesto Luján (Legajo Nº 28.507/48)	Jefe Interino Oficina Fiscalización Interna del Distrito 9 de Julio.
ETCHEVERS, María Eugenia (Legajo Nº 32.023/07)	Jefa Interina Oficina Recaudación y Sistemas del Distrito Cañuelas.
CORIA, Analía JAURRETCHE de (Legajo Nº 29.369/14)	Jefa Interina Oficina Recaudación y Sistemas del Distrito Chascomús.
BOVE, Raúl Daniel (Legajo Nº 29.368/01)	Jefe Interino Oficina Fiscalización Interna del Distrito Chascomús.
VARISCO, Norma Susana (Legajo Nº 29.277/91)	Jefa Interina Oficina Fiscalización Interna del Distrito Balcarce.
MARTINEZ, Claudia Cecilia (Legajo Nº 28.133/83)	Jefa Interina Oficina Fiscalización Interna del Distrito Necochea.

ARTICULO 3º — Los reemplazos transitorios, en caso de ausencia o impedimento, de las Jefaturas de las Oficinas dependientes de los Distritos en la jurisdicción de la Dirección de Zona III - La Plata, serán ejercidos en forma recíproca.

ARTICULO 4º — Dejar sin efecto el Régimen de Reemplazos Transitorios de Jefaturas, determinado mediante la Resolución Nº 412, de fecha 13 de agosto de 1991, en cuanto se refiera a las Unidades de Estructura alcanzadas por el presente acto resolutivo.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. VICTOR FERNANDEZ BALBOA, Subdirector General, Subdirección General de Administración.

Planilla Anexa al Artículo 1º de la Resolución Nº 382/93

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
REGION BAHIA BLANCA	
Distrito Coronel Suárez	1º.- Jefe Oficina Recaudación y Sistemas 2º.- Jefe Oficina Fiscalización Interna
Distrito Coronel Pringles	1º.- Jefe Oficina Recaudación y Sistemas 2º.- Jefe Oficina Fiscalización Interna
Distrito Carhué	1º.- Jefe Oficina Fiscalización Interna 2º.- Jefe Oficina Recaudación y Sistemas
Distrito San Carlos de Bariloche	1º.- Jefe Oficina Fiscalización Interna 2º.- Jefe Oficina Recaudación y Sistemas
Distrito Zapala	1º.- Jefe Oficina Recaudación y Sistemas 2º.- Jefe Oficina Fiscalización Interna
Distrito Viedma	1º.- Jefe Oficina Recaudación y Sistemas 2º.- Jefe Oficina Fiscalización Interna
REGION COMODORO RIVADAVIA	
Distrito Trelew	1º.- Jefe Oficina Recaudación y Sistemas 2º.- Jefe Oficina Fiscalización Interna
Distrito Esquel	1º.- Jefe Oficina Fiscalización Interna 2º.- Jefe Oficina Recaudación y Sistemas
Distrito Río Gallegos	1º.- Jefe Oficina Recaudación y Sistemas 2º.- Jefe Oficina Fiscalización Interna
Distrito Río Grande	1º.- Jefe Oficina Fiscalización Interna 2º.- Jefe Oficina Recaudación y Sistemas
REGION JUNIN	
Distrito Bolívar	1º.- Jefe Oficina Recaudación y Sistemas 2º.- Jefe Oficina Fiscalización Interna
Distrito General Pico	1º.- Jefe Oficina Fiscalización Interna 2º.- Jefe Oficina Recaudación y Sistemas
Distrito 9 de Julio	1º.- Jefe Oficina Recaudación y Sistemas 2º.- Jefe Oficina Fiscalización Interna
Distrito Pehuajó	1º.- Jefe Oficina Fiscalización Interna 2º.- Jefe Oficina Recaudación y Sistemas
Distrito General Villegas	1º.- Jefe Oficina Recaudación y Sistemas 2º.- Jefe Oficina Fiscalización Interna
Distrito Trenque Lauquen	1º.- Jefe Oficina Recaudación y Sistemas 2º.- Jefe Oficina Fiscalización Interna
Distrito Lincoln	1º.- Jefe Oficina Recaudación y Sistemas 2º.- Jefe Oficina Fiscalización Interna
REGION LA PLATA	
Distrito Cañuelas	1º.- Jefe Oficina Fiscalización Interna 2º.- Jefe Oficina Recaudación y Sistemas
Distrito Chascomús	1º.- Jefe Oficina Fiscalización Interna 2º.- Jefe Oficina Recaudación y Sistemas
Distrito Dolores	1º.- Jefe Oficina Fiscalización Interna 2º.- Jefe Oficina Recaudación y Sistemas
Distrito Las Flores	1º.- Jefe Oficina Fiscalización Interna 2º.- Jefe Oficina Recaudación y Sistemas
Distrito 25 de Mayo	1º.- Jefe Oficina Fiscalización Interna 2º.- Jefe Oficina Recaudación y Sistemas
REGION MAR DEL PLATA	
Distrito Azul	1º.- Jefe Oficina Recaudación y Sistemas 2º.- Jefe Oficina Fiscalización Interna
Distrito Balcarce	1º.- Jefe Oficina Recaudación y Sistemas 2º.- Jefe Oficina Fiscalización Interna
Distrito General Madariaga	1º.- Jefe Oficina Recaudación y Sistemas 2º.- Jefe Oficina Fiscalización Interna
Distrito Necochea	1º.- Jefe Oficina Recaudación y Sistemas 2º.- Jefe Oficina Fiscalización Interna
Distrito Olavarría	1º.- Jefe Oficina Recaudación y Sistemas 2º.- Jefe Oficina Fiscalización Interna
Distrito Tres Arroyos	1º.- Jefe Oficina Recaudación y Sistemas 2º.- Jefe Oficina Fiscalización Interna

e. 29/3 Nº 1325 v. 29/3/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 23/3/93

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Raúl Roberto CUADRADO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91—, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso - Capital Federal. —Fdo. Lic. ROBERTO EIRIZ, a. c. División Beneficios.

e. 29/3 Nº 1326 v. 31/3/93

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA INFORMA:
VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 21 AL 31-03-93

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		263.00
1/2 RES	131.50	
Cuartos	65.75	
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.39	
b) Carne s/hueso $ por kg.	2.14	
PORCINA: (excepto lechones)		127.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.26	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.58	
OVINA:		17.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22.00
EQUINA:		169.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0.95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.40	

(1) - Desde el 23 de junio de 1992 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nº 3519 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION.

e. 29/3 Nº 1327 v. 29/3/93

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE FIRMAT (Si. Tra. M. F.) - SANTA FE

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 721/92

*Denominación; Domicilio y Objeto

*Zona de Actuación

*Determinación de actividad, oficio, profesión o categoría representados:

Artículo 2: El Si.Tra.M.F., con domicilio en calle Belgrano 631 de la ciudad de Firmat de la Provincia de Santa Fe, República Argentina, tiene como zona de actuación la ciudad de Firmat y las Comunas de las localidades de Villada, Bombal, Carreras, Labordeboy, Hughes, Wheelwright, Chovet, Miguel Torres, Melincué, Cañada de Ucle, Los Quirquinchos, Berabevú, Chañar Ladeado y Godeken, de la Provincia de Santa Fe; agrupando a todos los trabajadores comprendidos en el Estatuto y Escalafón para el Personal de Municipalidades y Comunas de la Provincia de Santa Fe, ley 9286, que presten servicios dentro de los éjidos que constituyen el territorio de las localidades y ciudad nombrada y que se encuentran afiliados a Si.Tra.M.F.; así como a los jubilados/as del sector que eran afiliados estando en actividad.

Artículo 3: Constituyen los fines y objetivos fundamentales de Si.Tra.M.F., los siguientes:

a) Reunir en su seno a todos los trabajadores que presten servicios remunerados en las Municipalidades y Comunas que constituyen el ámbito de actuación de esta Entidad Sindical de primer grado.

b) Agrupará asimismo a los trabajadores acojidos al régimen jubilatorio. —para el personal de Municipalidades y Comunas— que deseen ser afiliados de acuerdo a la reglamentación especial que sobre el particular se sancione y teniendo como fin primordial la defensa de los intereses del Si.Tra.M.F.

c) Gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, todo lo que considere necesario para beneficio de esta Institución.

d) Plantear ante las autoridades públicas sus puntos de vista sobre todo aquello que sea de interés para la comunidad, sus habitantes y trabajadores.

e) Representar a los trabajadores afiliados en forma colectiva o individual, en las cuestiones que hacen a sus derechos o reivindicaciones ya sea ante instancias administrativas en sede nacional, provincial o municipal y también ante la Justicia.

f) Celebrar convenios colectivos de trabajo a través de la Federación de Sindicatos de Trabajadores Municipales de la Provincia de Santa Fe.

g) Vigilar el cumplimiento de las leyes, contratos colectivos, acuerdos, etc., referentes al trabajador municipal o comunal.

h) Propender permanentemente a la superación de las condiciones contractuales que rigen la prestación de servicios de los trabajadores municipales o comunales.

i) Propender a la superación sindical, social, económica y cultural de sus afiliados, mediante la difusión de conocimientos específicos y generales tendientes a ese objetivo.

j) Promover la creación de servicios médicos asistenciales, colonias de vacaciones, proveedurías, cooperativas, servicios mutuales, campos de deportes, centros de esparcimientos, bibliotecas, alojamientos, centros de apoyo educativo, etc.

k) Procurar la instauración de subsidios por enfermedad, invalidez, o fallecimiento, asimismo la creación de seguros integrales, de tipo individual o colectivo.

l) Mantener la más estrecha relación de solidaridad con los distintos sindicatos, intercambiando información y experiencia de todo tipo, como un aporte a la participación y fortalecimiento de la unidad y superación del movimiento obrero organizado.

ll) Fortalecer el compañerismo y la solidaridad entre todos los afiliados por todos los medios a su alcance.

m) Auspiciar toda iniciativa de interés general para el Sindicato.

Artículo 11: Los asociados se clasifican a saber: Activos: están comprendidos en esta categoría los trabajadores en carácter de efectivos en las Municipalidades, sus Institutos Descentralizados, etc., y Comunas.

Jubilados: Están comprendidos en esta categoría los trabajadores que perteneciente a la actividad y que estando jubilados deseen seguir siendo socios del Sindicato.

*Determinación y denominación de las autoridades que componen el órgano directivo, con indicación de las que ejerzan la representación social y duración de los mandatos respectivos.

Artículo 18: El Sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva de ONCE (11) miembros titulares que se desempeñarán en los siguientes cargos; a partir de las próximas elecciones:

1-Secretario General

2-Secretario Adjunto

3-Secretario Gremial

4-Pro-Secretario Gremial

5-Secretario de Finanzas

6-Pro-Secretario de Finanzas

7-Secretario Administrativo

8-Pro-Secretario Administrativo

9-Secretario de Acción Social

10-Pro-Secretario de Acción Social

11-Secretario de Actas.

Habrá igual número de vocales suplentes (11) que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de los titulares.

El setenta y cinco por ciento (75 %) de los cargos directivos deberá ser desempeñado por ciudadanos argentinos; también el de Secretario General y el de Adjunto.

El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará tres (3) años.

Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelectos.

Artículo 32: Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Ejercer la administración, dirección y representación de la Entidad...

Artículo 33: Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ser representante legal del Sindicato en todos los actos jurídicos, gremiales, sociales, etc. ...

Artículo 35: Son sus deberes y atribuciones (del Secretario Gremial)

a) Representar al Sindicato en trámites inherentes a sus funciones, ante organismos nacionales, provinciales, municipales o privados.

* Número de afiliados al tiempo de la aprobación del estatuto:

Trescientos sesenta y siete (367).

LA REPRESENTACION SOCIAL DEL SINDICATO, CONFORME ART. 33 LE CORRESPONDE AL SECRETARIO GENERAL, QUIEN ES EL REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO.

EL SECRETARIO GREMIAL REPRESENTA AL SINDICATO, CONFORME ART. 35 EN LOS TRAMITES REFERENTES A SUS FUNCIONES.

ASIMISMO, CONFORME ART. 32 LA COMISION DIRECTIVA EJERCE LA REPRESENTACION DE LA ENTIDAD.

e. 29/3 Nº 1328 v. 29/3/93

ESTATUTO SINTETIZADO DEL CENTRO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE SAN JOSE

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 716/92

Ciudad de San José, 2 de diciembre de 1992.

Artículo 1º — Denominación: Centro de Obreros y Empleados Municipales de la Ciudad de San José. 2 - Con domicilio en Calle Centenario de la Colonia nº 2173 de la Ciudad de San José. E. Ríos, con el objeto de defender los intereses de los Obreros y Empleados de la Municipalidad de San José. 3 - Con zona de actuación en la Ciudad de San José Departamento Colón Entre Ríos República Argentina. 4 - Determinando una Asociación Gremial de Primer Grado, y ejerciendo la siguiente actividad: a) Propender al mejoramiento de las condiciones gremiales, laborales, sociales y culturales de sus afiliados y entre los mismos, así como el desarrollo de actividades deportivas en todos sus aspectos. b)/Representar a los Obreros y Empleados Municipales de San José ante los poderes públicos, ya sean Municipales, Provinciales o Nacionales. c) Defender los derechos e intereses de sus afiliados, procurando por todos los medios lícitos a su alcance el fiel cumplimiento de las leyes y ordenanzas.

d) Promover modificaciones de la legislación vigente o impulsar el dictado de nueva legislación que tenga por objeto mejorar la condición económica, social y cultural de los Obreros y Empleados Municipales y sus familias. f) Propugnar la constitución de un Ente, ya sea en forma de proveeduría o mutual, destinado a proveer de artículo de uso y/o consumo de sus afiliados. g) Colaborar con las autoridades respectivas en el estudio y solución de los problemas de los Obreros y Empleados Municipales. h) Convenir con la Municipalidad de San José acuerdos, Decretos y/u Ordenanzas que dispongan retenciones sobre las remuneraciones de los afiliados que hubieran efectuado adquisiciones de bienes de uso y/o consumo previa conformidad del afiliado para tales retenciones. i) Acogerse libremente a formas de créditos destinados a la construcción de viviendas que se otorguen a organizaciones gremiales por parte de entidades bancarias o instituciones destinadas a esos fines sean nacionales, Provinciales y/o Municipales. j) Tratar y firmar Convenios colectivos de trabajo y demás instrumentaciones laborales con las autoridades respectivas. k) Ejercitar el derecho de huelga o cualquier otra medida de acción Sindical. l) Afiliarse y/o desafiliarse a otras organizaciones gremiales de segundo o tercer grado e intervenir en congresos y demás eventos que tengan por objeto mejorar las condiciones culturales, sociales y económicas de sus afiliados. m) Queda excluido de los fines de este Centro todo propósito de lucro.

5) Determinación y denominación de las autoridades que componen el órgano directivo. 6) El Centro será dirigido por una Comisión Directiva compuesta de Nueve (9) Miembros Titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Un Secretario General; Un Secretario Adjunto; Un Secretario de Finanzas; Un Secretario Gremial; Un Secretario de Acción Social; Un Secretario de Actas, Prensa y Propaganda; Tres Vocales Titulares y Tres Vocales Suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de vacancia por renuncia, fallecimiento o impedimento de los Titulares en un todo de acuerdo a lo que prevé el Estatuto. 7) Los Miembros de la Comisión Directiva durarán dos años en sus mandatos pudiendo ser reelectos. Para ser electo se exigirá cumplir con los requisitos de la Ley Nº 23.551 o la que la sustituya en el futuro. 8 - Ejerciendo la representación social del Centro su Secretario General y Secretario Gremial. 9) El Centro de Obreros y Empleados Municipales de la Ciudad de San José, Dto. Colón. E. Ríos cuenta en el momento de la aprobación de su Estatuto con la cantidad de ciento cincuenta y cuatro (154) Afiliados inscriptos.

e. 29/3 Nº 1329 v. 29/3/93

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES DE TUNUYAN

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 559/92

ARTICULO 1º — En la Ciudad de Tunuyán, Departamento del mismo nombre, Provincia de Mendoza, a los dieciséis días del mes de junio del mil novecientos cincuenta y uno (16/06/51), se constituyó el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES DE TUNUYAN-MENDOZA (S. O. E. V. A. TUNUYAN), que agrupa a los trabajadores afectados a las tareas de plantar regar, amugronar, desinfectar, arar, podar, desbrotar, deshorillar y/o cualquier otra tarea que haga a la producción, elaboración, cuando el establecimiento posea como actividad principal la vitivinicultura, tales como obreros comunes, podadores, choferes, obreros con oficios, tractoristas, mecánicos, topadoristas, conductores de palas mecánicas, injertadores, capataces generales, sub-capataces y encargados de cuadrillas, operarios, empleados, cobradores y viajantes exclusivos de establecimientos vitivinícolas; operarios, cobradores y viajantes exclusivos de establecimientos que elaboren sidra y champagne, corredores; operarios, empleados, cobradores, corredores y viajantes exclusivos de establecimientos de fraccionamiento y depósitos de productos vitivinícolas; operarios, empleados, cobradores y viajantes exclusivos de establecimientos que elaboren licores dest. y productos de alcoholes y vinagres; operarios y empleados dedicados a la elaboración de aceitunas y aceites en empresas de actividad vitivinícola; operarios y empleados de empresas vitivinícolas dedicadas a la elaboración de cascos, cajones, esqueletos de alambre y cualquier envase destinado a contener los productos de tales empresas vitivinícolas; operarios, empleados, cobradores y viajantes exclusivos de empresas vitivinícolas dedicadas a la elaboración y/o fraccionamiento de jugos de frutas y/o refrescos. Quedan exceptuados del agrupamiento, el personal jerarquizado de gerentes, sub-gerentes, gerentes y sub-gerentes enólogos, enólogos, jefes de planta, jefes de mantenimiento, contador, jefe de contaduría, jefe de personal, jefe de sección, jefe de oficina, administradores, capataces y sub-capataces generales con personal subordinado y con facultades para aplicar o aconsejar sanciones disciplinarias. Con Zona de Actuación en el Departamento de Tunuyán y Tupungato de la Provincia de Mendoza.

La entidad fija domicilio legal en calle Elías Villanueva Nro. 195 de la Ciudad de Tunuyán, Departamento del mismo nombre, Provincia de Mendoza, constituyendo una asociación de primer grado con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales, conforme a su objeto y finalidades y de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

OBJETO-FINALIDADES-DERECHOS:

ARTICULO 2º — El Sindicato tendrá por objeto, finalidades y derechos:

a) defender los intereses gremiales de los trabajadores que agrupa y representarlos ante empleadores, autoridades y demás personas o entidades ante las cuales es menester ejercer dicha representación.

b) peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y departamentales, la adopción de aquellas medidas que concurran a mejorar las condiciones de trabajo y de vida de sus representados.

c) fomentar la unión y agremiación de los trabajadores comprendidos en su Zona de Actuación, sin establecer diferencias por razones ideológicas, políticas, sociales, de credo, nacionalidad, raza o sexo.

d) velar por el fiel cumplimiento de las leyes de trabajo y Seguridad Social, cooperando con las autoridades públicas en el estudio y mejoramiento de las mismas y denunciando las infracciones a las leyes vigentes.

e) propiciar y concretar convenciones colectivas de trabajo. Ejercer el derecho de huelga y adopción de demás medidas legítimas de acción sindical.

f) propender a la elevación moral, cultural y material de los afiliados, fomentar el hábito de estudio, de trabajo, de economía y previsión, inculcar el respeto de la responsabilidad, disciplina, puntualidad, respeto a la libertad y efectiva democracia interna.

g) promover la instrucción general y profesional de sus afiliados, mediante obras apropiadas, tales como: bibliotecas, conferencias, publicaciones, escuelas o cursos técnicos, talleres y exposiciones.

h) promover la formación y organizar sociedades cooperativas mutuales, campos deportivos, seguros colectivos y subsidios entre sus afiliados, becas, farmacia y ayuda en problemas de la salud de acuerdo con la legislación vigente.

i) realizar toda otra acción que concurra a ampliar el grado de bienestar de que gozan sus representados, abarcando aspectos de descanso en colonias, de vacaciones, turismo, esparcimiento y de toda otra actividad que persiga idénticas finalidades, asimismo concretar planes de vivienda digna, sea con recursos propios o mediante préstamos bancarios de entes autorizados, de reparticiones públicas nacionales y provinciales de la materia o de otras instituciones.

j) imponer cuotas o contribuciones extraordinarias, en concordancia con las disposiciones del artículo 38º de la Ley Nro. 23.551 y artículo 24º de su Decreto Reglamentario Nro. 467/88 a sus afiliados, sin perjuicio de las contribuciones de solidaridad provenientes de la concertación de convenciones colectivas de trabajo a que se refiere el artículo 37º inciso a) de la Ley Nro. 23.551.

k) realizar sus reuniones y asambleas sin recabar permiso previo y efectuar las comunicaciones de las asambleas a la autoridad de aplicación en los términos previstos en la Ley nro. 23.551 y su Decreto Reglamentario Nro. 467/88.

l) adherirse a federaciones legales y desafiliarse, cuando así lo resuelva la Asamblea General de Afiliados convocada especialmente a ese efecto.

m) ejercer en el cumplimento de sus fines, todos los derechos que no les sean prohibidos y que en ningún caso persigan fines de lucro.

n) crear seccionales y delegaciones en su Zona de Actuación todo conforme a las disposiciones de los artículos 23 y 31 de la Ley Nro. 23.551 y demás legislación vigente.

COMISION DIRECTIVA:

ARTICULO 10. — La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por diez (10) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Pro-Secretario General, Secretario Gremial, Secretario de Obra Social, Tesorero, Pro-Tesorero, cuatro (4) Vocales Titulares. Habrá además Vocales Suplentes, que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncias, fallecimiento o impedimento de sus titulares, su cantidad será igual a la de Vocales Titulares.

El mandato de la Comisión Directiva durará cuatro (4) años y sus miembros podrán ser reelegidos.

CANTIDAD DE AFILIADOS:

El "SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES DE TUNUYAN-MENDOZA", al 05 de junio de 1992, cuenta con afiliados cotizantes.

e. 29/3 Nº 1330 v. 29/3/93

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE SALTA

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 1178/92

1) DENOMINACION, DOMICILIO Y OBJETO:

"UNION DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE SALTA", con domicilio en Córdoba Nº 391 de la Ciudad de Salta, con carácter de Asociación gremial de primer grado, de carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

2) ZONA DE ACTUACION:

Ciudad de Salta (Provincia de Salta).

3) DETERMINACION DE ACTIVIDAD, OFICIO, PROFESION O CATEGORIA REPRESENTADOS:

Agrupa a los trabajadores que prestan servicios en relación de dependencia con el Municipio de Salta — Capital en carácter de personal de planta permanente únicamente, no alcanzará a los trabajadores bajo contrato por tiempo determinado y a quienes integran el Departamento Ejecutivo u ocupen cargos electivos y/o cargos políticos, y con zona de actuación la Ciudad de Salta.

4) DETERMINACION Y DENOMINACION DE LAS AUTORIDADES QUE COMPONEN EL ORGANO DIRECTIVO, CON INDICACION DE LAS QUE EJERZAN LA REPRESENTACION SOCIAL Y DURACION DE LOS MANDATOS RESPECTIVOS:

El Sindicato estará dirigido y administrado por una Comisión Directiva, compuesta por diez (10) miembros que desempeñarán los siguientes cargos:

1º: Secretario General; 2º: Secretario Adjunto; 3º: Secretario de Actas; 4º: Pro-Secretario; 5º: Tesorero; 6º: Pro-Tesorero; 7º: Vocal Titular Primero; 8º: Vocal Titular Segundo; 9º: Vocal Titular Tercero; 10º: Vocal Titular Cuarto.

Se deja establecido que habrá cuatro (4) Vocales Suplentes, que solamente integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimentos de los titulares.

El mandato de los miembros de Comisión Directiva tendrá una duración de tres (3) años y podrán ser reelectos.

5) NUMERO DE AFILIADOS AL TIEMPO DE LA APROBACION DEL ESTATUTO:

Cuenta con la cantidad de Trescientos setenta y cinco (375) afiliados al 30/10/92.

e. 29/3 Nº 1331 v. 29/3/93

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO UNICO DE RECOLECCION DE RESIDUOS Y BARRIDO DE CORDOBA - S.U.R.R.Ba.C.

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 574/92

Capítulo I

NOMBRE - DOMICILIO - ZONA DE ACTUACION - DETERMINACION DE LA ACTIVIDAD

Art. 1: SINDICATO UNICO DE RECOLECCION DE RESIDUOS Y BARRIDO DE CORDOBA. Tendrá jurisdicción en la provincia de Córdoba y domicilio legal en calle Roma 337 - Barrio General Paz - Córdoba. Agrupar a los obreros y empleados de recolección y procesamiento de residuos domiciliarios, barrido de calles, limpieza de edificios públicos, privados, ferias y mercados, corte de césped, poda de árboles y recolección de los mismos en parques, plazas, paseos y canteros municipales, en tanto los mismos presten servicios para empleadores titulares de empresas de carácter privado, sean éstos choferes, mecánicos, cargadores, papeleras, barrenderos, maestranza, peones y administrativos.

OBJETO:

Propender la elevación moral y material de los trabajadores de la actividad, conquistas de higiénicas condiciones de trabajo, salarios vitales mínimos que cubran en forma eficiente las necesidades materiales. Reunir a los trabajadores, mantener la unidad, peticionar a las autoridades para beneficio de los intereses del gremio, celebrar acuerdos o convenciones colectivas de trabajo, escuelas de capacitación, lograr el desarrollo psico-físico de los afiliados, velar por el cumplimiento de las leyes del trabajo y denunciar sus infracciones, intervenir en favor de los conflictos individuales y colectivos entre los afiliados y sus empleadores, respetar, acatar y cumplir la Constitución Nacional, leyes y decretos, someter las desinteligencias y conflictos colectivos a la mediación del Ministerio de Trabajo o autoridad de aplicación.

DETERMINACION Y DENOMINACION DE LAS AUTORIDADES:

La asociación estará dirigida por una Comisión Directiva compuesta por ocho miembros titulares, cuatro vocales titulares y cuatro vocales suplentes, integrados de la siguiente forma:

Un Secretario General, Un Pro-Secretario General, Un Secretario Gremial, Un Secretario Administrativo, Un Tesorero, Un Secretario de Asistencia Social, Un Secretario de Prensa y Cultura, Un Secretario de Actas, Cuatro Vocales Titulares y Cuatro Vocales Suplentes.

REPRESENTACION SOCIAL

Son deberes y atribuciones del Secretario General (art. 24 - inc. a) ejercer la representación legal de la Institución en todos los actos jurídicos, gremiales y sociales.

DURACION MANDATO:

Art. 16: Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus cargos cuatro (4) años con derecho a ser reelegidos.

NUMERO AFILIADOS

Afiliados al momento de aprobar los estatutos: seiscientos noventa y seis (696).

Estimando haber cumplimentado con lo requerido por esa Autoridad de Aplicación, saludamos a Ud. atte.

e. 29/3 Nº 1332 v. 29/3/93

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA UNION DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 1196/92

1) DENOMINACION, DOMICILIO Y OBJETO:

Art. 1º) Queda constituida una Asociación Gremial de trabajadores cuyo nombre será "UNION DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS". Tendrá carácter de persona jurídica y podrá ejercer todos los derechos y contraer todas las obligaciones conforme lo establecen el Código Civil, las demás Leyes de la Nación y los presentes Estatutos.

Art. 3º) Constituye el objeto de la UNION las actividades gremiales, mutuales y de acción social, que, en defensa y beneficio de sus afiliados desarrolle la UNION de conformidad con estos Estatutos de acuerdo a sus posibilidades, la UNION ejecutará un plan de Obras tendiente a propiciar la promoción social de sus afiliados, mediante su mejoramiento en el orden moral, cultural y material.

Art. 8º) La UNION tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires.

2) ZONA DE ACTUACION:

Art. 2º) La UNION... (tendrá) zona de actuación en todo el territorio de la República Argentina.

3) DETERMINACION DE ACTIVIDAD, OFICIO PROFESION CATEGORIA REPRESENTADOS:

Art. 2º) La UNION agrupará a todos los trabajadores activos y pasivos del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, con exclusión del personal Jerárquico, y con zona de actuación en todo el territorio de la República Argentina.

4) DETERMINACION Y DENOMINACION DE LAS AUTORIDADES:

Art. 75º) El CONGRESO NACIONAL es el órgano supremo de la UNION, y estará integrado con: a) Los miembros del Secretariado Nacional enumerados en el artículo 90 del Estatuto; b) Los Delegados Congresales designados en representación de todos los afiliados. Los Delegados Congresales serán elegidos por las Asambleas de Seccionales o Delegaciones en la siguiente proporción: hasta 100 afiliados, un Delegado; hasta 200 afiliados, 2 Delegados; hasta 300 afiliados, 3 Delegados; hasta 400 afiliados, 4 Delegados; hasta 500 afiliados, 5 Delegados; hasta 600 afiliados, 6 Delegados; hasta 700 afiliados, 7 Delegados; hasta 800 afiliados, 8 Delegados; hasta 900 afiliados, 9 Delegados; hasta 1.000 afiliados, 10 Delegados; hasta 1.200 afiliados, 11 Delegados; hasta 1.400 afiliados, 12 Delegados; hasta 1.600 afiliados, 13 Delegados; hasta 1.800 afiliados, 14 Delegados; hasta 2.000 afiliados, 15 Delegados; hasta 2.400 afiliados, 16 Delegados; hasta 2.800 afiliados, 17 Delegados; hasta 3.200 afiliados, 18 Delegados; hasta 3.600 afiliados, 19 Delegados; hasta 4.000 afiliados, 20 Delegados; hasta 4.400 afiliados, 21 Delegados; hasta 4.800 afiliados, 22 Delegados; hasta 5.200 afiliados, 23 Delegados y así sucesivamente. Los Congresales elegidos por las Seccionales o Delegaciones durarán dos años en su mandato pudiendo ser reelegidos.

Art. 90º) El Secretariado Nacional estará integrado de la siguiente manera: a) Secretario General; b) Secretario Adjunto; c) Secretario de Acción Social; d) Secretario de Organización; e) Secretario de Finanzas; f) Secretario Administrativo; g) Secretario Gremial; h) Secretario de Prensa; i) Secretario de Interior; j) Secretario de Actas; k) Subsecretario de Acción Social; l) Subsecretario de Organización; m) Subsecretario de Finanzas; n) Subsecretario Administrativo; ñ) Subsecretario Gremial; o) Subsecretario de Prensa; p) Subsecretario del Interior; q) Subsecretario de Actas; r) Tres vocales Titulares; t) tres vocales suplentes.

Art. 94º) Los miembros del Secretariado Nacional durarán en sus funciones cuatro años, pudiendo ser reelectos. Serán elegidos por voto directo y secreto de todos los afiliados, por lista completa.

Art. 98º) El Secretario General de la UNION DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (UTI) será su representante legal y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Presidir las reuniones de la COMISION DIRECTIVA del Secretariado Nacional; b) Convocar a reunión Ordinaria y/o Extraordinaria de la Comisión Directiva cuando lo considere necesario, preparando el orden de los asuntos a tratar; c) presidir las reuniones del CONGRESO NACIONAL, decidiendo con su voto en caso de empate; d) Suscribir los documentos oficiales de la UNION; e) Comunicar, cumplir y hacer cumplir las resoluciones de los CONGRESOS y de la COMISION DIRECTIVA del SECRETARIADO NACIONAL; f) Preparar la Memoria y Balance de cada ejercicio con la colaboración de los secretarios que corresponda, sometiéndolo para su aprobación a la Comisión Directiva; g) En caso de urgencia y no existiendo posibilidad de reunir a los miembros de la COMISION DIRECTIVA, el Secretariado General podrá actuar por sí solo estando obligado a informar sobre lo actuado en la primera reunión de Comisión Directiva que se realice; h) Otorgar en nombre de la UNION poderes generales y especiales, en los casos que así lo resuelva la Comisión Directiva; i) Ejercer todas aquellas atribuciones o funciones que le sean delegadas; j) Distribuir las tareas ordenadas por resolución del Congreso Nacional o de la Comisión Directiva.

5) NUMERO DE AFILIADOS AL TIEMPO DE LA APROBACION DEL ESTATUTO: 4.409 afiliados.

e. 29/3 Nº 1333 v. 29/3/93

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE EMPLEADOS DEL INGENIO LEALES

Aprobado mediante Resolución MTSS Nº 570/92

1) DENOMINACION, DOMICILIO Y OBJETO:

Sindicato de Empleados del Ingenio Leales.

La Encantada - Dpto. Leales - Pcia. de Tucumán.

Asociación gremial de carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

2) ZONA DE ACTUACION:

Las localidades de La Encantada, Finca Ethel en Loma Verde, Finca La Encrucijada en Santa Rosa de Leales, Los Sueldos, Esquina y Villa Fiad del Departamento de Leales, Provincia de Tucumán.

3) DETERMINACION DE ACTIVIDAD, OFICIO, PROFESION O CATEGORIA REPRESENTADOS:

Agrupa a empleados administrativos, trabajadores especializados, técnicos, profesionales y obreros, jerarquizados, permanentes y transitorios, que trabajen en el complejo agroindustrial del Ingenio Leales, sus fincas, cañeras y explotaciones independientes de producción de caña azucarera. Queda excluido el personal jerárquico, entendiéndose por tal al personal de nivel gerencial y los jefes de unidades técnicas complejas.

4) DETERMINACION Y DENOMINACION DE LAS AUTORIDADES, MANDATO:

El Sindicato está dirigido y administrado por una COMISION DIRECTIVA compuesta de once (11) miembros titulares en los siguientes cargos:

(1) SECRETARIO GENERAL
(1) PRO-SECRETARIO GENERAL
(1) SECRETARIO DE ACTAS Y PRENSA
(1) SECRETARIO GREMIAL
(1) SECRETARIO DE ACCION SOCIAL
(1) SECRETARIO DE FINANZAS
(1) PRO-SECRETARIO DE FINANZAS
(4) VOCALES TITULARES
(4) VOCALES SUPLENTES sólo integran la C. D. en caso de renuncia, fallecimiento o impedimento de los miembros titulares.

El MANDATO de los miembros directivos durará cuatro (4) años y podrán ser reelegidos.

5) NUMERO DE AFILIADOS al 05/06/92:

151 (ciento cincuenta y uno).

e. 29/3 Nº 1334 v. 29/3/93

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL FOSFORO, ENCENDIDO Y AFINES

Aprobado mediante Resolución MTSS Nº 1181/92

1) Denominación, domicilio y objeto.

ART. 1 — Denominación: SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL FOSFORO, ENCENDIDO Y AFINES.

ART. 2 — Domicilio: Tendrán domicilio legal en la calle Ingeniero Guillermo Marconi Nº 652, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires.

ART. 3 — Objeto: Agrupar y representar a los obreros y empleados de la industria del fósforo, encendido y afines, los jubilados del sector, exceptuando al personal jerarquizado promoviendo el desarrollo integral de los trabajadores y su familia, constituyendo la Asociación Gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses laborales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes con las siguientes facultades.

a. Defender y representar los derechos gremiales, personales y sociolaborales de sus asociados ante la autoridad de aplicación, la justicia y otros organismos del Estado, a petición de parte, que se acreditará con carta poder;

b. Promover la formación y organización de Sociedad - cooperativas, mutuales entre sus afiliados, de acuerdo con la legislación vigente;

c. Colaborar a requerimiento de la autoridad pública, en perfeccionamiento de la legislación laboral y previsional;

d. Promover y desarrollar la formación general y profesional de sus asociados mediante coloquios, seminarios, conferencias, cursos, jornadas, la creación de bibliotecas públicas y exposiciones;

e. Imponer cuotas o contribuciones a sus asociados;

f. Realizar sus reuniones y asambleas en recinto cerrado sin recabar permiso previo. Las autoridades para actos en lugares públicos serán tramitadas por ante el Ministerio de Trabajo;

g. Ejercer todos los actos que no le sean prohibidos;

h. Participar en negociaciones colectivas y en la celebración y modificación de pactos y convenciones colectivas de trabajo;

i. Colaborar cuando las leyes lo determinen o el Estado lo requiera con los organismos oficiales, técnicos y consultivos de ordenamiento laboral y de seguridad - Social y en la vigilancia del cumplimiento de la legislación social.

Y con las siguientes obligaciones:

a. Proporcionar las informaciones y antecedentes que solicite la autoridad de aplicación;

b. Comunicar al Ministerio de Trabajo toda modificación en la composición de los cuerpos directivos y enviarles copia autenticada de la memoria y balance de las actividades de la Asociación, dentro de los treinta (30) días de cerrado el ejercicio;

c. Establecer relaciones con los empleados con criterio de cooperación y solidaridad social.

2) Zona de actuación

ART. 4 — Jurisdicción: Fija su jurisdicción de actuación en todo el territorio del país.

3) Determinación de actividad, oficio, profesión o categoría representados.

ART. 3 — Agrupar y representar a los obreros y empleados de la industria del fósforo, encendido y afines, y a los jubilados del sector, exceptuando al personal jerarquizado...

4) Determinación y denominaciones de las autoridades que componen el órgano directivo, con indicación de las que ejerzan la representación social y duración de los mandatos respectivos.

ART. 9 — Comisión Directiva: La dirección y administración del Sindicato será ejercida por la Comisión Directiva, compuesta por quince miembros titulares, elegidos por los asociados mediante voto directo y secreto, que desempeñarán los siguientes cargos:

a. Secretario General;
b. Secretario Adjunto;
c. Secretario Gremial;
d. Secretario Administrativo;
e. Secretario de Actas;
f. Secretario de Finanzas;
g. Secretario de Cultura, Difusión y Turismo;
h. Sub-secretario de Finanzas;
i. Siete (7) Vocales Titulares;
j. Siete (7) Vocales Suplentes.

ART. 26 — Mandatos: Comisión Directiva:

1) el mandato de sus miembros será de cuatro (4) años con posibilidad de reelección.

2) Seccionales: Su mandato se regirá por lo dispuesto en el inciso anterior.

3) Comisión Fiscalizadora y Revisora de Cuentas: Se elegirá juntamente con la Comisión Directiva y su mandato se regirá por lo establecido en el inciso 1°.

4) Delegados y Comisión interna: Su mandato será de dos (2) años con posibilidad de reelección.

El número de delegados en función de la cantidad de trabajadores que se desempeñen en cada establecimiento se ajustará a lo establecido en la Ley 23.551, su reglamentación o lo que se determine en las modificaciones que a la misma se introduzcan en un futuro.

5) Número de afiliados al tiempo de aprobación del Estatuto.

Al tiempo de aprobación del Estatuto, el sindicato cuenta con 217 afiliados.

e. 29/3 Nº 1335 v. 29/3/93

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION - ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

Cde. Act. Nº 17.834/92 - 18.022/92 - 18.293/92 - 229/93 - 308/93 - 309/93 - 310/93 - 878/93 - 879/93 y 2541/93

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de 1ra. Instancia en lo Contencioso Administrativo Nº 2 a cargo del Dr. Oscar GARZON FUNES, Sec. Nº 4 a cargo de la Dra. Cristina LAREO, de los años 1971 a 1980; TRABAJO Nº 11 a cargo del Dr. J. B. GOMEZ, Sec. única de la Dra. Graciela ECHAZU RICO, de los años 1969 a 1982; TRABAJO Nº 27 a cargo de la Dra. H. B. DRAGONETTI de ROMAN, Sec. única de la Dra. Stella Maris VULCANO, de los años 1969 a febrero de 1983; TRABAJO Nº 26 a cargo del Dr. José M. BONORINO, Sec. única del Dr. Carlos E. CASALIA, de los años 1969 a febrero de 1983; TRABAJO Nº 22 a cargo de la Dra. Marta S. MONTERO, Sec. única de la Dra. M. I. FERNANDEZ de GUZMAN, de los años 1969 a 1982; TRABAJO Nº 32 a cargo del Dr. Jorge A. BARBERO, Sec. única del Dr. José N. RODRIGUEZ PONTE, de los años 1969 a 1982; COMERCIAL Nº 14 a cargo del Dr. Angel O. SALA, Sec. Nº 27 del Dr. A. D. ALEMAN, de los años 1953 a febrero de 1983; COMERCIAL Nº 13 a cargo del Dr. Carlos A. VILLAR, Sec. Nº 26 del Dr. Marcelo RUFINO, de los años 1953 a 1982; CIVIL Nº 48 a cargo de la Dra. Irene SIRI de DILLON de los años 1958 a 1982; CIVIL Nº 66 a cargo del Dr. Horacio ALVIS, de los años 1965 a 1982, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO - Director General - Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

e. 29/3 Nº 1336 v. 31/3/93

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION - ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

Cde. Act. Nº 1.327/93

De acuerdo a lo ordenado por el Juez a cargo interinamente del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo CIVIL Nº 30 Dr. CESAR H. COZZI GAINZA, Secretaría Nº 59 del Dr. SANTIAGO GONZALEZ BALCARCE, se hace saber a los interesados que será destruida la documentación comprendida entre los años 1970 y 1981 y que se encuentra comprendida en el Decreto-Ley 6848/63, Ley Nº 16.478.

La partes interesadas en la conservación de alguna de ellas, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO - Director General - Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

e. 29/3 Nº 1337 v. 31/3/93

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 222/93

Bs. As., 23/3/93

VISTO la presentación efectuada por la empresa SISTEMA TICKETS S.A. en el expediente Nº 909.577/92, y

CONSIDERANDO:

Que del análisis de la documentación aportada por la empresa SISTEMA TICKETS S.A. en las presentes actuaciones, resulta que dicha firma ha cumplimentado los requisitos exigidos por el Decreto Nº 1478/89, como asimismo los solicitados por la Dirección General de Asuntos Jurídicos a fojas 60, con respecto a las Resoluciones M.T.S.S. Nros. 139/90, 205/90 y 489/90.

Que la cumplimentación de estos requisitos hacen que desde el punto de vista formal la empresa SISTEMA TICKETS S.A. esté en condiciones de ser habilitada para actuar como proveedora de vales de alimentación para la canasta familiar.

Que desde el punto de vista jurídico, el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL es, en virtud de lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto Nº 1477/89 y por el artículo 6º y siguientes del Decreto Nº 1478/89, la Autoridad de Aplicación de los mismos y quien otorga, suspende, deniega o cancela las autorizaciones de empresas para la provisión de vales de alimentación o cajas de alimentos a que se hace mención en el artículo 105 bis de la LEY Nº 20.744 y sus modificatorios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos se ha expedido al respecto, considerando que resulta factible el otorgamiento de la habilitación solicitada.

Por ello,

EL MINISTRO DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar a la empresa SISTEMA TICKETS S.A., con domicilio en Suipacha 72, 1° piso, Capital Federal, y conforme a las constancias del Expediente Nº 909.577/92 y sus agregados, la habilitación para su funcionamiento como proveedora de vales de alimentación para el trabajador y su familia, según las normas de los Decretos Nros. 1477/89 y 1478/89. La presente habilitación regirá a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 2º — Registrar, comunicar, remitir copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archivar. — Dr. ENRIQUE OSVALDO RODRIGUEZ, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

e. 29/3 Nº 1339 v. 29/3/93

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — $ 7,40

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — $ 7,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — $ 2,90

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO DE LA CIUDAD

EL HOGAR OBRERO COOPERATIVA CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA

EL HOGAR OBRERO CUMPLE SU ACUERDO

En cumplimiento del acuerdo de pago a sus acreedores, judicialmente homologado en "El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Limitada s/concurso preventivo", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 17, Secretaría Nº 34 de esta ciudad.

El Hogar Obrero Vende

Por intermedio del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, quien actúa en su carácter de administrador fiduciario designado en el referido concurso preventivo, los siguientes bienes:

LICITACION Nº 40 Guaminí y Av. del Trabajo Cap. Fed. DEP. MATADEROS Base $ 6.414.370.-
LICITACION Nº 41 Av. Sáenz 646 - Capital Federal SUPERMERCADO Base $ 750.000.-
LICITACION Nº 42 Crio. Uruguayo y Thames - V. Domínico SUPERMERCADO Base $ 238.500.-
LICITACION Nº 43 Teodoro García 2409/19 - Cap. Fed. SUPERMERCADO Base $ 6.082.110.-
LICITACION Nº 44 Vía Ferroc. Prov. 4469 - Solano SUPERMERCADO Base $ 1.289.120.-

ACTO DE APERTURA Y POSTERIOR MEJORAMIENTO DE OFERTAS EL 1-4-93 A LAS 11,00 HS. EN ESMERALDA 660, 3ER. PISO. CIERRE RECEPCION DE LAS OFERTAS EL 31-3-93 A LAS 15,00 HS.

Valor de cada pliego: $ 50.-
Forma de Pago: Reserva de Compra 20 %. Comisión 3,5 % más I. V. A., todo en efectivo o cheque dentro de las 48 hs. subsiguientes al acto de apertura. El 80 % restante del precio de venta deberá abonarse en TIP-HOGAR dentro de los 30 días hábiles bancarios subsiguientes a la adjudicación, momento en que se firmará el Boleto de Compra-Venta I. V. A. según condiciones particulares de cada bien.

Escrituración: 30 días corridos a partir de la firma del Boleto.

Garantía de Oferta: 5 % de la base estipulada a los bienes en efectivo o cheques certificados. Para el caso de pago en cheques consultar condiciones.

Informes: En el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6º Piso, Fax: 322-1694 - Tel.: 322-7673/9267, de lunes a viernes de 10 hs. a 15 hs.

En el Hogar Obrero, Rosario 625, 5º Piso, Tel.: 99-2293/6760 Fax: 901-4330, de L. a V. de 10 a 19 hs.

Visitas: Concertar a los Tel.: 99-2293/6760.

LA INSTITUCION OTORGA PRESTAMOS EN DOLARES ESTADOUNIDENSES PARA LA COMPRA DE TIPHOGAR.

e. 22/3 Nº 961 v. 31/3/93

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

ORGANISMO CONTRATANTE (SU ORGANISMO): Banco Hipotecario Nacional por cuenta y orden de Agua y Energía Eléctrica S. A.

TIPO Y Nro. de CONTRATACION: REMATE

OBJETO: a) 1 (un) terreno ubicado en Ruta Provincial 34 "S" km. 3.4, distrito de Pérez, Dto. Rosario, Pcia. de Santa Fe identificado como lote 1 del plano nro. 130.791 - Desocupado - Base $ 112.000.- (Pesos ciento doce mil) - Sup. 58,999508 ha.

b) 2 (dos) fracciones de terrenos ubicados en Av. Godoy 7700, Ciudad de Rosario, Pcia. Santa Fe - (Fracción c1 y c2 plano 103489) - Base $ 75.720.- (Pesos setenta y cinco mil setecientos veinte) - Superficie 11.454,50 m².

LUGAR DONDE PUEDE INFORMARSE: Delegación Santa Fe - Primera Junta 2532/48 tel. (042) - 26620-38508 en horario bancario.

CONDICIONES DE VENTA: Seña del 10 % sobre el precio de venta, más 3 % más I. V. A. en concepto de comisión al finalizar el remate.

FECHA Y LUGAR DE LA SUBASTA: 13 de abril de 1993 a las 10,30 horas en el Banco Nación Argentina, sito en la calle San Martín 750 (Rosario).

RESULTADO SUJETO A LA APROBACION DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S. E. Y DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

e. 24/3 Nº 1097 v. 2/4/93

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor Jorge Guillermo Contini, L.E. 789.309 para que comparezca en Sumarios de Cambio sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º oficina 510, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 965 Expediente Nº 62.190/86, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 24/3 Nº 1100 v. 30/3/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor Bruno Pirillo para que comparezca en Sumarios de Cambio sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 510, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 1343, Expediente 101.252/86 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 24/3 Nº 1101 v. 30/3/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 9/3/93

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1989 de U$S 87.500.- Nros. 8.000.202/203; 8.000.587; 8.000.595 y 8.005.264, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. Esc. Alberto I. Paz. Buenos Aires, 29.12.92. — María del C. Santervas, Asistente del Tesoro. — Adolfo B. Zaniboni, Analista del Tesoro.

e. 25/3 Nº 1140 v. 23/4/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al Representante Legal de la firma "BEMATER S.A." —inscripta el 11/8/76, bajo el Nº 2331, libro 84, tomo "A" de Estatutos de Sociedades Anónimas en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro—, para que comparezca, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 509, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 1239, Expte. Nº 54.602/85, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 26/3 Nº 1338 v. 1/4/93

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

VISTO el artículo 7º del Capítulo I de la Resolución General 3423: el punto 4 de la Instrucción General 240/92; el punto 1.2. de la Instrucción General 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario ratificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por la Resolución General Nº 3423 en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General 1290/92 (DPNR), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2. de la Instrucción General 242/92.

EL JEFE DE LA REGION JUNIN DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación oficial del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo I de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

Publíquese por cinco (5) días.

<u>DISTRITO BOLIVAR</u>

GONZALEZ, José Luis	20-04969656-7
QUEREQUETA, Heriberto	20-05228414-8
BEVIGLIA, Juan Carlos	20-05252671-0
CASAJUS, Norma Teresa G. de	27-01239862-5
SUDIRO, Nélida María L. de	27-03947686-5

C. P. N. LUIS MIGUEL RABADAN. — Jefe Región Junín.

e. 23/3 Nº 1075 v. 29/3/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION ROSARIO

Disposición Nº 10/93

Notificación por edictos. Instrucción General Nº 240/92 (DPNR). Procedimiento modificación Instrucción General Nº 232/91 (DPNR).

Rosario, 5/3/93

VISTO el artículo 7º del Capítulo I de la Resolución General Nº 3423; el punto 4 de la Instrucción General Nº 240/92; el punto 1.2. de la Instrucción General Nº 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema integrado de control dispuesto por la Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General Nº 240/92 (DPNR), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas; y de acuerdo con la elevación efectuada por el Jefe de la Agencia Venado Tuerto de la D. G. I. Región Rosario con fecha 27 de enero de 1993.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 12 de la Instrucción General Nº 242/92.

EL JEFE DE LA REGION ROSARIO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación por edictos del texto y el contribuyente que se cita a continuación.

La Dirección General Impositiva hace saber al contribuyente y/o responsable que más abajo se menciona, que queda incorporado al Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo I de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco (5) días.

BRESCIANI Y CIA. C. U. I. T. Nº 30-53475224-1

Art. 2º — Remítase copia de la presente al Departamento Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — Abogado GUILLERMO EDUARDO DI RICO. — Jefe Región Rosario.

e. 23/3 Nº 1076 v. 29/3/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

D. G. I. Comunica

Se detalla seguidamente los llamados a Concursos Internos de Jefaturas exclusivamente para agentes que revistan en la Planta Permanente de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA suscripto por el Sr. Subdirector General de Administración Cont. Púb. Víctor FERNANDEZ BALBOA.

FECHA	Nº COMUNICADO	DEPENDENCIA CONCURSADA	FECHA DE CIERRE
19/3/93	1316	Jefatura de la oficina Control Operativo T. T. dependiente de la Dirección de Informática (Grupo 21 Función 1)	19/4/93
19/3/93	1317	Jefatura de la División Fiscalización Externa de la Actividad Agropecuaria dependiente de la Dirección de Zona IV Metropolitana. (Grupo 24 Función 1).	19/4/93
19/3/93	1318	Jefatura de la División Fiscalización Externa Nº 1 dependiente de la Región Nº 1 (Grupo 24 Función 1)	19/4/93
19/3/93	1319	Jefatura de la División Fiscalización Externa Nº 2 dependiente de la Región Nº 1 (Grupo 24 Función 1)	19/4/93
19/3/93	1320	Jefatura de la División Fiscalización Externa Nº 3 dependiente de la Región Nº 1 (Grupo 24 Función 1)	19/4/93
19/3/93	1321	Jefatura de la División Fiscalización Externa Nº 1 dependiente de la Región Nº 3 "A" dependiente de la Región Nº 1 (Grupo 24 Función 1)	19/4/93
19/3/93	1322	Jefatura de la División Fiscalización Externa Nº 4 dependiente de la Región Nº 2 (Grupo 24 Función 1)	19/4/93
19/3/93	1323	Jefatura de la División Fiscalización Externa Nº 5 dependiente de la Región Nº 2 (Grupo 24 Función 1)	19/4/93
19/3/93	1324	Jefatura de la División Fiscalización Externa Nº 5 "A" dependiente de la Región Nº 2 (Grupo 24 Función 1)	19/4/93
19/3/93	1325	Jefatura de la División Fiscalización Externa Nº 6 dependiente de la Región Nº 3 (Grupo 24 Función 1)	19/4/93
19/3/93	1326	Jefatura de la División Fiscalización Externa Nº 7 dependiente de la Región Nº 3 (Grupo 24 Función 1)	19/4/93
19/3/93	1327	Jefatura de la División Fiscalización Externa Nº 7 "A" dependiente de la Región Nº 3 (Grupo 24 Función 1)	19/3/93
19/3/93	1328	Jefatura de la División Fiscalización Externa Nº 9 dependiente de la Región Nº 4 (Grupo 24 Función 1)	19/4/93
19/3/93	1329	Jefatura de la División Fiscalización Externa Nº 10 dependiente de la Región Nº 4 (Grupo 24 Función 1)	19/4/93
19/3/93	1330	Jefatura de la División Fiscalización Externa Nº 11 dependiente de la Región Nº 4 (Grupo 24 Función 1)	19/4/93
19/3/93	1331	Jefatura de la División Fiscalización Externa Nº 11 "A" dependiente de la Región Nº 4 (Grupo 24 Función 1)	19/4/93
19/3/93	1332	Jefatura de la División Fiscalización Externa Nº 13 dependiente de la Región Nº 5 (Grupo 24 Función 1)	19/4/93
19/3/93	1333	Jefatura de la División Fiscalización Externa Nº 14 dependiente de la Región Nº 5 (Grupo 24 Función 1)	19/4/93
19/3/93	1334	Jefatura de la División Fiscalización Externa Nº 14 "A" dependiente de la Región Nº 5 (Grupo 24 Función 1)	19/4/93
19/3/93	1335	Jefatura de la División Fiscalización Externa Nº 15 dependiente de la Región Nº 6 (Grupo 24 Función 1)	19/4/93
19/3/93	1336	Jefatura de la División Fiscalización Externa Nº 16 "A" dependiente de la Región Nº 6 (Grupo 24 Función 1)	19/4/93
19/3/93	1337	Jefatura de la División Fiscalización Externa Nº 17 "A" dependiente de la Región Nº 7 (Grupo 24 Función 1)	19/4/93

* Más detalles referente a los Concursos mencionados pueden ser solicitados en las respectivas Jefaturas o en División Empleos - Rivadavia 1355 piso 3º.

e. 26/3 Nº 1305 v. 30/3/93

MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACION

COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL

Convocan a los aspirantes a obtener la titularidad de un registro notarial, a rendir los exámenes de idoneidad previstos en la resolución M.J. Nº 1104/91.

La inscripción podrá realizarse hasta OCHO (8) días corridos antes de la fecha fijada para el examen —acompañando copia auténtica del título habilitante— en la sede del COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL o en el MINISTERIO DE JUSTICIA.

El examen escrito se tomará en dependencias del COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL —Calle Alsina Nº 2280—, el día 30 de abril de 1993 a las 9,00 horas, oportunidad en la cual se pondrá en conocimiento de los aspirantes la fecha en la que deberán rendir la prueba oral.

Los interesados podrán consultar el temario en el MINISTERIO DE JUSTICIA o en el COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL. — EDIHT B. DE RANDAZZO, Directora - Mesa de Entradas y Notificaciones Ministerio de Justicia.

e. 23/3 Nº 1194 v. 29/3/93

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, piso 4º, Capital Federal.

ALIZERI, Daniel Duilio
D'ONOFRIO, Eduardo
DUBINI, Carlos Rodolfo
FERNANDEZ, Ricardo Eduardo
GONZALEZ, Leandro Martín
SANDES, Manuel
SANTOS, Marta Elvira

Buenos Aires, 11 de marzo de 1993.

e. 17/3 Nº 901 v. 30/3/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 17/3/93

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 9.688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - piso 4º - Capital Federal.

IRUSTA, Florencia

e. 24/3 Nº 1134 v. 6/4/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 17/3/93

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - piso 4º - Capital Federal.

ALVARIZ, Carlos Arturo
LOPEZ, Martín Miguel
PEREIRA GONZALEZ, Oscar Daniel

e. 24/3 Nº 1135 v. 6/4/93